



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

“Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, igualdad y no discriminación por violencia de género como un problema presente en la sociedad”.

**Trabajo de Titulación previo a la
Obtención del Título de Licenciada
en Jurisprudencia y Abogada**

AUTORA:

Sofía Lorena Sinche Mora

DIRECTOR:

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras

Loja - Ecuador

2023

Certificación

Loja, 07 de julio de 2023

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras. Mg. Sc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

C E R T I F I C O:

Que he revisado y orientado todo el proceso de la elaboración del Trabajo Titulación denominado: **“Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, igualdad y no discriminación por violencia de género como un problema presente en la sociedad”**, previa a la obtención del Título de **Licenciada en Jurisprudencia y Abogada**, de la autoría de la estudiante **Sofía Lorena Sinche Mora**, con **cedula de identidad Nro. 1150019840**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para respectiva sustentación y defensa.

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras. Mg. Sc.

DIRECTOR DEL TRABAJO TITULACIÓN

Autoría

Yo, **Sofía Lorena Sinche Mora**, declaro ser autora del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Titulación en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de Identidad: 1150019840

Fecha: 13 de julio de 2023

Correo electrónico: sofia.sinche@unl.edu.ec

Celular: 0967711462

Carta de autorización por parte de la autora para la consulta, de producción parcial o total, y publicación electrónica de texto completo, del Trabajo de Titulación.

Yo, **Sofía Lorena Sinche Mora**, declaro ser autora del Trabajo de Titulación denominado: **“Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, igualdad y no discriminación por violencia de género como un problema presente en la sociedad”**, como requisito para optar el Título de **Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para la constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Firma:

Autora: Sofía Lorena Sinche Mora

Cédula: 1150019840

Dirección: Loja, Ciudad Alegría; avenida Eloy Alfaro y Antón Philips

Correo electrónico: sofia.sinche@unl.edu.ec

Celular: 0967711462

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Trabajo de Titulación: Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras. Mg. Sc.

Dedicatoria

El presente trabajo lo dedico principalmente a Dios por brindarme sabiduría y fortaleza en todo momento. De igual manera a mi madre Lorena que con su amor, ejemplo y esfuerzo incondicional me ha sabido guiar por el sendero del bien, apoyándome en todo momento sin dejarme desvanecer, a mi padre Alberto por apoyarme en todo mi proceso estudiantil con esfuerzo y amor; a mi papi Sergio y a mi mami Carmen por ser un pilar fundamental durante mi formación inculcándome valores éticos y morales, apoyándome en cada etapa de mi vida y nunca dejarme sola en todo mi proceso.

A mis hermanos Sergio Alberto, José Daniel y Juan Pablo, por ser mi ejemplo de superación, demostrándome día a día que con esfuerzo y dedicación puedo lograr lo que me proponga.

Sofía Lorena Sinche Mora

Agradecimiento

Expreso mi agradecimiento en primer lugar a Dios por permitirme ser parte de mi familia que ha sido mi pilar e inspiración fundamental.

Así mismo agradezco a la Universidad Nacional de Loja, Facultad Jurídica, Social y Administrativa, Carrera de Derecho, a sus dignas autoridades y docentes, por sus enseñanzas y aportes durante mi proceso de formación académica.

Al Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras. Mg. Sc., por su paciencia, dedicación y asesoramiento en la realización de mi trabajo de titulación, en calidad de Director del Trabajo de Titulación.

Sofía Lorena Sinche Mora

Índice de Contenidos

Portada.....	i
Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de Contenidos	vii
Índice de tablas.....	viii
Índice de figuras	viii
Índice de anexos.....	ix
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract.....	3
3. Introducción.....	4
4. Marco teórico.....	7
4.1. La Tutela Judicial Efectiva. Antecedentes Históricos.....	7
4.1.1. Definiciones	9
4.1.2. El derecho a acceder a los Órganos de Justicia	10
4.2. Derecho a la Defensa.....	13
4.3. El Debido Proceso.....	14
4.4. Sentencia motivada y congruente.....	14
4.4.1. Ejecución de la sentencia de manera efectiva	18
4.5. Violencia de Género: Definiciones.....	19
4.5.1. Tipos de Género.....	20
4.6. Enfoque de Género.....	22
4.6.1. Tipos de violencia contra la mujer.....	24

4.6.2. La asistencia de víctimas de violencia de género	26
4.7. Derechos de la Mujer.....	28
4.8. Derecho a la igualdad y no discriminación en el ámbito político laboral.....	29
4.9. Derechos Humanos.....	31
4.10. Derecho al Trabajo de las Mujeres.....	33
4.11. Despido Intempestivo.....	34
4.12. Deshumanización de la Mujer.....	36
4.12.1. El papel de las mujeres a nivel institucional	36
4.13. Reparación Integral a la mujer víctima de violencia de Género en el ámbito laboral.....	38
4.14. Acción de protección y acción extraordinaria de protección.....	39
4.15. Normas jurídicas que garantizan política pública a favor del trabajo de la mujer.....	41
4.16. Políticas Públicas.....	44
4.17. Derecho Comparado de Violencia de Género.....	46
4.17.1. Legislación Española:.....	46
4.17.2. Legislación Brasileña.....	49
4.17.3. Legislación Mexicana:.....	50
4.17.3.2. Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.. ..	50
5. Metodología	51
5.1. Materiales.....	51
5.2. Métodos:	52
5.3. Técnicas.	53
5.4. Observación Documental.....	53
6. Resultados	53
6.1. Resultados de las Encuestas	53
6.2. Resultados de las Entrevista.....	66
6.2.1. Resultados de Entrevistas a Mujeres.....	75

6.3. Estudio de Casos.....	80
6.4. Análisis de Datos Estadísticos.....	94
6.4.1. Análisis de Datos Estadísticos de violencia de Género en Ecuador 2020	94
6.4.2. Análisis de Datos Estadísticos de violencia contra la mujer en Ecuador por ámbito a lo largo de la vida.	95
6.4.3. Análisis de Datos Estadísticos de violencia contra la mujer en Ecuador por sexual, psicológica, física.	96
6.4.4. Análisis de Datos Estadísticos de delito en violencia de género periodo: enero – diciembre 2022.....	97
7. Discusión	98
7.1. Verificación de los Objetivos.....	98
7.1.1. Objetivo General:	98
7.1.2. Objetivos Específicos:	99
7.2. Contrastación de la Hipótesis.....	101
8. Conclusiones.	102
9. Recomendaciones.	103
9.1. Propuesta jurídica de reforma legal.....	104
10. Bibliografía	108
11. Anexos	112
11.1. Formatos de Entrevistas.....	112
11.2. Formato de Encuestas.....	113

Índice de Tablas

Tabla 1. Desigualdad entre hombres y mujeres.....	54
Tabla 2. Ideologías de la sociedad.....	56
Tabla 3. Cumplimiento de la Constitución.....	58
Tabla 4. Medidas a favor de la mujer.....	60
Tabla 5. Prevención de la violencia.....	62
Tabla 6. Vulneración de la tutela judicial	63
Tabla 7. Propuesta jurídica	65

Índice de Figuras

Figura 1. Desigualdad entre hombres y mujeres.....	54
Figura 2. Ideologías de la Sociedad.....	56
Figura 3. Cumplimiento de la Constitución.....	58
Figura 4. Medidas a favor de la mujer.....	60
Figura 5. Prevención de la violencia.....	62
Figura 6. Vulneración de la tutela judicial.....	64
Figura 7. Propuesta jurídica.....	65
Figura 8. Violencia de genero Ecuador.....	95
Figura 9. Ámbitos de violencia de género.....	96
Figura 10. Violencia Física, psicológica y sexual.....	97
Figura 11. Violencia de género.....	97

Índice de Anexos

Anexo 1. Encuestas.....	112
Anexo 2. Entrevistas.....	115
Anexo 3. Certificado.....	118

1. Título

“Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, igualdad y no discriminación por violencia de género como un problema presente en la sociedad”.

2. Resumen

El presente trabajo de titulación trata sobre: **“Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, igualdad y no discriminación por violencia de género como un problema presente en la sociedad”**, es así que por más políticas públicas y creación de leyes que el Estado ha dictado para proteger a la mujer de la violencia de género, no se ha podido erradicar y combatir la violencia, debiendo considerar que desde hace mucho tiempo atrás y aún en la actualidad nuestra sociedad atraviesa por un problema muy preocupante al cual no se le ha podido poner un punto final, como es la violencia de género que consiste en cualquier acto o conducta ejercida sobre la mujer que genera sufrimiento o daño ya sea físico sexual o psicológico. En nuestro país los índices de violencia de género son alarmantes; es un problema que con el paso del tiempo se ha venido incrementando en la sociedad, es uno de los actos más materializados por el ser humano, experimentado desde muy tempranas edades, debido a que se ejerce en varias situaciones con mucha naturalidad, desde el hogar pudiéndose evidenciar en la crianza de los hijos, en el matrimonio, en el sector laboral como el abuso de poder y autoridad. El Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. La tutela judicial efectiva es un derecho constitucional que faculta a todos los ciudadanos acceder ante la administración de justicia para que los jueces mediante sentencia hagan prevalecer los derechos vulnerados, que corresponden hacia las mujeres, discriminándolas y lesionando su integridad personal.

En el desarrollo del presente trabajo de titulación se utilizaron materiales y métodos, los cuales se mencionaron dentro del proyecto del trabajo de titulación, indicando en este la elaboración de entrevistas y encuestas a profesionales del Derecho quienes brindaron información útil y relevante para el desarrollo de este trabajo y llegar a la conclusión de la necesidad de plantear una propuesta jurídica como resultados del análisis e interpretación de la sentencia donde se despidió a una funcionaria pública que se desempeñaba como Suboficial del Cuerpo de Bomberos Municipal de Archidona, a quién por su condición de mujer fue despedida, quien al interponer la acción legal, los jueces de la Corte de Justicia inobservaron sus derechos, obligándola presentar acción extraordinaria de protección para hacer prevalecer sus derechos a la tutela judicial efectiva, la integridad personal, y estabilidad laboral.

2.1. Abstract

The present titling work prior to opting for the Lawyer's Degree, deals with: "violation of the right to effective judicial protection, equality and non-discrimination due to gender violence as a present problem in society", for more public policies and creation of laws that have been enacted to protect women from gender violence, it has not been possible to eradicate and combat violence, having to consider that for a long time and even today our society is going through a very worrying problem that we do not it has been possible to put an end to it, such as gender violence, when naming gender violence we refer to any act or conduct exercised on women that generates suffering or damage, whether physical, sexual or psychological. In our country the rates of gender violence are alarming; it is a problem that over time has been increasing in society, it is one of the acts most materialized by the human being, experienced from a very early age, because it is exercised in various situations very naturally, from home being able to evidence in the upbringing of children, in marriage, in the labor sector as the abuse of power and authority. Article 75 of the Constitution of the Republic of Ecuador provides: Every person has the right to free access to justice and effective, impartial and expeditious protection of their rights and interests, subject to the principles of immediacy and speed; in no case will he be helpless. Failure to comply with judicial resolutions will be sanctioned by law. Effective judicial protection is a constitutional right that empowers all citizens to access the administration of justice so that judges, through sentences, make violated rights prevail, which in many cases correspond to gender-based violence against women, discriminating against and injuring them. his personal integrity.

In the development of this titling work, materials and methods were used, which were mentioned within the project of the title work, indicating in this the elaboration of interviews and surveys to legal professionals who provided useful and relevant information for the development of this work and reach the conclusion of the need to propose a legal proposal as a result of the analysis and interpretation of the sentence where a public official who worked as a non-commissioned officer of the Municipal Fire Department of Archidona is dismissed, who, due to her status as A woman was fired, who, when filing legal action, the judges of the Court of Justice disregarded her rights, forcing her to file an extraordinary protection action to make her rights to effective judicial protection, personal integrity, and job stability prevail.

3. Introducción

El presente trabajo de investigación jurídica es con la finalidad de realizar un estudio a profundidad sobre: **“Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, igualdad y no discriminación por violencia de género como un problema presente en la sociedad”**, debido a que la norma constitucional obliga al Estado proteger a la mujer de la violencia de género que ha sido denunciada principalmente por los movimientos feministas desde 1980. Pero no fue hasta 1995 que el gobierno promulgó una Ley contra la violencia contra las mujeres y se establecieron los primeros centros de denuncia, como el Departamento de la Mujer y la Familia. Actualmente, la Constitución de la República del Ecuador, en su versión 2008, garantiza en el artículo 363 el derecho a “una vida libre de violencia en el ámbito público y privado”. Se es difícil comprender la naturaleza de los actos de violencia que se desarrollan en espacios públicos los mismos que generan un gran número de interrogantes en la población, existiendo vacíos legales hacia los motivos de la violencia. La fuerza es más compleja que nunca, entre personas que tienen o han existido relaciones sentimentales o familiares. Por ello nació este estudio, el mismo que pretende contribuir a la comprensión del fenómeno de la violencia de género, centrándose en la violencia contra las mujeres en la intimidad, en los aspectos de su violencia, las formas de violencia y los factores para apoyarla y, sobre todo, pretende buscar soluciones por la vía legal y proponer medidas que puedan contribuir a su reducción y eliminación. Se evidencia que en los ámbitos públicos como privados se vulnera derechos de las mujeres al discriminarlas por su condición, pues el hombre a deshumanizado a la mujer con creación de tradiciones, historias inventadas, falsas doctrinas, haciendo ver a la mujer como un ser inferior al hombre, sin embargo, cada ser humano cumple su función específica y concreta de acuerdo a su desarrollo biológico, psíquico y social. La igualdad de derecho prevalece para hombre como para mujeres. En la Constitución de la República, consta como un derecho de libertad, en el cual se desarrolla que la integridad personal incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. Además, se menciona que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial, la ejercida contra las mujeres, niñas, y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad de género; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. Este avance normativo es el resultado de la mortal lucha del movimiento de mujeres de la época, el cual reclamaba un cambio en la normativa nacional, en el sentido de encontrarse acorde con el reconocimiento de la violencia de género, como un problema social y más aun de salud pública, el mismo que merece oportuna

atención y protección por parte del Estado, para así lograr romper el esquema de que estos son problemas privados, sin intervención de la administración de justicia. Es de gran importancia analizar doctrinaria y jurídicamente la violencia de género y los derechos de las mujeres que deben ser respetados por todas las personas y entidades públicas y privadas.

En el presente trabajo de titulación se verifica el objetivo general que consiste: Realizar una investigación jurídica para analizar la violencia de género contra la mujer vulnerada por las autoridades públicas y judiciales. Así mismo se verificaron tres objetivos específicos que se detallan a continuación: Primer objetivo específico: Establecer la inobservancia de los derechos de la mujer como consecuencia de la violencia de género por parte de los servidores públicos. Segundo objetivo específico: Demostrar la vulneración de la tutela judicial efectiva en los procesos constitucionales de violencia de género hacia la mujer; y, Tercer objetivo específico: Presentar una propuesta jurídica que garantice los derechos de las mujeres.

Es importante detallar en este apartado que el presente trabajo de titulación se encuentra estructurado de la siguiente manera: de un marco teórico, en el que los subtemas se abordan desde lo conceptual, doctrinario y jurídico, considerando, así como temas que conforman el marco teórico: La Tutela Judicial Efectiva, Antecedentes Históricos, Definiciones; El derecho a acceder a los Órganos de Justicia, El derecho a la defensa, El debido proceso, Sentencia motivada y congruente, Ejecución de la sentencia de manera efectiva, Violencia de Género: Definiciones, Tipos de género, Enfoque de Género, Tipos de violencia, La víctima, La revictimización de la mujer, La asistencia de víctimas de violencia de género, Derechos de las Mujeres, Derecho a la igualdad y no discriminación, Deshumanización de la Mujer, Derechos Humanos, Reparación Integral a la mujer víctima de violencia de género en el ámbito laboral; Normas jurídicas que garantizan política pública a favor del trabajo de la mujer, Derecho Comparado, Legislación española: Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral de la Violencia de Género de España; Legislación Brasileña: Ley 11.340 de la violencia de género a la mujer en el lugar de trabajo, Brasil, Legislación Mexicana: Lineamientos generales sobre violencia de género en el ámbito laboral para los centros de trabajo en México. Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.

Además de esto, conforman el presente trabajo de titulación los materiales y métodos utilizados para la realización de la misma, los métodos utilizados fueron los siguientes: método cualitativo, método cuantitativo, método analítico, método sintético, método deductivo, método histórico, método estadístico, método exegético, método hermenéutico, Así mismo se aplicaron 30 encuestas y 10 entrevistas a profesionales del Derecho con la finalidad de obtener información certera y veraz para una buena fundamentación del presente trabajo de titulación;

también se realizó el estudio de la sentencia donde se evidencia la vulneración de derecho por las autoridades públicas, así como de los funcionarios judiciales, obtenida de la plataforma del Consejo de la Judicatura, la cual sirvió de mucha ayuda para obtener información real de lo que sucede en la práctica del derecho; por consiguiente se realizó también la verificación del objetivo general y los tres objetivos específicos. Además, el trabajo de campo permitió elaborar las conclusiones y recomendaciones valederas de todo este trabajo de investigación, dejando alternativas de posibles soluciones al problema planteado y, finalmente, el trabajo de tesis dio a lugar la elaboración de una propuesta jurídica a la Ley para erradicar la violencia contra la Mujer que garanticen el derecho a la no discriminación y de igualdad de las mujeres, limitando que sean vulneradas por violencia de género.

4. Marco teórico

4.1. La Tutela Judicial Efectiva. Antecedentes Históricos.

La tutela judicial efectiva es un derecho constitucional que le corresponde a todo ciudadano que pueden ejercer sus derechos humanos que considere han sido lesionados por otras personas, autoridades públicas y el propio Estado que en algunos casos vulnera derechos de las personas. Este derecho permite a los perjudicados acudir con la respectiva denuncia o demanda, según el caso o litigio para que la Función Judicial, a través de los jueces que administran justicia.

Retomando la historia de la del derecho a la tutela judicial efectiva se puede expresar: “Su aparición como derecho humano, a partir de la Segunda Guerra Mundial, como respuesta al abuso del derecho y arbitrariedad que existía en esos tiempos en los países de la Europa fascista” (Ramos, 2022).

Según la historia se conoce que los gobiernos de esa época se regían bajo la consigna del acto de gobierno y de la discrecionalidad crearon toda una gama de actos del ejecutivo, exentos de control judicial que favorecía a una clase privilegiada, y lesionaba derechos de los ciudadanos. Frente a la problemática de vulneración de derechos se vio la necesidad de responsabilizar al Estado quien sea el garantista de una tutela judicial efectiva cuando los ciudadanos así lo requieran.

Se debe indicar que desde aquel acontecimiento histórico de la Segunda Guerra Mundial la Organización de las Naciones Unidas han venido incorporando en los instrumentos internacionales el derecho humano a la tutela judicial efectiva que gozan todos los ciudadanos, encontrando tipificados en el transcurso de los años de la siguiente manera:

Al revisar la Ley Fundamental de Bonn de 1949, en el Art. 19 numeral 4to., encontramos:

“Toda persona cuyos derechos sean vulnerados por el poder público podrá recurrir a la vía judicial. Si no hubiere otra jurisdicción competente para conocer el recurso, la vía será la de los tribunales ordinarios” (Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, 1949).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en su artículo 10, determina:

Toda persona en igualdad de condiciones tiene derecho a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, y de esta forma se determina sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (Declaración Universal de los Derechos Humanos , 1948).

El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos del 14 de noviembre de 1950, establece:

Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativamente, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella (Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos , 1950).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) en su artículo 14, establece: “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, y los individuos tienen derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial en la sustanciación de cualquier acusación” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos , 1966)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) en su artículo 8 contempla: Las garantías judiciales estableciendo de esta forma que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por los jueces o tribunales competentes, independientes e imparciales en la sustanciación de cualquier acusación (Convención Americana sobre Derechos Humanos , 1969).

Al hacer referencia a la historia, se puede observar que el concepto tutela judicial efectiva, aparece por primera vez en la Constitución española de 1978 que en su artículo 24, establece lo siguiente: “Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión (Constitución Española, 1978).

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder (1985), determina que las víctimas tendrán derecho a los mecanismos de la justicia así como una pronta reparación del daño que hayan sufrido por medio de procedimientos judiciales y / o administrativos los mismos que serán expeditos, justos, poco costosos y accesibles, evitando las demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas (Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder , 1985).

Como se observa los instrumentos internacionales a través de la historia han considerado al derecho humano de tutela judicial efectiva sea recogida en las Constituciones de los Estados partes de la Organización de Naciones Unidas. Señalando al Estado ser responsable en atender oportunamente a los intereses de los ciudadanos que resulten afectados en sus derechos por

cualquier orden por resolución administrativa o sentencia judicial. Todo proceso debe ser resuelto conforme a los principios procesales que cada Ley procesal debe determinar para que se cumpla un debido proceso judicial o administrativo.

En la Constitución de la República del Ecuador del 2008, el derecho a la Tutela judicial efectiva la encontramos en el Art. 75 donde señala:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la Ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La Tutela judicial no sólo es un principio que se recoge en la Constitución de la República del Ecuador, va más allá de ello es un derecho fundamental que se debe cumplir tal cual lo dispone el ordenamiento jurídico del país; y que por lo tanto los jueces son los primeros llamados a respetarlos, colocarlos primer lugar en el ejercicio de sus funciones, y velar por la consecución efectiva de esta garantía fundamental, de esta forma se demuestra transparencia en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Estado.

4.1.1. Definiciones

“El derecho a la tutela judicial efectiva se configura, fundamentalmente, como la garantía de que las pretensiones de las partes que intervienen en un proceso serán resueltas por los órganos judiciales con criterios jurídicos razonables” (Morelo, 2014). El derecho a la tutela judicial es la protección que el Estado por medio de las autoridades judiciales que brindan a los sujetos procesales que intervienen en el juicio escuchando por igual las pretensiones del actor y demandado.

El derecho a la tutela judicial efectiva supone aquel derecho que tiene toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, se obtenga una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas (Benalcázar J.)

Es el derecho constitucional que tiene toda persona para acceder ante la administración de justicia y obtener de ella la protección y garantías que le debe por tratarse de un ciudadano con derechos y obligaciones.

El Derecho a la tutela judicial efectiva goza todo ciudadano y puede acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los servidores públicos se obtengan una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas. Eso significa que supone una

garantizada posibilidad de acceso a la jurisdicción, todo el entramado tiene relación con el derecho de acción que tenemos los ecuatorianos. Se trata de que la tutela sea efectiva. Por esta razón, la Constitución de la república, a más del acceso a la jurisdicción, ordena la imparcialidad del juez y la celeridad procesal, destierra la indefensión que puedan quedar las víctimas y ordena el cumplimiento de los fallos judiciales, requisitos sin los cuales no habría la deseada efectividad en la administración de justicia. (Yavar, 2019)

De lo citado se puede indicar que el derecho a la tutela efectiva es la posibilidad de reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso para obtener una resolución motivada y fundamentada sobre una petición amparada por la ley. Para lograr la tutela efectiva a los derechos de las personas, por parte de los órganos judiciales, es importante considerar que quienes están obligados a reconocer tal protección, son los funcionarios que prestan sus servicios en dichos órganos en calidad de autoridades públicas.

La Tutela Judicial Efectiva, es un derecho y una garantía constitucional que tiene una persona para concurrir ante un juez independiente, imparcial y competente de los órganos de primer nivel de la función jurisdiccional, con una demanda sujeta a los requisitos del debido proceso que el ordenamiento jurídico procesal prescribe, para recibir la protección jurídica real, íntegra y rápida, en aras de una solución y reparación de un derecho constitucional vulnerado, cuya resolución será motivada, es decir argumentada justificada y razonada en base a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en las pretensiones de las partes. La efectividad significa que el operador de justicia debe tomar en cuenta el derecho al acceso a la justicia gratuita al debido proceso, a la legítima defensa, al juzgamiento ante un juez competente, a una resolución motivada y a la ejecución y cumplimiento de la sentencia con observancia del trámite de cada proceso (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

Este derecho constitucional garantiza el derecho de las personas, a tener acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e interés, es decir garantiza a las personas el ejercicio pleno de los derechos fundamentales reconocidos por el ordenamiento constitucional y la ley.

4.1.2. El derecho a acceder a los Órganos de Justicia

De conformidad con el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador señala:

Art. 75. “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Esta regla del debido proceso constituye una garantía constitucional de las personas para acudir a los órganos judiciales y obtener de ellos la protección o tutela efectiva e imparcial a sus legítimos derechos, se podría decir que es la síntesis de la aplicación de todas las reglas estipuladas en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador, vigente dispone en su artículo 167 lo siguiente: “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución” (Constitución de la República del Ecuador, 2008), de éste enunciado se deduce que el poder de administrar justicia emana de la soberanía del pueblo, es decir, es éste quien debe conocer el funcionamiento de los organismos de control judicial, para de ésta manera poder exigir que se respeten y se cumplan con sus más fundamentales derechos, en éste caso la impartición de la justicia, la misma que sin lugar a dudas, ha sido cuestionada en los últimos años por motivos diversos, entre ellos el mal funcionamiento de los órganos de justicia, a pesar de las normas expedidas en la actual Constitución de la República, y los organismos de control encargados de velar por su correcto funcionamiento.

Al analizar el Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial encontramos:

La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.

La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocada indefensión en el proceso.

Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles (Código Orgánico de la Función Judicial, 2023).

De acuerdo a esta disposición de la Función Judicial la actuación del juez debe ser apegada a derecho y cumpliendo a cabalidad las leyes y sus respectivos procedimientos, aplicando correctamente los principios procesales que exige cada proceso constitucional, civil, penal, administrativo, laboral, entre otros.

De esta forma, la tutela judicial efectiva es el derecho que garantiza a las personas el acceso a la justicia, sin que su pleno ejercicio se agote únicamente en la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales, pues implica también la obligación que tiene el operador de justicia de sustanciar la causa observando el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico para cada caso y en observancia de las garantías que configuran el debido proceso.

En el Art. 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:

Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes:

1. La Corte Nacional de Justicia
2. Las Cortes Provinciales de Justicia
3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley.
4. Los Juzgados de paz. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

De lo citado se puede indicar que la Corte Nacional de Justicia es un órgano que resuelven las causas de los recursos extraordinarios de casación y revisión interpuestos por los interpellantes al no estar conformes con sus sentencias y juicios tramitados por jueces inferiores de Corte Provincial y Jueces de las Unidades Judiciales. Los jueces de Salas de Corte Provincial de Justicia son competentes para conocer y resolver los recursos de apelación que el accionante presenta para que le resuelvan; por otra parte, los tribunales con competencia provincial pueden resolver materia administrativa y penal, así tenemos los Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Tribunales de Garantías Penales. Por otra parte, en los juzgados encontramos a los jueces de la Unidades Judiciales que son los jueces de primer nivel que administran justicia en todas las materias que se les asignan. En lo que concierne a los jueces de paz son los jueces de contravenciones, y centros de medios alternativos de solución de conflictos.

La tutela judicial efectiva implica una serie de actuaciones por parte del Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, que permiten asegurar el efectivo goce y cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República para la obtención de una resolución judicial motivada. Por tanto, los operadores de justicia deben enmarcar sus actuaciones al debido proceso, sin ninguna especie de condicionamientos, en observancia de las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso concreto.

4.2. Derecho a la Defensa.

El derecho de defensa es aquel que asiste a todo demandado, imputado o acusado, y al defensor, para comparecer un juicio, en todas las etapas del proceso y en sus instancias, para articular en forma libre la prueba, los alegatos y las impugnaciones necesarias hasta obtener justicia. Se plasma en la exigencia de un juicio contradictorio para que las partes procesales hagan valer sus derechos e intereses (Cueva, 2014).

Considero que toda persona en contra quien existe una pretensión legal o administrativa, esta debe ser informada oportunamente para que pueda defenderse, sobre lo cargos que se formula en su contra. El derecho a la defensa permite que los sujetos procesales en un juicio o contienda legal puedan defenderse, garantizar sus derechos humanos y vigilar que se cumplan con los principios procesales dentro del respectivo procedimiento.

Según el Art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador el derecho a la defensa lo encontramos:

7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberá ser motivadas.
- m) recurrir al fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sus derechos.

Como se observa el derecho a la defensa debe ser garantizado en un juicio o trámite administrativo, por lo tanto, las autoridades encargadas deben velar por su cumplimiento y protección a los sujetos procesales. En el caso de un despido a una persona de su puesto de trabajo debe dar a conocer oportunamente para que pueda defenderse y actuar en el litigio como parte procesal. En los casos que la decisión administrativa o judicial lesione derechos de ellos trabajadores, estos tienen el derecho de acceder ante los órganos superiores para que obtener de ellos la tutela judicial efectiva a través de recursos de apelación.

4.3. El Debido Proceso

El derecho al debido proceso comprende un sistema de garantías mínimas, cuya observancia determina que prevalezca la verdad, la ley, la seguridad y la justicia en la sustanciación de los procesos y la administración de justicia, en que culminan, lo cual significa que, el debido proceso es el medio legal para que los titulares de los órganos jurisdiccionales cumplan su función de administrar justicia, en el caso concreto que les corresponde conocer. (Abarca, 2006)

El derecho al debido proceso es un derecho constitucional que pertenece al Estado, quien por medio de la función judicial está obligada a cumplir con un procedimiento administrativo y judicial transparente garantizando se cumpla cada uno de sus derechos según el caso; por ejemplo, el derecho a ser juzgado por un juez competente, el derecho a ser escuchado, informado, a contar con un abogado de confianza, al goce de la presunción de inocencia, al derecho a la defensa entre otros derechos.

En el Art. 76 de la Constitución encontramos el Derecho al Debido proceso consagrado de la siguiente manera:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

- 1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
- 4.- Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Las garantías básicas del debido proceso son aplicadas en todas las materias, en lo concerniente al trabajo de investigación es indispensable anotar que las autoridades administrativas cuando emiten una resolución deben observar un debido proceso, y respetar los principios procesales y la normativa del procedimiento que se debe seguir en cada trámite administrativo, y judicial que les corresponden a los jueces velar por el fiel cumplimiento del debido proceso.

4.4. Sentencia motivada y congruente

Para los autores Arenas y Ramírez al referirse de la sentencia señala:

Toda sentencia tiene una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el plano judicial, sino también en lo social, de ahí la complejidad de acercarlas lo más fielmente posible a la realidad. Las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juegan un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes, en la que cada una defenderá sus puntos de vista apoyándose en las teorías que estimen convincentes, exponiendo los hechos ocurridos y las pruebas que los apoyan, a fin de persuadir al Tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación (Arenas & Ramírez, 2009)

De lo citado afirmo que la sentencia una vez ejecutoriada debe ser ejecutada y cumplida la labor del juzgador en sus tres partes como la expositiva, considerativa y resolutive, el juez debe argumentar bien la sentencia y cumplir con cada parte que exige el procedimiento. Todos los elementos probatorios aportados en la audiencia deben contar motivados en la sentencia siendo aplicados a cada sujeto procesal para la decisión final.

Según la especialista María Caridad Bertot Yero al referirse a la sentencia manifiesta:

La sentencia es el acto que materializa la decisión del Tribunal después de haberse producido la práctica de las pruebas, las alegaciones de las partes y haber ejercitado el acusado el derecho de última palabra. Y apunta que en lo que a su contenido respecta no es más que la convicción de justicia a la que arriba el Tribunal producto del examen de todas las pruebas y teniendo en cuenta lo alegado por los letrados y por el propio acusado (Berlot, 2013).

La sentencia según la autora debe basarse de las pruebas su resultado de condenar o absolver, siguiendo un debido proceso y motivada. Los sujetos procesales aportan con la presentación y practica de las pruebas en la audiencia de juzgamiento oral, pública y contradictoria.

La Lic. Lourdes Carrasco explica que la sentencia: Constituye la resolución fundamental del proceso, dado que es el documento donde los jueces plasman el resultado de su actividad cognoscitiva e intelectual, dotándola así de fuerza legal. (Carrasco, 2008). En la elaboración de la sentencia según la autora los jueces dejan plasmado toda su sana crítica de los hechos puestos a su conocimiento y que deben ser valorados por el tribunal, el Juez es quien está facultado para administrar justicia y lo realiza con su decisión al elaborar una sentencia con su estructura jurídica y bien fundamentada.

Por otra parte, los autores Arenas y Ramírez al referirse a la motivación señalan:

La motivación de la sentencia permite no sólo el control de las partes involucradas en el conflicto sino de la sociedad en general, dado que el público en su conjunto puede vigilar si

los tribunales utilizan arbitrariamente el poder que les ha sido confiado, por tal razón los fundamentos de la sentencia deben lograr por una parte, convencer a las partes en relación a la justicia impartida y, por otra debe avalar que la resolución dada es producto de la aplicación de la ley y no un resultado arbitrario, al consignar las razones capaces de sostener y justificar sus decisiones. Por lo que ha de ser la conclusión de una argumentación que permita tanto a las partes como a los órganos judiciales superiores y demás ciudadanos conocer las razones que condujeron al fallo (Arenas & Ramírez, 2009).

El derecho constitucional a la motivación de la sentencia según los autores sirve para que los juzgadores puedan direccionar los medios probatorios y hacer justicia conforme manda la norma procesal. La forma ordenada y sistematizada de cada parte de la sentencia debe estar motivada conforme a las pruebas judicializadas por las partes del proceso.

Entre las garantías básicas del debido proceso prescrito en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador encontramos en su numeral siete el derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías, encontrando en el literal l):

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos, las servidoras o servidores responsables serán sancionados (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La norma constitucional es clara al garantizar el derecho a la motivación de toda resolución con la finalidad que las partes se enteren los medios probatorios que fueron considerados y la forma de como los jueces interpretan y aplican el derecho plasmado en un escrito de sentencia.

Al analizar el Art. 89 del Código Orgánico General de Procesos encontramos:

Toda sentencia y auto serán motivados, bajo pena de nulidad. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos, que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas como a la interpretación y aplicación del derecho. La nulidad por falta de motivación única y exclusivamente podrá ser alegada como fundamento del recurso de apelación o causal del recurso de casación (Código Orgánico General de Procesos, 2023). Este artículo establece que la nulidad procesal solo se podrá alegar como fundamento del recurso de apelación de la sentencia de primer nivel o del recurso de casación de la sentencia

de la Corte Provincial. Toda sentencia debe ser fundamentada apegada a las pruebas practicadas en el juicio y con los requerimientos de los elementos de la sentencia.

Analizando el Art. 92 del Código Orgánico General de Procesos encontramos: Congruencia de las sentencias: “Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigiosos del proceso” (Código Orgánico General de Procesos, 2023). Este artículo obliga al juzgador actuar apegado al principio de congruencia motivando la resolución con la normativa correcta en cada una de las pruebas actuadas, así como de las objeciones presentadas a las pruebas en el juicio.

Según Jaime Guasp (1947), la congruencia es la causa jurídica del fallo:

La sentencia es congruente cuando se ajusta a las pretensiones de las partes, tanto del actor como del demandado, independientemente de si es acertada o errónea. No se puede apreciar, más ni menos, de las cuestiones controvertidas, ni dejar de resolver algunas.

El principio de congruencia se basa en la dirección correcta que debe seguir y considera el juez conforme a la práctica de las pruebas que fueron contradichas o refutadas por la otra parte en la audiencia de juzgamiento. Debiendo resolver todos los puntos procesales y escuchar por igual a las partes del proceso.

Por su parte el jurista mexicano José Ovalle (2013), afirma que el principio de congruencia se traduce: El deber del juzgador de pronunciar su fallo de acuerdo exclusivamente con las pretensiones negaciones o excepciones que, en su caso, hayan planteado las partes durante el juicio. Para este autor el juzgador o ponente debe precisar cada fase desarrollada en la audiencia de juzgamiento, escuchar una y otra vez, los audios de los videos de la audiencia para elaborar correctamente apegada a derecho la sentencia, sin lesionar derechos de los intervinientes.

Por otro lado, el también mexicano Cipriano Gómez Lara (2015), considera que:

La congruencia es una correspondencia o relación entre lo aducido por las partes y lo considerado y resuelto por el tribunal. De lo anterior, al interpretarlo contrario sensu, podría decirse que si en el documento de la sentencia se encuentran plasmados elementos que no fueron planteados a lo largo del litigio, ésta carecerá del elemento de congruencia.

Este principio de congruencia obliga al juez actual con discrecionalidad en la elaboración de la sentencia, así mismo, se debe considerar las objeciones, interrogatorios y contrainterrogatorios, medios probatorios practicados y no practicados, acuerdo probatorios y exclusión de las pruebas, todo el texto de la sentencia debe ser coherente, claro y preciso para que puedan entender las partes del proceso.

4.4.1. Ejecución de la sentencia de manera efectiva

Para el autor Fernando de la Rúa (1968) se refiere sobre los requisitos necesarios para la ejecución

de una sentencia de la siguiente manera: Una sentencia puede ser ejecutada, es decir, llevarse a efecto su contenido, cuando reúne ciertos requisitos fundamentales como son:

- a) Ejecutoriedad, o carácter de final y definitiva: esto quiere decir que no exista pendiente recurso alguno o que haya transcurrido el tiempo legal para interponerlo. Por sentencia definitiva debe entenderse la que pone fin al proceso en sus instancias ordinarias, o hace imposible su continuación ... Este es el criterio generalmente aceptado, señalándola como la que termina el pleito o la que pone término al litigio sin que lo decidido pueda renovarse por otra vía o la que poniendo fin al pleito tiene, entre otros efectos jurídicos, el de extinguir la jurisdicción del juez y determinar cosa juzgada respecto a los derechos sustanciales controvertidos en la litis.

La ejecutoriedad significa que la sentencia se encuentre ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, debiendo sentar razón el secretario, así mismo, verificando que no existan recursos pendientes. La sentencia en firme obtiene la calidad de cosa juzgada, por lo tanto, ingresa a su ejecución inmediatamente.

- b) Producir cosa juzgada formal y material: Significa, en general, la irrevocabilidad que adquieren los efectos de la sentencia cuando contra ella no procede ningún recurso que permita modificarla. No constituye, pues, un efecto de la sentencia, sino una cualidad que se agrega a ella para aumentar su estabilidad y que vale para todos los posibles efectos que produzca. De lo dicho se sigue que la cosa juzgada supone, fundamentalmente, la inimpugnabilidad de la sentencia, o, lo que es lo mismo, la preclusión de los recursos que procedan contra ella (tanto por no haberse deducido, cuanto por haberse consumado la facultad de deducirlos). Al operarse tal preclusión, que obsta al ataque directo de las sentencias, se dice que ésta adquiere autoridad de cosa juzgada en sentido formal. Cuando en cambio la sentencia, aparte de ser susceptible de ese ataque directo mediante la interposición de un recurso, también lo es de un ataque indirecto a través de la apertura de un nuevo proceso. Se dice que aquella goza de autoridad de cosa juzgada en sentido material. (Palacio, 1986)

Al no existir recurso alguno interpuesto en el término previsto por la ley; el interesado deberá solicitar su ejecución en forma inmediata para lo cual el juzgador ordenará al secretario que

certifique si del expediente no se encuentra algún escrito de recurso que despachar y certifique su ejecución.

- c) La ejecutabilidad: que "es la propiedad de una sentencia, de servir para la ejecución forzosa" (Palacio, 1986). Con la ejecutabilidad el juez debe aplicara las diligencias judiciales necesarias para que se ejecute sin interrupción alguna por parte de algún retardo procesal o injerencia de la otra parte.

Analizando el Art. 101 del Código Orgánico General de Procesos determina a la sentencia ejecutoriada:

La sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables con respecto a las partes que intervinieron en el proceso o de sus sucesores en el derecho. En consecuencia, no podrá seguirse nuevo proceso cuando en los dos procesos hay tanta identidad subjetiva, constituida por la intervención de las mismas partes; como identidad objetiva, consistente en que se demanden la misma cosa, cantidad o hecho, o se funde en la misma causa, razón o derecho. Para apreciar el alcance de la sentencia, se tendrá en cuenta no solo la parte resolutive, sino también la motivación de la misma. (Código Orgánico General de Procesos, 2023)

Esta norma significa que, sobre el hecho de la sentencia en firma, no procede la presentación de nuevas acciones judiciales, pues el principio non bis in ídem, limitar que se juzgue o procese a una persona por dos veces sobre el mismo hecho controvertido.

4.5. Violencia de Género: Definiciones

El género es la definición cultural del comportamiento asignado como apropiado para cada uno de los sexos en una sociedad determinada. El género es un conjunto de roles culturales. En un disfraz, una máscara con que los hombres y mejores bailan su danza desigual (Facio, 1999).

El género es una categoría relacional, pues permite analizar las relaciones de poder entre hombres y mujeres a partir de lo culturalmente aceptado y asumido como natural para cada sexo.

Para entender los significados contemporáneos dados a la justicia de género en América Latina, hay que poner en primer plano cuestiones históricas y contextuales: En primer lugar, la región ha sufrido los efectos de tres siglos de colonialismo español y portugués, que dejó una impronta distintiva en la ciudadanía y los ciudadanos, al igual que en los sistemas del derecho, la religión, el lenguaje, la economía, y en las particularidades demográficas y las formas de exclusión racializada. Sin embargo, las instituciones

coloniales siempre existieron en una relación dual –en parte de coerción y en parte de transacción– con las sociedades indígenas (Molyneux, 2011)

De lo citado considero que durante siglos se ha asumido que hombres y mujeres somos diametralmente opuestos pero complementarios y de esa manera se ha negado, ridiculizado o abiertamente censurado el desarrollo de lo femenino en los hombres y de lo masculino en las mujeres.

Los marginados en general tienen acceso limitado a los bienes públicos, la asistencia o los beneficios sociales, padecen la inseguridad de sus vínculos con la economía y son incapaces de participar en la vida política o de influir en ella. (O Donnell, 1993).

Esta dimensión política de la exclusión social se asocia con una “ciudadanía de baja intensidad”, especialmente en el caso de ciertos grupos como los pobres sin tierra, las minorías étnicas, las mujeres de bajos ingresos y los hogares de trabajadores.

4.5.1. Tipos de Género

El artículo 70 de la Constitución del Ecuador dispone la igualdad de género y señala:

El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La norma constitucional prevé que el Estado es el responsable en formular políticas encaminadas a alcanzar el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, por lo tanto, protegerá de la discriminación que pueda afectar a las mujeres en el sector público, para lo cual existen leyes que amparan a la mujer y sancionan la violencia de género.

En el Art. 30 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles señala entre los datos de registro de nacimiento determina: “El sexo será registrado considerando la condición biológica del recién nacido, **como hombre o mujer**, de conformidad a lo determinado por el profesional de la salud o la persona que hubiere atendido el parto” (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles , 2023). El sexo corresponde a las características biológicas con las que nacen las personas, es decir, es el conjunto de características físicas, biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos, que los definen como hombre o mujer.

La antropóloga mexicana Marta Lamas conceptualizó al género como "(...) el conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica entre mujeres y hombres, para simbolizar y construir socialmente lo que

es "propio" de los hombres (lo masculino) y "propio" de las mujeres (lo femenino)." (Lamas, 2000)

El género, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), es un conjunto de "roles socialmente construidos, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad considera como apropiados para hombres y mujeres".

El "Género", es un término complejo, multifacético, con varios significados, en permanente construcción y redefinición, que puede entenderse, en su significado más general como: Un conjunto de valores, roles y actitudes que se le atribuyen a cada sexo. Conjunto reforzado por las estructuras e instituciones sociales (familia, educación, política, religión).

Es importante comprender que los roles de género adoptados por hombres y mujeres son elementos constitutivos de su personalidad y creencias; afectan de manera directa la percepción de sí mismos y del mundo que les rodea e influyen en el desarrollo de sus capacidades físicas e intelectuales. Cabe enfatizar que las características que **definen socialmente a lo femenino y masculino se convierten en estereotipos impuestos**. El modelo masculino incluye estereotipos como la fuerza, el dominio y la autoridad, en tanto que el modelo femenino incluye estereotipos como la debilidad, sumisión, servicio, cuidado. Las actitudes tradicionales pueden llegar a justificar la violencia contra la mujer y así perpetuar la dominación y la necesidad de protección de un hombre.

De acuerdo al Reglamento de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Art. 4, numeral 24 señala:

Violencia de género contra las mujeres. - Cualquier acción o conducta intencional que tiene como fin causar daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres. Es una grave violación a los derechos humanos que pretende intimidar, castigar, amenazar, castigar, coaccionar e incluso privar de libertad a las víctimas, tanto en el ámbito público como privado (Reglamento de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género, 2023).

La violencia de género tiene su origen en un sistema de relaciones de poder anclado en una construcción social y cultural que históricamente ha establecido que las cualidades o roles de los hombres son superiores a las cualidades o roles diferentes que tienen las mujeres. De estos roles, estereotipados, se desprende que la dominación, el control y el poder se asigna a los hombres, frente a lo cual las mujeres deben demostrar sumisión, obediencia y aceptación de la **autoridad masculina**. En este contexto, construido a lo largo de la historia, se fundamenta la tolerancia social a la violencia que ejercen los hombres hacia las mujeres o hacia lo "**femenino**" para afianzar su autoridad y poder.

4.6. Enfoque de Género

Según el Art. 7 de la Ley para prevenir la violencia con la mujer en el literal a) encontramos el Enfoque de género:

Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2023).

Esta disposición de la Ley de protección a la mujer permite una comprensión social de la mujer y su entorno donde se desarrolla. El feminismo por su condición debe ser protegido por las autoridades y respetados por todas las personas en la sociedad.

Enfoque de género permite comprender cómo la construcción social y cultural de roles y estereotipos socialmente asignados a hombres y mujeres han sido el cimiento de la discriminación, inequidad, violencia y vulneración de derechos en sociedades patriarcales. De igual manera, es una herramienta necesaria para conocer las necesidades específicas de protección y reparación de los derechos de las personas. Este enfoque, con especial énfasis, permite entender cómo actúa la violencia de género y sus diferentes tipos, en diferentes ámbitos y a lo largo de la vida, lo que permite establecer estrategias claras para prevenir que la naturalización de este tipo de violencia devenga en formas extremas como el femicidio y la trata de personas (Pearce, 1978).

Se debe considerar que en campo de la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica, el enfoque procura entender a la violencia contra las mujeres y las desigualdades de género como problemáticas estructurales que están presentes en las sociedades en donde la feminización de la pobreza se ve acrecentada por el machismo que se refiere a la cultura de superioridad masculina y subordinación de las mujeres, la misoginia que nace desde el odio a las mujeres por parte de los hombres y la cultura de violencia contra lo femenino, incluyendo los cuerpos feminizados que sitúan a las mujeres; mujeres adultas mayores; niños, niñas y adolescentes; en condición de mayor vulnerabilidad y de doble y hasta triple discriminación. En otras palabras, la mujer sufre triple vulneración por su género, su condición de mujer y por pertenecer a un grupo de atención prioritaria.

Por esa razón, en el ámbito de la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica, todos estos grupos diversos están en el centro de la acción pública como sujetos y actores de derecho que requieren una protección especial y la puesta en marcha de medidas efectivas, e inclusive

acciones afirmativas, orientadas a buscar la reparación integral de los derechos y cambiar las prácticas sociales como la violencia física, psicológica, sexual, económica patrimonial y gineco obstétrica que se dan en todos los ámbitos -comunitario, social familiar, educativo, entre otros.

A nivel normativo, la aplicación de este enfoque se encuentra consagrado en la Constitución de la República, en los Tratados Internacionales; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer- y Regionales - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer- más importantes ratificados por el Ecuador, y en la legislación nacional en la que destacan el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, las Agendas de Igualdad y el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta normativa, en términos generales, dispone la promoción y garantiza la participación equitativa de las mujeres en los procesos de elección popular, instancias de dirección y decisión en el ámbito público, administración de justicia y organismos de control, entre otros frentes. Se reconoce el trabajo no remunerado de autosustento y de cuidado humano como labor productiva, incluyendo el derecho a la seguridad social de las mujeres.

De igual manera, se prohíbe la discriminación directa e indirecta o los crímenes de odio que tengan por objeto o por resultado vulnerar derechos humanos, y se especifica el deber del Estado para tomar medidas de acción afirmativas para lograr una igualdad real y su obligación de prevenir, eliminar y sancionar todas las formas de violencia que se cometan contra la población, especialmente contra mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Como se puede observar, a través de esta breve descripción, la construcción de un enfoque de género en el ámbito constitucional expresa la clara necesidad de cerrar la brecha de desigualdad histórica al contar con un marco capaz de amparar el reconocimiento de la especificidad de las violencias contra la mujer, niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica del Ministerio del Interior, incorpora el enfoque de género para que, en el marco de su competencias y responsabilidades, contribuya en la elaboración de la política pública necesaria que trate y transforme la naturalización de todo tipo de violencia contra las mujeres -por el hecho de serlo-, niño, niña o adolescente y contra las personas no heterosexuales en razón de su diversidad mediante la territorialización de la normalización de la violencia y su abordaje en coherencia con el radio de acción vinculante a la presencia de la Policía Nacional, del Ministerio del Interior, las Gobernaciones, Intendencias Generales y Comisarías Nacionales de Policía,

Tenencias Políticas y el resto de instituciones estatales que han asumido un compromiso similar, de acuerdo a la competencia de cada una (Pearce, 1978).

Este Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica ha creado par protección, incluso el actual gobierno crea el Ministerio de la Mujer, que toma fuerza para la protección a la mujer, sin embargo, a pesar de existir grupos y entidades que manifiestan y gritan que se respeten sus derechos, por otro lado, parecen no entender algunas personas que deben de respetar a las mujeres como seres humanos.

4.6.1. Tipos de violencia contra la mujer.

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, tiene como objetivo es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres, en su artículo 10 los siguientes tipos de violencia:

- "a) Violencia física. - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones.
- b) Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.
- c) Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.

También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas.

- d) Violencia económica y patrimonial. - Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho.
- e) Violencia simbólica. - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
- f) Violencia política. - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia.
- g) Violencia gineco-obstétrica. - Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas. (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2023)

Todos estos tipos de violencia han sufrido las mujeres convirtiéndose en un cuento de nunca acabar, desde todo estrato social ricos y pobres se informan por redes sociales y de la comunicación el grado de violencia física, psicológica, social, económica o patrimonial, que son a diario víctimas las mujeres. En todos los ámbitos las mujeres sufren por cualquier persona, profesional o no, servidor público o autoridad discriminación o violencia de género, olvidando que la mujer alcanzada un sitio alto en el respeto a sus derechos fundamentales.

Por otra parte, se cuenta para la protección de la mujer en calidad de víctima se procede analizar las partes pertinentes del Reglamento de procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador. En el Art. 4 determina definiciones señalando en el 23. **Víctimas:**

Toda mujer (y/o miembros del núcleo familiar) sometida a actos de violencia fundamentada en el género, que implican o pueden implicar para la mujer daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida privada o pública.

Existen víctimas directas e indirectas de la violencia de género. Se entiende como víctima directa aquella mujer sobre la cual se haya producido cualquier tipo de violencia de género y se entiende como víctima indirecta a los miembros del grupo familiar que rodean a la víctima y que tienen alguna afectación producto de esta violencia de género. (Reglamento de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador, 2023)

La mujer por su condición del sexo débil, ha venido siendo marginada, vulnerada en sus derechos, siendo considerada propiedad de su cónyuge, o pareja en unión libre, noviazgo, o relación de pareja, esto por se da porque en la sociedad desde sus inicios el ser humano ha creado las leyes y tradiciones a sus condiciones que los beneficie y que a la mujer este siempre en sus pies. Volviendo a la mujer en víctimas directas que son quienes han sufrido directamente la violación, llegando en algunos casos extremos a su ejecución, desaparición forzada, tortura, u otros hechos punibles. Por otra parte, las víctimas indirectas que son los familiares que han sufrido por las víctimas directas, y muchas veces también, sus propias violaciones, los familiares pasan a ser personas ofendidas en un proceso judicial.

En lo concerniente a **la revictimización de la mujer** en el Art. 4 de las definiciones señala en el numeral 19. Revictimización:

Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufren las víctimas directas e indirectas durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes que desprotegen a las víctimas e impiden su protección efectiva (Reglamento de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador, 2023).

El presente reglamento protege a la mujer y prohíbe que sea revictimizada, sin embargo, el sistema no ayuda, los administradores de justicia y funcionarios públicos de las dependencias del Estado causan revictimización a la mujer con su retardo procesal, con la mala decisión que afectan los derechos humanos de la mujer.

4.6.2. La asistencia de víctimas de violencia de género

De conformidad al Reglamento de atención integral a víctimas de violencia de género en el Art. 6 establece el Enfoque para la atención en Centros de Atención Integral:

A fin de asegurar una atención de calidad que contribuya en la protección de los derechos de las víctimas, las organizaciones sociales sin fines de lucro que brindan asistencia a víctimas de violencia basada en género a través de Centros de Atención Integral, deberán prestar sus servicios con base en los enfoques de: derechos humanos, género, intergeneracional, interculturalidad, integralidad e interseccionalidad en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en su diversidad. Los enfoques facilitarán el abordaje efectivo para cada caso individual y particular; y permitirán identificar condiciones de mayor vulnerabilidad tales como: etnia, lugar de nacimiento, identidad de género, identidad cultural, embarazo o periodo de lactancia, religión, condición socio-económica, condición de movilidad humana, orientación sexual, discapacidad y estado de salud (Reglamento de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador, 2023).

Los centros de asistencia que deben brindar protección y auxilio a las mujeres víctimas de violencia de género no cumplen su función, deben capacitados en el respeto a los derechos humanos, asesoramiento en buenas relaciones humanas. Deben estar dotados de equipos necesarios y con instrucciones libres de discriminación y desigualdad. Toda mujer víctima de violencia de género debe ser tratada de manera preferencial por el equipo de asistencia.

Según en el Art. 8 del citado reglamento determina la atención integral e interdisciplinaria del equipo técnico en Centros de Atención Integral:

Los equipos técnicos conformados por profesionales en derecho, psicología y trabajo social, de las organizaciones sociales sin fines de lucro, deberán coordinar sus acciones durante las diferentes etapas del proceso de atención, asegurar el conocimiento integral del caso y su progreso, a fin de contribuir a la protección integral y reparación de los derechos de las víctimas. Asimismo, las organizaciones sociales sin fines de lucro garantizarán que el equipo técnico tenga amplio conocimiento en procesos básicos del acompañamiento, trabajo en equipo, y contención emocional en crisis. (Reglamento de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género, 2023).

De conformidad a la disposición citada los profesionales del equipo técnico deben ser profesionales con relaciones humanas con conocimiento en la no revictimización de la víctima. La víctima de violencia de género necesita un tratamiento especial y una justicia ágil. El sistema judicial debe lograr la reparación integral de los derechos de la víctima de violencia de género y al cumplimiento de su reparación integral.

4.7. Derechos de la Mujer

Es válida la sencilla propuesta de que la perspectiva de género implica escudriñar el mundo, para sacar a la luz la discriminación humana de que las mujeres han sido y son objeto, tarea que supone tanto la denuncia de dicha discriminación como publicidad de los hechos, querer y saberes de las mujeres y de su coparticipación en la historia de la humanidad.

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el sistema universal se encuentra establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como el mecanismo encargado de Precautelar los Derechos Humanos. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos , 1966). Además, faculta que los individuos de un Estado presenten denuncias ante el Comité cuando aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Luego de las investigaciones correspondientes y conocer más a fondo el problema presentado, el Comité presentará sus observaciones al Estado aludido y al individuo denunciante.

La Comisión de los Derechos Humanos es un órgano subsidiario del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas creada en 1946 (Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas , 1946). Tiene como labor presentar al Consejo proposiciones recomendaciones e informes referentes a la protección de las minorías, a la prevención de discriminaciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión, entre otras.

El Comité para la eliminación de la Discriminación racial fue adoptada por las naciones Unidas en 1965 y entró en vigencia en 1969 (Comité para la eliminación de la Discriminación racial , 1969). Tiene como mandato examinar los informes periódicos presentados por los Estados y realizara recomendaciones generales sobre la aplicación de la Convención. El Comité tiene la facultad de formar comisiones especiales que se encarguen de estudiar denuncias de particulares en contra de los Estados parte con la finalidad de llegar a acuerdos y conciliaciones.

El Comité para la eliminación de todas formas de discriminación contra la Mujer adoptado por las Naciones Unidas en 1979, entró en vigencia en 1981 (Comité para la eliminación de todas formas de discriminación contra la Mujer , 1981). Este comité se encarga de examinar los informes de los Estados parte sobre la medida adoptada en aplicación de la Convención y formular las recomendaciones pertinentes a los Estados.

El Comité de Convenciones y recomendaciones del Consejo Ejecutivo de la UNESCO tiene competencia, recibir denuncias individuales de violaciones de derechos humanos en la esfera de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación, cuando se haya violado derechos consagrados en la Convención Relativa de la lucha contra la Discriminación en la Esfera de la

Enseñanza u en otros instrumentos internacionales de derechos humanos relativos al ámbito de la UNESCO (Comité de Convenciones y recomendaciones del Consejo Ejecutivo de la UNESCO). Cuando un caso es admitido por el Comité, este delibera de manera confidencial y envía una recomendación con el carácter de confidencial al Estado aludido, a fin de que éste tome medidas apropiadas para resolver el asunto.

4.8. Derecho a la igualdad y no discriminación en el ámbito político laboral.

La desigualdad y discriminación a la mujer se ha vivido en siglos pasados tomando en cuenta como referencia a la ciudadanía política, no fue hasta 1929, en Ecuador, que se otorgó por vez primera el derecho a votar a las mujeres (Valdéz, 1995), con este gran salto a la igualdad de derechos la mujer escalona en recuperar el reconocimiento total de sus derechos por ser mujer; que la consideraban un ser inferior al hombre, siendo un mal entendido por los estudios que se inventan y adecuan textos y leyes para confundir a la ciudadanía; sin embargo el estudio de la doctrina permite comprender la coigualdad de la filosofía bíblica que menciona que tanto el hombre como la mujer deben andar iguales, sin adelantarse el uno del otro, ambos tienen la misma capacidad de entender y querer de superación, y su ayuda mutua debe aplicarse en todo ámbito.

La igualdad ha sido considerada tanto como principio de los derechos humanos, en otras palabras, como fundamento y eje rector de todos los derechos humanos y también como un derecho subjetivo expresado básicamente en la igualdad ante la ley, y la prohibición de discriminación en razón de cualquier característica identitaria. (Benalcázar P. , 2001)

De lo expuesto considero que la igualdad debe ser vista como un objetivo y no como un hecho real y concreto. En efecto, solo visibilizando las relaciones de poder vinculadas a la dominación/ subordinación y evidenciando que no se está en terreno neutral se puede afirmar los pasos hacia la equidad.

Igualdad es dar las mismas condiciones, trato y oportunidades a mujeres y hombres. La equidad es dar las mismas condiciones, trato y oportunidades a mujeres y hombres, pero ajustados a las especiales características o situaciones (sexo, género, clase, etnia, edad y religión) de los diferentes grupos, de tal manera que se pueda garantizar el acceso. (Ruiz, 2003).

La norma suprema de un Estado debe brindar a todas las personas por igual el mismo trato, preferencia, y auxilio, cubrir sus necesidades y brindar la tutela efectiva cuando lo requiera en

las mismas condiciones a todas las personas, sin distinción alguna de clase o posición económica.

La igualdad jurídica es entonces, un principio normativo sobre la forma universal de los derechos que se ha convertido en fundamentales: del derecho a la vida, a los derechos de libertad, de los derechos políticos a los derechos sociales, hasta esa meta de derecho que es el derecho a la igualdad. (Ferrajoli, 1999)

Es decir, al tratamiento igual ante la ley. Decir que un determinado derecho es fundamental quiere decir que todos son igualmente titulares del mismo. Todos los derechos fundamentales deben ser otorgados por el Estado a todas por igual.

La igualdad ante la ley no significa gozo actual de los mismos derechos, sino capacidad, general para adquirirlos, iguales garantías, y seguridad de que no se excluya a nadie arbitrariamente, pero la adquisición y ejercicio de los derechos supone de todas maneras el cumplimiento de ciertos requisitos, sin los cuales no se pueden hacer efectivos. (Larrea, 2007, pág. 159)

De lo expuesto se deduce que según las circunstancias el Estado debe aplicar a favor de las personas los derechos constitucionales, sin limitar su alcance a nadie; pues todas las personas gozamos de todos los derechos que nos corresponde por ley. Ahora bien, las condiciones que se pidan para ser titular de un derecho, no pueden ser impuestas sino por la misma ley y con carácter general, obligatorio para todos; en esta forma se elimina la arbitrariedad de las autoridades.

El principio de igualdad cimienta la legitimidad constitucional de normas que contemplando condicionamientos diferenciales como el embarazo regule o reconozca requisitos, efectos o consecuencias jurídicas diversas o favorecedoras de una equiparación material en el puesto del trabajo. (Flores, 2003).

En el campo laboral los trabajadores gozan de los mismos derechos, sumándose las acciones afirmativas que por ser mujer debe recibir los beneficios que la ley prevé para estos casos de mujeres embarazadas o en lactancia.

Elementos fundamentales: Derecho a la igualdad y no discriminación.

- La discriminación contra la mujer puede darse aun cuando el objeto perseguido no haya sido ese inicialmente, pero los resultados prácticos han generado discriminación.
- En el ámbito de la discriminación se amplía a diversas esferas y ciertamente incluye el ámbito de lo privado, familiar y cotidiano, en el que, sin duda, la discriminación contra la mujer es sistemática (Flores, 2003)

El principio a la igualdad y no discriminación de la mujer por su condición, es un tema que no está siendo respetado, en todas las esferas la mujer sufre discriminación en su trabajo público o privado; siendo una víctima de acoso psicológico por parte de sus empleadores y compañeros de trabajo, demostrándose en las sentencias resueltas por la Corte Constitucional.

Al generalizar el lugar del trabajo es posible analizar y explicar las relaciones entre los trabajadores (varones y mujeres) y no solo entre empresarios y trabajadores, y tratar de comprender además las diferencias existentes entre varones y mujeres, entre mujeres solteras, casadas, entre jóvenes y adultas, entre trabajadores nativos e inmigrantes varones y mujeres, así como el papel de las familias y los roles que tiene cada uno de sus miembros. (Lobato, 2001)

El trabajo de la mujer está bien marcada la diferencia en el régimen laboral que por su condición le han otorgado límites para el ejercicio de ciertos trabajos, y el desempeño de trabajo de menor riesgo o peligro.

El principio de igualdad protegía a los ciudadanos frente a la actuación arbitraria diferenciándola de los poderes y funcionario públicos.

La abstracción de que la realidad social es jerárquica asegura que aquella gente que difiere del modelo va a ser considerada en forma deficitaria, cuando la desigualdad social es la norma imperante en el contexto inicial previo a la distribución de herramientas, no podemos esperar a que la mera igualdad abstracta de oportunidades será capaz de asegurar la igualdad de resultados. (Flores , 2003). En la sociedad demanda la comprensión de que el punto de partida esa simétrico y que la aplicación de reglas neutrales conduce a resultados desiguales.

4.9. Derechos Humanos

La Constitución del Ecuador señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que ésta garantiza. Es fundamental partir de este reconocimiento del Estado, pues solo coloca a los derechos humanos como el referente central de la razón de ser del Estado; en otras palabras, la observancia, protección y promoción de los derechos humanos se constituye en el elemento legitimador del Estado ecuatoriano.

La Constitución refuerza la centralidad del respeto y protección de los derechos humanos cuando determina:

- La directa e inmediata aplicabilidad por y ante cualquier juez de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales vigentes. Esto resulta de vital importancia considerando que los instrumentos internacionales se constituyen en referentes jurídicos invocables y vinculantes en materia de protección de los derechos humanos.
- El principio de interpretación más favorable a la efectiva vigencia de los derechos humanos y sus garantías que obliga a toda autoridad pública al momento de sus resoluciones.
- Ninguna autoridad podrá exigir condiciones o requisitos no establecidos en la Constitución o la ley para el ejercicio de estos derechos, ni se puede alegar falta de ley para la violación o desconocimiento de derechos humanos para desechar una acción o para negar el reconocimiento de tales derechos.
- Las leyes no pueden restringir el ejercicio de los derechos y sus garantías.
- La inclusión de otros derechos no reconocidos constitucional e internacionalmente pero que se deriven de la naturaleza de la persona y que son necesarios para su pleno desenvolvimiento moral y materia (Salgado, 2003, pág. 122).

Se ha ubicado a los derechos humanos en un Estado constitucional de Derechos como lo prevé la ley suprema ecuatoriana que garantiza las relaciones entre ciudadanos; definiendo la Constitución en un ámbito normativo y de interpretación favorable a la efectiva vigencia de estos derechos. Por lo tanto, todas las normas de menor jerarquía y los actos de los órganos de poder público deben someterse a la Constitución de la República del Ecuador. Esto implica que la Constitución traza la cancha dentro de la cual el ordenamiento jurídico y los actos del poder público pueden moverse.

Los derechos humanos se han ido desarrollando históricamente a partir del surgimiento de movimientos sociales y políticos que han logrado el reconocimiento cada vez más amplio de derechos por parte de los Estados.

En el caso de los derechos humanos de las mujeres, el movimiento feminista desde sus diversas corrientes ha ido cuestionando los límites y estructura del derecho, y concomitantemente ha invertido enormes esfuerzos en ganar terreno en ese ámbito central del feminismo al derecho ha sido su androcentrismo (Salgado, 2003, pág. 124).

Los movimientos feministas han cobrado importancia y han sido escuchados por las autoridades que vulneran los derechos humanos de las mujeres por su condición de ser mujer. La representación de la mujer y su participación son los resultados de conquistas y marchas ante Palacio de Gobierno para que se administre bien la hacienda pública.

4.10. Derecho al Trabajo de las Mujeres.

La Constitución garantiza la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a recursos para la producción y en la toma de decisiones económicas para la administración de la sociedad conyugal y la propiedad y que el Estado apoyará a las jefas de hogar.

Las acciones compensadoras conectan la problemática de la discriminación de la mujer por razón de sexo con la situación histórica de marginación de la mujer. La crítica las regulaciones laborales aparentemente protectoras de la mujer pero que, en realidad, dificultan o impiden el acceso o promoción en el empleo de las mujeres; por otra parte, la afirmación de la licitud constitucional de las acciones positivas en beneficio de la igualdad real de la mujer en el ámbito laboral y político.

El derecho laboral según Pérez Botija, sostiene:

“Es el conjunto de principios y normas que regulan las relaciones de empresario y trabajadores y de ambos con el Estado a los efectos de la protección y tutela del trabajo” (Pérez Botija, 1957). El derecho laboral trata sobre las relaciones jurídicas que nacen del contrato de trabajo entre el empleador con el trabajador; para sobrellevar la relación debe cumplirse lo dispuesto en el contrato, y respetar los reglamentos internos y leyes laborales y la Constitución de la República.

El Art. 33 Constitución de la República del Ecuador señala:

El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El derecho al trabajo es un derecho humano conseguido tras una larga lucha y sacrificios de la clase obrera que ha logrado que los gobernantes lo respeten y apliquen a todas las personas por igual.

El Art. 326 de la Constitución dispone:

El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y el desempleo.
2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangible. Será nula toda estipulación en contraria.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Los principios constitucionales en relación al trabajo garantizan la irrenunciabilidad de derechos, por lo tanto, la mujer trabajadora debe seguir la acción correspondiente para que hagan prevalecer sus derechos, dándoles la razón a través de la administración de la justicia.

Al momento de surgir conflictos laborales entre el empleador con el trabajador interviene la administración de justicia para conocer el conflicto laboral y dar la razón a quien se la merece y logra probar los hechos. Si una persona es despedida o no le vuelven a renovar el contrato, tiene todo el derecho de acceder ante la administración de justicia y presentar la respectiva demanda laboral, para que los jueces administren justicia.

Al definir al Derecho del Trabajo encontramos lo siguiente:

Es el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones entre trabajadores y empleadores, sus modalidades y condiciones del trabajo. Es una ciencia que, con criterio social, debe velar porque prime la justicia en las relaciones de trabajo, al mismo tiempo será un arte para buscar los mejores medios para armonizar los intereses del capital y del trabajo, dentro de una organización benéfica para el Estado y la sociedad. (Vásquez López, 2017, pág. 105)

Para el autor Vásquez considera al derecho del trabajo como un conjunto de normas porque se regula por las leyes nacionales y por los instrumentos internacionales, en lo concerniente a las relaciones laborales entre trabajadores con empleadores. Por otra parte, los principios que regulan al derecho laboral serían el indubio pro operario legalidad, primacía de la realidad, favorabilidad, entre otros. El derecho laboral pertenece al derecho social porque conjuga las relaciones entre Estado con los particulares y vela por los derechos del trabajador.

Por lo expuesto se deduce que el derecho de Protección y tutela para el trabajador, se establecen los principios de equidad para erradicar la desigualdad de condiciones que pueden existir entre el capital y el trabajo y para lograr la protección del trabajador, mismo que se considera como la parte más débil de la relación laboral que ocurre por las disconformidades entre el empleador y el empleado en el contrato de trabajo.

4.11. Despido Intempestivo.

Existe el despido intempestivo cuando es la voluntad unilateral del empleador es la que rompe el vínculo laboral, caracterizándose, generalmente, por una acción inesperada y violenta. Entonces es una demostración de voluntad de dar fin al contrato, que puede expresarse

obligando al trabajador a que presente la renuncia, cerrando el local de trabajo, realizando cambio de ocupación maliciosa para degradar al trabajador a funciones que no pueda desempeñar o indicándole que no es requerido o disminuyéndole las remuneraciones, pero en todo caso es de carácter objetivo, y los testimonios, cuando se recurre a ellos, tienen que ser directos y tan suficientemente explicativos y claros como para que no dejen duda de que ocurrió el evento. (Espinoza , 2002)

Para el poder disciplinario del empresario, cualquier limitación de la facultad de despedir ha sido interpretada como una confiscación de la libertad de empresa. El despido nace con el síndrome de la transgresión del orden normativo, un orden dominado por el principio según el cual, los contratos pueden disolverse mediante una sentencia referida al incumplimiento de relaciones obligatorias (Baylos Grau, 2009, pág. 199). El despido intempestivo es un abuso del derecho que el empleador lo comete a sabiendas de su prohibición, sin embargo, en juicio laboral obliga a la mujer trabajadora a defenderse y demostrar la vulneración de sus derechos.

Considero que el despido entendido de manera amplia como noción jurídica, no solo comprende la decisión unilateral del empresario por motivos disciplinarios, sino la ruptura de la relación impuesta por el empleador al trabajador, fundándose en causas ajenas al incumplimiento contractual, es decir, la extinción del contrato de trabajo por voluntad unilateral de quien emplea.

En el sistema jurídico laboral español, el despido debe necesariamente cumplir tres requisitos de validez: 1) El acto de despido ha de tener una causa; 2) Observar una formalidad determinada y 3) Ha de ser sometido a un control jurisdiccional posterior que verifique la corrección de la conducta empresarial (Lastra, 2020).

Todo despido debe ser justificado ante el juez del trabajo, debiendo demostrar el empleador la causa, es decir que incumplió el reglamento interno de la empresa, se debe observar una formalidad del incumplimiento en su trabajo; y, se debe demanda ante Juez del Trabajo para que pueda en audiencia escuchar los argumentos de las partes.

Al hablar de Estabilidad y continuidad en la relación laboral, se refiere cuando un trabajador está en periodo de prueba dentro de una empresa, la misma debe obligatoriamente renovar el contrato hasta que el empleado cumpla un año de haber realizado sus labores, y posteriormente contratarlo indefinidamente, puesto que con el paso del tiempo el trabajador va adquiriendo experiencia en la realización de sus actividades, esto es debido a que muchas de las veces existe el despido unilateral por parte de los empleadores, o lo que se conoce también como despido intempestivo, lo que puede generar indemnizaciones para el trabajador.

En el Ecuador la Constitución garantiza el derecho a la justicia, esto es porque si el juez ha cometido una irregularidad, o porque el juez no ha dado justicia, en este caso procede la acción extraordinaria de protección cuando en la sentencia o auto definitivo se ha violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales (García Falconí, 2008)

La justicia ha pasado de ser un servicio público más a convertirse en una verdadera función pública, esto es que todos los órganos que conforman la Función Judicial que actualmente son: La justicia ordinaria, la justicia indígena, el Consejo de la Judicatura, los jueces de paz, los medios alternativos de solución de conflictos, entre otros tienen una responsabilidad similar el de hacer realidad el propósito de administrar justicia transparente.

4.12. Deshumanización de la Mujer

La deshumanización de la mujer, Phyllis B. Frank explica:

“Una definición de deshumanización de la mujer puede ser: representaciones de la mujer que sugieren que las mujeres son objetos para ver, tocar y utilizar, cosas anónimas o mercancías para comprar o incluso robar y, cuando se cansan de ellas, descartar y reemplazar con una versión más nueva y joven; en ese contexto, las mujeres no son tratadas como seres humanos con necesidades y derechos. Cuando un ser humano es considerado objeto o mercancía o es reducido a objeto, es mucho más fácil utilizarlo y faltarle al respeto.” (Phyllis B, 2014, pág. 2)

La deshumanización de las mujeres es muy común en los medios, anuncios, calendarios, películas y revistas, la imagen de la mujer está en todas partes; encontrando cuerpos semidesnudos en paredes, como en objetos. Para las mujeres, estas publicidades generan incomodidad y representan una violencia de género. Se puede afirmar que, a lo largo de la historia, la deshumanización de las mujeres ha estado presente en las sociedades y civilizaciones, siendo la mujer en muchas culturas consideradas inferiores a los hombres y ser propiedad del esposo.

4.12.1. El papel de las mujeres a nivel institucional

Primero, los derechos y responsabilidades que entraña la ciudadanía se especifican dentro de una tradición legal particular y están garantizados por una forma de estado particular. El hecho de que las leyes del estado se definan en función de una doctrina religiosa o de acuerdo con variantes del liberalismo secular tendrá consecuencias de amplio alcance para las relaciones de género (Baitenmann, H.V. et al., 2007)

Un aporte central del feminismo es visualizar y valorizar las diferencias no solo entre hombres y mujeres sino las diferencias de la humanidad, considerando que las categorías etnias, clase, edad, religión y opción sexual, entre otras, marcan necesidades e intereses diversos que deben ser visibilizados en los derechos humanos y en su aplicación.

Segundo, dado que la ciudadanía significa ser social y políticamente miembro de un Estado-nación, supone prerrogativas en términos de lealtad e identidad dentro de un conjunto de sobreentendidos culturales específicos, en los que las ideas de feminidad muchas veces tienen una posición central (Baitenmann, H.V. y otros, 2007).

La ciudadanía en un estado social de derecho debe ser respetada conforme la norma constitucional, siendo importante la calidad de ciudadanía para las mujeres para que puedan interactuar, desarrollarse en la sociedad y alcanzar su preparación y representación profesional.

Tercero, en la práctica política, las luchas por los derechos de ciudadanía se despliegan en el contexto de discursos políticos y condiciones de oportunidad diversas, cuya variabilidad tiene consecuencias respecto de cómo se enmarcan los asuntos de género. Dichos contextos afectan de hecho el grado y los modos de participación de las mujeres –como en el caso de los derechos colectivos, que pueden poner límites a los derechos individuales de las mujeres (Baitenmann, H.V. et al., 2007)

Esta construcción cultural de lo que es ser mujer y lo que es ser hombre o, mejor dicho, de actitudes, comportamientos, características que son considerados adecuados para los hombres y mujeres, ha determinado una histórica desigualdad en el ejercicio de los derechos humanos entre hombres y mujeres en el que, obviamente, las mujeres han llevado la peor parte.

En cuarto lugar, la incorporación del enfoque de género en el ámbito de la seguridad ciudadana permite evidenciar el rol de las mujeres dentro de las instituciones y los problemas que se presentan a la hora de transversalizar este enfoque en las prácticas y políticas cotidianas de las entidades (Baitenmann, H.V. y otros, 2007).

Actualmente, el Ministerio del Interior es una de las pocas instituciones públicas que mantiene vigente la transversalización del enfoque de género por medio de Acuerdo Ministerial, a través del cual se busca modificar las dinámicas institucionales propias de esta dependencia y la Policía Nacional para promover la adaptación de sus actuaciones a las nuevas exigencias sociales de supresión de las prácticas secundarias.

Es necesario institucionalizar el enfoque y al mismo tiempo, la necesidad de modificar y realinear doctrinas, conductas, normativas y acciones provenientes de las mismas entidades para que estas se evidencien en el accionar público. En este sentido, es de un interés significativo del presente Plan promover todas las acciones que sean necesarias para la

incorporación efectiva del enfoque de género al interior de la institucionalidad ejecutiva y operativa relacionada a la seguridad ciudadana y orden público.

En quinto lugar, la aplicación del enfoque de género que forma parte del Plan en el contexto ecuatoriano permite hablar del femicidio no como un hecho aislado que se da en los espacios privados sino como la manifestación extrema de un patrón de control, misoginia, manipulación, asedio, dominación y hasta odio, cometido por hombres agresores -a través de acciones directas por las que se ejerce control y dominio- y por organizaciones, instituciones y el Estado mismo -por acciones concretas u omisiones discretas (Baitenmann, H.V. y otros, 2007).

En otras palabras, hay que ver al femicidio como aquel delito que refleja todas las problemáticas sociales configuradas a partir de una sistemática de desvalorización de los cuerpos y de las vidas de las mujeres.

En cuanto al Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica, la aplicación de la interseccionalidad en las diversas metodologías del Plan, implica reforzar las áreas de capacitación institucional; la utilización y readecuación de infraestructura de las Unidades de Policía Comunitaria, Tenencias Políticas, Gobernaciones; la aplicación de resultados de proyectos pilotos exitosos, como el Sistema de Alertas Tempranas para prevención de femicidios y el Registro Único de Violencia.

4.13. Reparación Integral a la mujer víctima de violencia de Género en el ámbito laboral.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional respecto de la reparación integral a la víctima señala:

Art. 18.- Reparación integral. - En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional , 2022).

La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las

consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida.

En la sentencia o acuerdo reparatorio deberá constar expresa mención de las obligaciones individualizadas, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse, salvo la reparación económica que debe tramitarse de conformidad con el artículo siguiente.

La persona titular o titulares del derecho violado deberán ser necesariamente escuchadas para determinar la reparación, de ser posible en la misma audiencia. Si la jueza o juez considera pertinente podrá convocar a nueva audiencia para tratar exclusivamente sobre la reparación, que deberá realizarse dentro del término de ocho días. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional , 2022, pág. 21)

Esta norma tiene que ser utilizada de referencia por los jueces y tribunales de garantías penales al momento de establecer la reparación integral de los daños sufridos por la víctima. Esta norma esclarece el contenido reparatorio que debe contener una sentencia judicial cuando se acreditó que una persona ha sido penalmente victimizada. Si se llegare a reparar de la mejor forma los daños psicológicos ocasionados. Conforme lo hace el artículo 18 de la Ley en estudio. Un tema relevante a la discusión de reparación integral son los gastos ocasionados de movilización de parte de la víctima y sus familiares al sistema de justicia, gasto que nunca tendría que haber hecho sino hubiere sido víctima de un delito.

4.14. Acción de protección y acción extraordinaria de protección

La **acción de protección** desde que se instauró la acción de amparo y la actual acción de protección, el ámbito de protección de derechos se ha incrementado y también el trabajo judicial. Para algunos juristas ecuatorianos esta es una consecuencia negativa que ha hecho de esta institución una instancia de abuso del derecho y sobrecarga del poder judicial. (Núñez, 2014, pág. 190)

De lo citado se establece que las acciones de protección tienen una gran trascendencia por su labor de convertir en realidad los enunciados constitucionales. Sin embargo, conlleva una enorme carga que pesa sobre la Función Judicial ya que las acciones de protección son resueltas por jueces ordinarios del lugar donde se ha producido el daño a los derechos constitucionales.

La **acción extraordinaria de protección**, es una de las garantías para defender nuestros derechos constitucionales, esto es una garantía de acceso y no de éxito, pues el accionante tendrá que justificar dichas violaciones para tener éxito en la acción planteada (García Falconí, 2008, pág. 255).

La acción extraordinaria de protección permite al accionante reclamar sus derechos constitucionales que han sido vulnerados. Por medio a la demanda el actor debe señalar con claridad y precisión, los derechos constitucionales, los constantes Tratados Internacionales que se refieren los Derechos Humanos, y que han sido violados por acción u omisión en la resolución, auto, o sentencia definitiva dictada por un órgano de la Función Judicial y que ponen fin al juicio. La acción debe estar redactada técnicamente en forma idónea, de manera que se adapte a sí misma, esto es que de la propia redacción se puede deducción fácilmente acerca de que la accionante razón al proponerla.

Juez Constitucional: Ser juez constitucional presupone prepararse con vocación y dedicación al ejercicio de una magistratura diferenciada, servirla con independencia tanto en la relación con la judicatura ordinaria con la especial, convencido que el recto desempeño de ella implica el empleo diestro de técnica jurídicas exclusivas entre las que sobresalen la hermenéutica efectuada con reglas propias, sin perjuicio de poder acudir siempre a los cánones tradicionales de la interpretación jurídica. (García Falconí, 2008, pág. 96)

Ser juez constitucional asume conocer la trayectoria institucional de la propia República, apreciando sus fortalezas y promoviéndolas, pero también conscientes de sus fragilidades para no agudizarlas. Ser juez constitucional supone poner a prueba en todas las decisiones que adopta, la resolución y la prudencia, el coraje e independencia, la ecuanimidad y la ciencia con la técnica, en fin, la innovación y experiencia.

Juez Constitucionalista: La misión del juez al resolver un caso debe tener en cuenta que la aplicación e interpretación del derecho debe hacerse conforme a la Constitución, así la norma que primero y en grado mayor obliga al juez es la Constitución y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, ósea las leyes y demás normas del ordenamiento jurídico no deben aplicarse si resultan incompatibles con el sentido de la Constitución y de dichos tratados, en todo caso deben interponerse de tal modo que más armonice con el texto constitucional, así el juez al resolver un casos debe asegurar la convivencia pacífica y la

vigencia de un orden justo, pues la misión del juez se concreta en la de ser un instrumento eficaz de la justicia material, de tal modo que las sentencias que hagan tránsito a la cosa juzgada tengan un mayor contenido intrínseco de justicia (García, 2008, pág. 278).

Por lo tanto, la misión del juez al resolver un caso es que mediante la interpretación privilegie la solución que promueva en un mayor grado la igualdad real y efectiva, este es el papel decisivo que el juez debe cumplir en el Estado social, democrático, constitucional de derechos y justicia, ósea el Estado como aparato estatal debe estar al servicio activo del deber constitucional de derechos y garantías de las personas; o sea que el juez, defensor y promotor de los derechos reniega de función del Estado constitucional, social y democrático de derechos y de justicia, cuando a través de sus actos o abstenciones, lejos de ser artífice y constructor del orden justo, lesionas los derechos que debería tutelar al dictar un auto, resolución o sentencia definitiva.

Sin la intervención del juez, los derechos más sagrados son ilusorios, las leyes más sabias injustas devienen en monumentos estériles de saber y rectitud, por esta razón si es que el juez es quien decide con autoridad acerca de los derechos y obligaciones de cada quien, es él quien encarna el “Derecho a la vida”, mientras que la ley o norma general simboliza “El Derecho en papel”, por esta razón es fundamental la independencia absoluta de los miembros que conformen la Corte Constitucional (García, 2008, pág. 285).

Las decisiones judiciales y en especial las de las Corte Constitucional, deben reflejar el principio de legalidad y a la vez ofrecer una solución real a los conflictos sociales. Recordemos que la razón de ser de la administración de justicia, estriba en la promoción y defensa de los derechos humanos, frente a los abusos del Estado en sentido lato, diferente a los manejos del poder económico y político del pasado.

4.15. Normas jurídicas que garantizan política pública a favor del trabajo de la mujer.

La Constitución de la República en el numeral 8 del artículo 3, consagra como deber primordial del Estado: "8. Garantizar a sus habitantes, el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 3). El Estado ecuatoriano es el encargado de brindar a los ciudadanos una sociedad de convivencia pacífica, sin delincuencia o índices de criminalidad; sin embargo, últimamente la sociedad se ha visto envuelta en actos de corrupción, violencia contra los grupos de atención prioritaria y discriminación.

El artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, dispone a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las **políticas públicas** del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 81).

Se conoce que el Estado se desenvuelve con su súper estructura por medio de sus Ministerios que son los encargados de dictar políticas públicas como por ejemplo el Ministerio del Interior combatir la delincuencia y violencia de género; así mismos el Ministerio del Trabajo velar porque se respeten los derechos de las mujeres trabajadoras.

El artículo 393 de la antedicha norma suprema dispone que "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y **prevenir las formas de violencia** y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno." (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 168). El derecho a la seguridad humana no está siendo protegido, ni aplicada, Ecuador se ha vuelto un país de violencia, corrupción, crímenes organizados, irrespeta los derechos humanos de las mujeres.

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, tiene como objetivo es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres:

b) Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2022, pág. 2).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, suscrita en 1948, establece en el artículo 1: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. El derecho de igualdad, es un derecho humano y por lo tanto un derecho de las mujeres que contiene los principios de igualdad ante la ley, igualdad de deberes y derechos, igualdad de trato, igualdad de oportunidades y la obligación de adoptar acciones afirmativas para lograr la igualdad real.

El artículo 23 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, define a la seguridad ciudadana como una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a **una vida libre de violencia** y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2022, pág. 11).

La presente ley tiene por objeto brindar a la ciudadanía que viva en un clima de seguridad y orden, sin embargo, con el incremento de mafias en los centros carcelarios, y crimen organizado, narcotráfico por las bandas que lidera ejércitos de sicarios, la sociedad ecuatoriana se vuelve inseguro para vivir y transitar.

El artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone: "La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una **vida libre de violencia** y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de **erradicación de violencia de cualquier tipo**, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía" (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2022, pág. 12).

La Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: b) Del orden público: Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, y, Policía Nacional. - La protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

El Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en el artículo 52 dispone que el Ministerio del Interior elaborará el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, que deberá estar articulado con el Plan Nacional de Seguridad Integral y ser elaborado conforme al Plan Nacional de Desarrollo; y en él se establecerán los ejes, estrategias y mecanismos destinados a lograr las condiciones necesarias para la prevención y control de la delincuencia, del crimen organizado, del secuestro, de la trata de personas, del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas, tráfico de órganos, de la **violencia contra la mujer**, los niños, niñas y adolescentes y de cualquier otro tipo de delito, de la violencia social y violación de los derechos humanos. (Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2022, pág. 29).

Internamente el Estado cuenta con el reglamento que se relaciona con el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de combatir la violencia y la inseguridad ciudadana; organizando a la sociedad con programas preventivos de seguridad.

4.16. Políticas Públicas

Entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas 2015 - 2030, se encuentran:

"Objetivo 5: Igualdad de género - 5.2 Eliminar todas las formas **de violencia contra todas las mujeres** y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación. (...) Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. 16.1 Reducir significativamente todas las **formas de violencia** y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo. 16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las **formas de violencia** y tortura contra los niños. 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos. 16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada. 16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de **prevenir la violencia** y combatir el terrorismo y la delincuencia. Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades. Objetivo 10: Reducción de desigualdades. 10.7 Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas (Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas , 2015 -2030, pág. 78).

Los Objetivos de desarrollo sostenible dispuestos por las Naciones Unidas a los Estados partes, de la cual Ecuador es suscriptor, plantea 17 objetivos basados en la convivencia pacífica y goce de una cultura de paz, enfocada en todos los ámbitos de los derechos fundamentales de las personas para proteger sus derechos con la aplicación de políticas públicas en beneficio del grupo, en el caso de las mujeres trabajadoras.

El Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, contempla los siguientes objetivos y políticas y objetivos: "Objetivo 1. Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas.; "Política 1.10. Erradicar toda forma de discriminación y violencia por razones económicas, sociales, culturales, religiosas, etnia, edad, discapacidad y movilidad humana, con énfasis en la **violencia de género** y sus manifestaciones. Política 1.12. Asegurar el acceso a la justicia, la seguridad integral, la lucha contra la impunidad y **la reparación integral a las víctimas bajo el principio de igualdad y no discriminación**. Objetivo 7. Incentivar una sociedad participativa, con un estado cercano al servicio de la ciudadanía Política 7.7. Democratizar la prestación de servicios públicos territorializados, sostenibles y efectivos, de manera equitativa e incluyente, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y poblaciones en situación de vulnerabilidad, en corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad. Objetivo 8: Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social. Política 8.4 Luchar contra la impunidad, fortaleciendo la coordinación interinstitucional y la eficacia de los procesos para la detección, investigación, juzgamiento, sanción y ejecución de penas. Objetivo 9: Garantizar la soberanía y la paz, y posicionar estratégicamente al país en la región y el mundo. Política 9.1 Promover la paz sostenible y garantizar servicios eficientes de seguridad integral. Política 9.6 Proteger y promover los derechos de las personas en situación de movilidad humana en el territorio nacional y en el exterior" (Plan Nacional de Desarrollo, 2017 -2021, pág. 14).

La seguridad ciudadana está determinada como una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a **una vida libre de violencia** y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Art. 1.- El Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica 2019-2030, se constituye en el instrumento de política pública, para el desarrollo de acciones que buscan asegurar la seguridad ciudadana y la convivencia social pacífica, tal como está definido y desarrollado en el documento que consta en el Anexo 1 de este Acuerdo (Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica, 2019-2030, pág. 2).

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias. Acuerda: Aprobar y Expedir el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica 2019-2030. ¿Qué contiene el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica? El Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica se desarrolla en cuatro partes que consisten en: una revisión histórica y contextual de la seguridad ciudadana en el Ecuador y de los **enfoques de igualdad**; un diagnóstico del estado situacional de la violencia y delincuencia en el país; una descripción de la fase de implementación del Plan, con sus objetivos, acciones especializadas e indicadores; y una metodología de seguimiento y evaluación del Plan.

4.17. Derecho Comparado de Violencia de Género.

4.17.1. Legislación Española:

4.17.1.1. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral de la Violencia de Género de España.

La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

Artículo 2. Principios rectores. A través de esta Ley se articula un conjunto integral de medidas encaminadas a alcanzar los siguientes fines:

- d) Garantizar derechos en el ámbito laboral y funcionarial que concilien los requerimientos de la relación laboral y de empleo público con las circunstancias de aquellas trabajadoras o funcionarias que sufran **violencia de género**.
- e) Garantizar derechos económicos para las **mujeres víctimas de violencia de género**, con el fin de facilitar su integración social.
- f) Establecer un sistema integral de tutela institucional en el que la Administración General del Estado, a través de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, en colaboración con el Observatorio Estatal de la Violencia sobre la Mujer, impulse la creación de políticas públicas dirigidas a ofrecer tutela a las víctimas de la violencia contemplada en la presente Ley.
- g) Fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar una protección integral, desde las instancias jurisdiccionales, a las **víctimas de violencia de género** (Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral de la Violencia de Género de España., 2004).

Los poderes públicos, en el marco de sus competencias, impulsarán además campañas de información y sensibilización específicas con el fin de prevenir la violencia de género. En el marco del Plan de Empleo del Reino de España, se incluirá un programa de acción específico para las víctimas de violencia de género inscritas como demandantes de empleo. Este programa incluirá medidas para favorecer el inicio de una nueva actividad por cuenta propia.

Derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social. Artículo 21. Derechos laborales y de Seguridad Social.

1. La trabajadora **víctima de violencia de género** tendrá derecho, en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la extinción del contrato de trabajo.
2. En los términos previstos en la Ley General de la Seguridad Social, la suspensión y la extinción del contrato de trabajo previstos en el apartado anterior darán lugar a situación legal de desempleo. El tiempo de suspensión se considerará como período de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social y de desempleo.
3. Las empresas que formalicen contratos de interinidad para sustituir a **trabajadoras víctimas de violencia de género que hayan suspendido su contrato de trabajo** o ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio de centro de trabajo, tendrán derecho a una bonificación del 100 por 100 de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante todo el período de suspensión de la trabajadora sustituida o durante seis meses en los supuestos de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo. Cuando se produzca la reincorporación, ésta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato de trabajo.
4. Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad.
5. A las trabajadoras por cuenta propia víctimas de violencia de género que cesen en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, se les suspenderá la obligación de cotización durante un período de seis

meses, que les serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social. Asimismo, su situación será considerada como asimilada al alta. (Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral de la Violencia de Género de España., 2004)

Las situaciones de violencia de género que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en este capítulo se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos. El Gobierno y las Comunidades Autónomas, en el marco de la Conferencia Sectorial de Igualdad, diseñarán, de común acuerdo, los procedimientos básicos que permitan poner en marcha los sistemas de acreditación de las situaciones de violencia de género.

Artículo 35. Sustitución de penas. El párrafo tercero del apartado 1 del artículo 88 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, queda redactado de la forma siguiente: *«En el caso de que el reo hubiera sido condenado por un delito relacionado con la violencia de género, la pena de prisión sólo podrá ser sustituida por la de trabajos en beneficio de la comunidad.* En estos supuestos, el Juez o Tribunal impondrá adicionalmente, además de la sujeción a programas específicos de reeducación y tratamiento psicológico, la observancia de las obligaciones o deberes previstos en las reglas 1.^a y 2.^a, del apartado 1 del artículo 83 de este Código. (Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral de la Violencia de Género de España., 2004)

Esta legislación española es de gran importancia y ayuda para direccionar una política pública que el Ecuador debe acoger y aplicará en todas las entidades públicas para garantizar sus derechos en el ámbito laboral. En Ecuador sanciona los delitos contra la mujer por violencia psicológica, física y sexual; mas no por violencia de género. La sanción es diferente en cuanto a los delitos contra mujer y familia, siendo indispensable reprimir con servicio comunitario y tratamiento psicológicos para su rehabilitación social.

4.17.2. Legislación Brasileña

4.17.2.1. Ley 11.340 de la violencia de genero a la mujer en el lugar de trabajo, Brasil.

La violencia sexista en el lugar de trabajo:

La violencia sexista en el lugar de trabajo es una de las grandes adicciones que afecta a las mujeres de todas las edades, razas y etnias, orientación sexual y se muestra, por lo tanto, como un problema estructural y sistémico, arraigado en factores sociales, económicos, organizativos y culturales. (Ley 11.340 de la violencia de genero a la mujer en el lugar de trabajol, 2016)

Las mujeres de Brasil al igual de Ecuador son vulneradas en sus lugares de trabajo por su condición, por lo tanto, se han creado normas de protección, pero el problema radica en el comportamiento de las personas trabajadores, empresarios, autoridades que miran a las mujeres como sujetos vulnerables. Por lo tanto, el desequilibrio de poder en los lugares de trabajo y las condiciones precarias de empleo para muchas mujeres las vuelve más vulnerables principalmente al acoso moral o sexual, pero también a abusos y violaciones de todo tipo de discriminaciones.

Identificando el acoso moral en el trabajo:

Se entiende por acoso moral en el trabajo cualquier manifestación de una conducta abusiva, especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos y textos que puedan atentar contra la personalidad, dignidad o integridad física o psicológica de un trabajador o trabajadora.

Con relación a esa definición, el acoso moral es identificado como un abuso de poder que atenta contra los derechos laborales de las personas, con consecuencias negativas para el lugar de trabajo y que degrada a la víctima. Supone una acción reiterada de abusos, expresándose a través de humillaciones por parte de una o varias personas. Lo más común es que quien sufre el abuso esté en situación de subordinación directa respecto de quien lo comete (Ley 11.340 de la violencia de genero a la mujer en el lugar de trabajol, 2016).

Como se observa la ley de protección a la mujer de la violencia de género de Brasil como la del Ecuador identifica los problemas de violencia moral o sexual a la mujeres trabajadoras en las empresas, donde las autoridades que tienen el mando sobre sus subordinados son los principales causantes de esta violencia; en especial las empresas públicas es el lugar donde las personas prestan un servicio público es uno de los ambientes de trabajo en el que el acoso moral se presenta de forma muy visible e impactante, especialmente por la falta de instituciones que fiscalicen y multen cuando se identifican irregularidades. En los servicios

públicos, el acoso moral tiende a ser más frecuente en razón de una peculiaridad: el jefe no dispone sobre el vínculo funcional de la trabajadora y del trabajador.

Considero que las principales víctimas de acoso moral son las mujeres; y en especial las que están en cargos de menor poder. Debe entenderse que el acoso sexual en el trabajo es una forma de discriminación en el empleo que viola el derecho de las trabajadoras de tener seguridad en el lugar de trabajo.

La igualdad económica entre mujeres y hombres es condición fundamental para la emancipación de las mujeres y para que ellas puedan salir más rápidamente de una situación de violencia sexista. Los acosos morales y/o sexual exponen a las trabajadoras a situaciones humillantes y perturbadoras, y/o repetitivas y prolongadas durante la jornada de trabajo y en el ejercicio de sus funciones, llevando a la víctima a desestabilizarse emocionalmente, afectando su autoestima y salud psicológica.

4.17.3. Legislación Mexicana:

4.17.3.1. Lineamientos generales sobre violencia de género en el ámbito laboral para los centros de trabajo en México.

La violencia laboral cometida en contra de las mujeres por razones de género:

Es importante tener en cuenta que, en el ámbito laboral, la violencia física, psicológica y sexual puede ser cometida contra una persona por su género y con base en una relación de poder desigual entre la persona agresora y la víctima. Eso sucede principalmente en el caso de las mujeres ya que tradicionalmente los hombres han tenido la mayoría de las posiciones de administración y toma de decisiones, mientras que las mujeres han sido sobre presentadas en éstas y ocupan puestos de menor jerarquía y/o mal pagados (Lineamientos generales sobre violencia de género en el ámbito laboral para los centros de trabajo , 2019).

Las diferentes manifestaciones de la violencia laboral cometida contra las mujeres suelen justificarse, directa o indirectamente, porque la víctima no se comporta conforme a un estereotipo o rol de género socialmente asignado, o bien, al contrario, los agresores se comportan conforme a un rol que les permite no respetar la esfera individual de las mujeres.

4.17.3.2. Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia

La presente ley mexicana tiene por objeto establecer la coordinación entre la federación y las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y conseguir la aplicación de los principios de igualdad y no discriminación.

De conformidad al Art. 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.

Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- a. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- b. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- c. La no discriminación, y
- d. La libertad de las mujeres (Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, 2023)

Claramente indica esta norma legal de México que el Estado debe exigir a las entidades públicas la aplicación efectiva de los principios rectores y que se relacionen con las políticas públicas nacionales. Prevé el Estado mexicano la igualdad de derechos que gozan hombres y mujeres; así mismo, el respeto a la dignidad humana de la mujer sea respetada en todo ámbito privado y público; se prohíbe la discriminación a la mujer y se le permite ejercer sus derechos de libertad previstos en la Ley.

Como se observa la normativa legal de México al igual que la de Ecuador garantizan los derechos a la mujer, y prohíben la violencia de género, sin embargo, son las personas que con poco conocimiento y valores proceden a lesionar los derechos constitucionales de la mujer en el ámbito público y privado, y en algunos casos desde el hogar. En lo relacionado a la política pública mexicana se diferencia ala de Ecuador porque previene la violencia de género en los centros laborales, señalando la subordinación a la que están las mujeres en sus puestos de trabajo y que son lesionadas.

5. Metodología

5.1. Materiales

Entre los materiales utilizados para la realización del presente trabajo de investigación jurídica tenemos las siguientes fuentes bibliográficas: Obras jurídicas, Leyes nacionales y extranjeras, artículos científicos, obras científicas, Diccionarios, Revistas Jurídicas y páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, las mismas que forman parte de la bibliografía del Trabajo de titulación.

Los equipos y materiales empleados fueron: Laptop, teléfono celular, impresora, conexión a internet, cuaderno de apuntes, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores del Trabajo de Titulación.

5.2. Métodos:

En el proceso de investigación Socio – Jurídico, se aplicaron los siguientes métodos:

Método Científico: Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad de un problema determinado en la investigación jurídica; este método se lo utilizó en el análisis de las obras jurídicas, científicas, citadas en el marco teórico del presente Trabajo de Titulación.

Método Inductivo: El presente método se aplicó en cada una de las temáticas del marco teórico del trabajo de investigación, partiendo desde un enfoque en el ámbito nacional para luego abarcarlo a nivel internacional y así obtener, diferentes criterios doctrinarios.

Método Deductivo: Este método que se caracteriza por partir de teorías generales hacia lo particular; en la presente investigación se lo aplicó ampliamente en el marco teórico, al momento de analizar la legislación internacional y compararlo con el problema nacional planteado.

Método Analítico: Utilizado al momento de realizar el análisis de cada definición citada en los subtemas que consta en el marco teórico, derecho comparado, así como también al analizar e interpretar los resultados de las técnicas de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Este método se lo aplicó al analizar las normas jurídicas utilizadas para la fundamentación legal del trabajo de investigación, siendo estas entre otras: Constitución de la República del Ecuador; Ley contra la Violencia a la Mujer, Código del Trabajo.

Método Hermenéutico: Tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos jurídicos para obtener un verdadero significado, este método se lo aplicó en el desarrollo de la investigación en la interpretación de las normas jurídicas nacionales e internacionales.

Método Mayéutico: Este método trata de esclarecer la verdad aplicando varias interrogantes destinadas a la obtención de información, en la presente investigación se lo aplicó en el banco de preguntas que constan en las técnicas de las entrevistas y encuestas.

Método Comparativo: Este método fue utilizado en el trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, permitiendo contrastar la realidad jurídica ecuatoriana con otros países, a través del cual se obtuvo semejanzas y diferencias de estos ordenamientos jurídicos.

Método Estadístico: Este método se lo empleó especialmente en el acápite “Resultados” para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación obtenida mediante el uso

de las técnicas de la entrevista y la encuesta, el cual permitió realizar la tabulación, tablas estadísticas y figuras.

Método Sintético: A través de este método se sintetizó los contenidos del marco teórico, discusión de la verificación de objetivos y fundamentación para la propuesta jurídica, aplicado al momento de emitir un criterio luego del estudio minucioso de una temática.

5.3. Técnicas.

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar las 30 encuestas a los abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 10 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

5.4. Observación Documental.

Mediante el estudio de casos judiciales, administrativos, sentencias, noticias que se han presentado en la sociedad referente al tema de investigación. Así mismo se cuenta con la obtención de los datos estadísticos que sirven para la demostración y fundamentación del trabajo de titulación en lo relacionado con el problema jurídico estudiado.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, figuras y en forma discursiva con deducciones, con sus correspondientes interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, que tienen la finalidad de estructurar del marco teórico, verificación de los objetivos, y para originar a las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

6. Resultados

6.1. Resultados de las Encuestas

Las encuestas fueron aplicadas a 30 profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja, obteniendo los siguientes resultados.

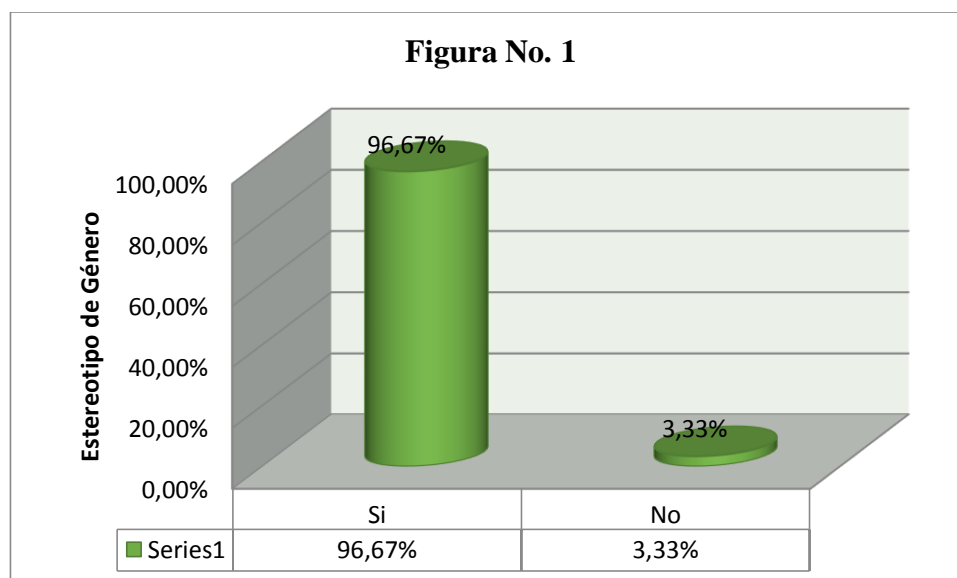
Primera pregunta: ¿Cree usted, que los estereotipos de género existentes en cada sociedad, profundizan las desigualdades entre hombres y mujeres, debido a su eternización a lo largo de los años por diferentes aspectos ya sean culturales, económicos, legales y políticos?

Tabla No. 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	29	96,67%
No	1	3,33%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Sofía Lorena Sinche Mora



Interpretación:

En la pregunta número uno veintinueve encuestados que equivalen al 96,67% indican que los estereotipos de género existentes en cada sociedad, si profundizan las desigualdades entre hombres y mujeres, debido a que éstos que han sido eternizados a lo largo de los años por diferentes aspectos ya sean culturales, económicos, legales y políticos; porque como bien se sabe y aunque han pasado muchos años desde la lucha por conseguir equidad de género, sigue existiendo. Estos estereotipos han marcado significativamente a nuestra sociedad ya que aún se sigue eligiendo a un empleado o servidor público por su condición de ser hombre o mujer, aunque se da más la desigualdad por parte de los hombres hacia la mujer. Además, debido a

que la ideología de las personas es formada de acuerdo a su crianza, por ende, se refleja en la mente cerrada de las personas al momento de resolver conflictos jurídicos. Desde la historia se ha visto como la violencia de género ha sido un gran problema presente en la sociedad, dejando siempre resultados negativos para las mujeres. A lo largo de los años la idiosincrasia y las costumbres culturales de las sociedades eran las que predominaban en la determinación de la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer. Situación que se evidencia y es un condicionante hasta la actualidad. Los estereotipos en un principio fueron establecidos desde una perspectiva errónea sujeta a rasgos culturales violentos y discriminatorios. Sin embargo, en la actualidad, queda poco de estereotipos negativos porque ha habido un cambio positivo respecto a ellos. Mientras que un encuestado que corresponde al 3,33% señala que No, debido a pesar que en la actualidad sigue existiendo discriminación por diferentes causas, dada la protección de las leyes a estos problemas ha ido mitigando este tipo de discriminaciones.

Análisis:

Con respecto a esta interrogante, comparto con la opinión que mantiene la mayoría de encuestados, por cuanto los estereotipos surgen a partir de la concepción de cada sociedad y diferente en cada periodo de tiempo. Es algo muy negativo ya que es evidente el trato desigual en contra de todo lo que se sale de la normativa donde el hombre está en la cúspide. Así pues, en tiempos anteriores las mujeres no tenían derechos y eran tratadas como objetos, las mujeres siempre han sido y siguen siendo marginadas y los niños y adolescentes son educados bajo estrictos parámetros de masculinidad nociva. En la actualidad por el avance de los derechos se ha producido un cambio en la mentalidad de las personas, sin embargo, aún quedan muchos rezagos que combatir hasta llegar a una auténtica igualdad y no discriminación. A la mujer se le ha designado roles más "delicados" por los estereotipos en que solo los hombres pueden desempeñarse en cargos políticos y legales. Las desigualdades de género vienen desde la antigüedad, es así que en nuestra sociedad por lo general si se ha visto un avance notorio en lo que es progresión de derechos, un claro ejemplo es la denotación de los distintos derechos en la Constitución de la República del Ecuador.

Por otra parte, no comparto con la minoría porque el aspecto cultural del Ecuador el grado de desarrollo y la diversidad étnica prolonga la violencia de género en todas las etnias y familias de la sociedad ecuatoriana.

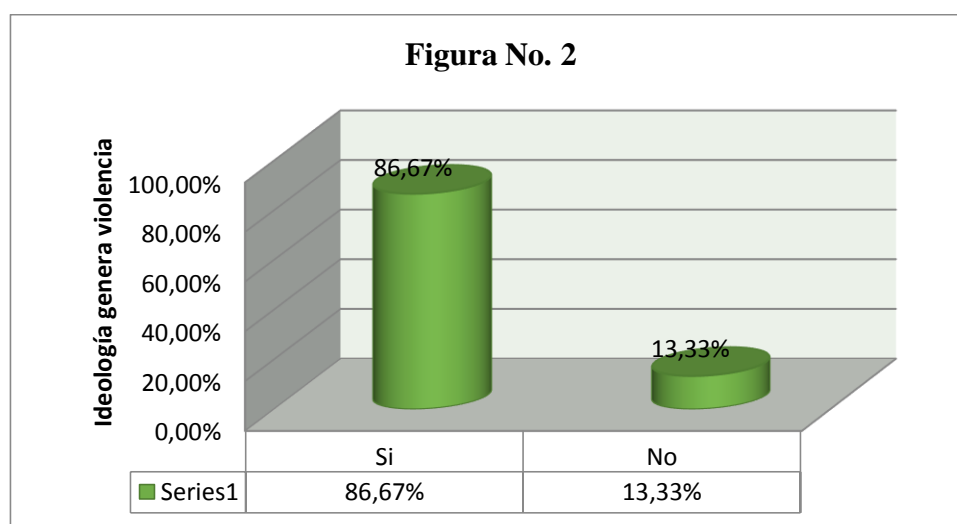
Segunda pregunta: ¿Cree usted, que las opiniones e ideologías en la sociedad generan toda clase de violencia hacia la mujer sin excepción alguna?

Tabla No. 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	26	86,67%
No	4	13,33%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Sofía Lorena Sinche Mora



Interpretación:

En esta interrogante veintiséis personas que conforman el 86,67%, señala que, las opiniones e ideologías en la sociedad si generan violencia hacia la mujer, tanto violencia física o verbal también sufren violencia todos días mujeres con otras costumbres porque existe una vulneración de derechos, hacia todas las mujeres incluidas las del campo, no solo a ellas si no a todos los grupos indígenas, y mujeres existe un número muy grande de discriminación hacia ellos. Señalan que no existe de parte del Estado políticas que atiendan de manera veraz a erradicar este y todo tipo de violencia discriminatoria. En cambio, cuatro personas que corresponden al 13,33% indican que las opiniones e ideologías en la sociedad no generan violencia hacia la mujer; porque, por el hecho mismo de ser ideologías que vienen desde la antigüedad, creados para de tal manera vivir y accionar. Ahora no es solo por los hombres las propias mujeres se hacen daño, existe más violencia en mujeres del campo indígenas, pues ellas han sido criadas

con un cierto criterio, de que el esposo o su pareja “tienen la razón”. La ideología influye en que una cierta persona se crea que por ser hombre su valor es mayor y por tal motivo se siente con el derecho de mandar y hasta creerse dueño de una mujer.

Análisis:

Comparto el criterio de la mayoría porque en principio, toda opinión es personal, por lo tanto, parte de la formación de cada persona y así habrá opiniones positivas y negativas o erróneas. Entonces, si hay una formación hacia la persona de discriminación hacia los demás, de pensamientos machistas, inculcación de valores y principios éticos y morales, debe de cambiar en todo hogar debe ser direccionado. Las opiniones e ideologías en la sociedad generan violencia hacia la mujer, convirtiéndose en una discriminación sistemática donde confluyen múltiples mecanismos como la carencia de educación, la influencia de la religión, la política, entre otros. Esto conlleva a tener una visión a seguir donde surgen estos estigmas y prejuicios, llegando incluso al punto de preferir siempre al hombre antes que, a una mujer a ocupar cargos, a tenerla como descendencia. La sociedad ecuatoriana es muy arraigada a la costumbre, la ideología que se nombra aquí se la puede entender como ese sometimiento de la mujer para la sociedad. No comparto las respuestas de la minoría porque se evidencia que la opinión de ideologías mal fundadas puede generar violencia porque habrá otras personas que repliquen su manera de pensar, sigan un mal ejemplo.

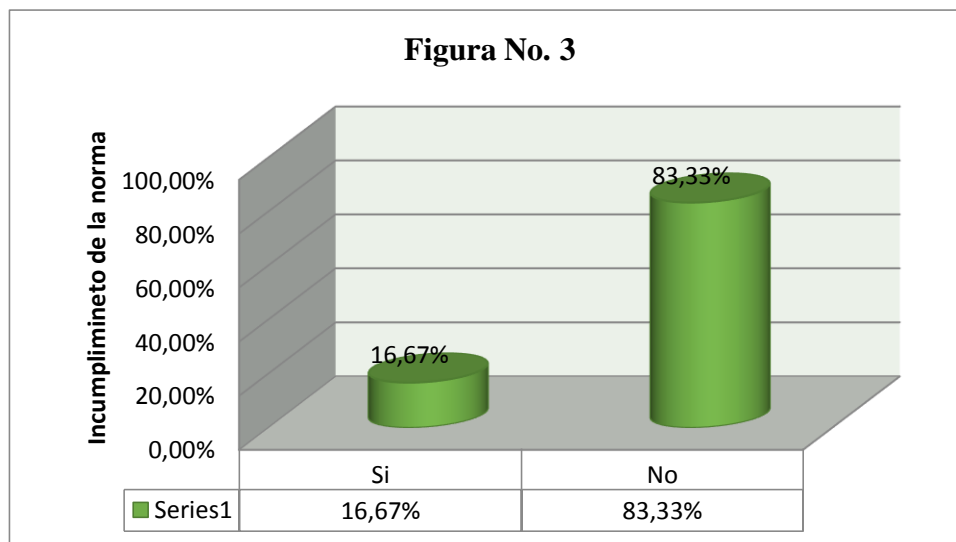
Tercera pregunta: La Constitución de la República garantiza la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, así mismo garantiza una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. ¿Cree usted que se cumple con esta norma legal?

Tabla No. 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	5	16,67%
No	25	83,33%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Sofía Lorena Sinche Mora



Interpretación:

En esta pregunta cinco encuestados que corresponden al 16,67%, manifiestan que, si se cumple con la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, así mismo garantiza una vida libre de violencia en el ámbito público y privado porque como bien es cierto la Constitución que es norma suprema garantiza que debe existir una igualdad de género. De acuerdo a las normas y leyes vigentes si se cumple en la mayoría de casos cuando se vulnera este derecho constitucional, la vía administrativa y judicial correspondiente es la que se encarga de tramitar el proceso de vulneración de la integridad de la mujer. El gran problema radica en que las personas que son vulneradas, no elevan esta vulneración ante las autoridades competentes.

Mientras que veinticinco personas que pertenecen al 83,33% responde que no se garantiza la integridad física, psíquica, moral y sexual, así mismo garantiza una vida libre de violencia en el ámbito público y privado; porque generalmente la respuesta de parte de los elementos del estado principalmente de los administradores de justicia, cuando existe esta vulneración de derechos es leve o nula. Evidentemente no hay un absolutismo de cumplimiento de derechos sino no habría porque tener un sistema judicial, sin embargo, a mi criterio en el Ecuador existe mucha violencia donde el Estado a través de sus instituciones no hace nada por combatirlo. Ninguna norma es objetiva, sino que buscan reflejar un fin. en la realidad constantemente hay múltiples vulneraciones de los derechos previstos en la constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. es necesario ante esta situación establecer garantías realistas y efectivas en defensa de estos derechos. De la norma a la realidad de cómo se vive la situación en la realidad del contexto ecuatoriano hay un gran trecho. Faltan muchas políticas

públicas que ayuden a garantizar el ejercicio de estos derechos. No ya que existe mucha discriminación sea esto entre hombres mujeres y otras culturas no se llega a cumplir por parte del estado esta norma legal.

Análisis:

La opinión de la mayoría de los encuestados es valedera porque a pesar de estar prescrita la norma en la Constitución y ordenamiento jurídico interno, no se cumple, debido al comportamiento de las personas y forma de aceptar a la mujer como sujeto don igualdad de derechos y oportunidades para desempeñar cargos públicos. No comparo con la opinión de la minoría porque los derechos a la mujer están siendo vulnerados en las instituciones públicas como privadas, su integridad física se ve afectada con el maltrato a su cuerpo con lesiones, la integridad psicológica a cada momento con los insultos y desprecios por parte de tercera personas y familiares; las buenas costumbres que son irrespetadas por personas que acrecen de valores éticos y morales que por la condición de ser mujer la humillan y se creen dueños de la mujer.

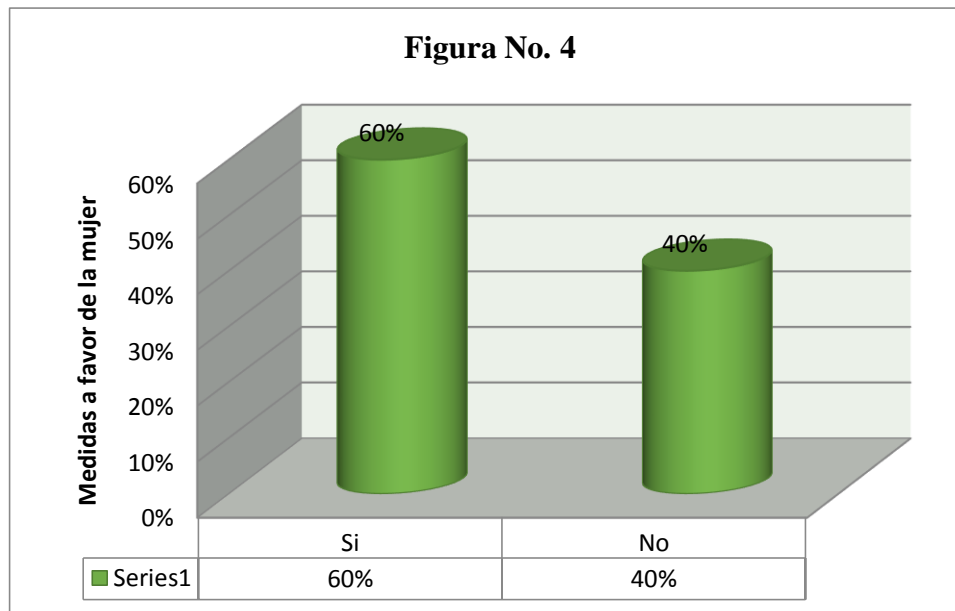
Cuarta pregunta: La Constitución señala que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial, la ejercida contra las mujeres; ¿Cree usted que han implementado actualmente medidas a favor de la mujer?

Tabla No. 4

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	18	60%
No	12	40%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Sofía Lorena Sinche Mora



Interpretación:

En la cuarta pregunta, dieciocho encuestados que equivalen al 60%, señalan que, si han implementado actualmente medidas a favor de la mujer, siendo las principales medidas las tipificadas en el Reglamento como la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la Mujer. Además, se ha tipificado en el Código Orgánico Integral Penal el delito de Femicidio para prevenir la violencia contra la mujer; existe el Protocolo de Prevención y Atención de casos de Discriminación, Acoso laboral y toda forma de Violencia en los espacios de trabajo; se ha implementado políticas de acción afirmativas dentro del sector público y privado. Para poner fin a la impunidad, juzgar a los culpables de violencia y otorgar reparaciones se ha incorporado la justicia restaurativa en delitos contra la violencia a la mujer. Las unidades judiciales especializadas en la violencia a la mujer y la familia es una forma de agilizar procesos y ayudar a víctimas. Por ejemplo, en el sistema organizacional de la ciudad de Loja, al momento de elegir autoridades debe haber tanto hombres como mujeres. Mientras que doce personas que corresponden al 40%, indican que, pese a estar prescrita en la Constitución que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra las mujeres, no existiendo medida alguna, porque el Estado no implementa mejoras para frenar la violencia contra la mujer. No se implementan nuevas medidas, más bien existe un número mayor de violencia contra la mujer. No existe medida alguna medida que erradique este problema. Todas las medidas existentes son blandas, así lo

demuestran las estadísticas realizadas; siempre se deja el tema de violencia a la mujer o núcleo familiar de un lado y se interesan en temas que no tienen relevancia.

Análisis:

Como se observa en la actualidad la medida a favor dictadas por Ecuador son las normas jurídicas del Instructivo de Registro en línea de posibles hechos de violencia de género e intrafamiliar, tiene como propósito, implementar una herramienta informática, mediante el registro en un formulario en línea, que sirva a la ciudadanía para dar a conocer los presuntos hechos de violencia de género e intrafamiliar y facilitar el ágil procesamiento de solicitud de medidas de protección, disponible en la página web de la Fiscalía General del Estado. Así mismo otra medida es haber dictado el Reglamento de atención integral a víctimas de violencia de género; y por último se ha creado el Ministerio de la Mujer con la finalidad de afrontar con medidas estructurales la problemática de género y luchar contra la violencia, la discriminación, la vulneración de derechos y de las libertades individuales de las mujeres. Por otra parte, responden que las medidas para prevenir la violencia de género constan en la legislación nacional y en los instrumentos internacionales, así como acciones en los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prevención de la violencia, sin embargo, la realidad es otra, se observa con los resultados del año 2023 la Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo que arroja una cifra de 332 casos de violencia de género que tiene como consecuencia el delito de femicidio. No comparto con la opinión de la minoría porque es de conocimiento de todas las personas la violencia de género que vive la ciudadanía donde a través de las noticias se observan hasta el mes de marzo de 2023, han surgido 56 casos de violencia género, según la coalición de organizaciones feministas en Ecuador.

Quinta pregunta: El Art. 159 del COIP se refiere a que la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días. ¿Cree usted que esta pena privativa de libertad es suficiente para prevención de la violencia que no trascienden en causar la muerte?

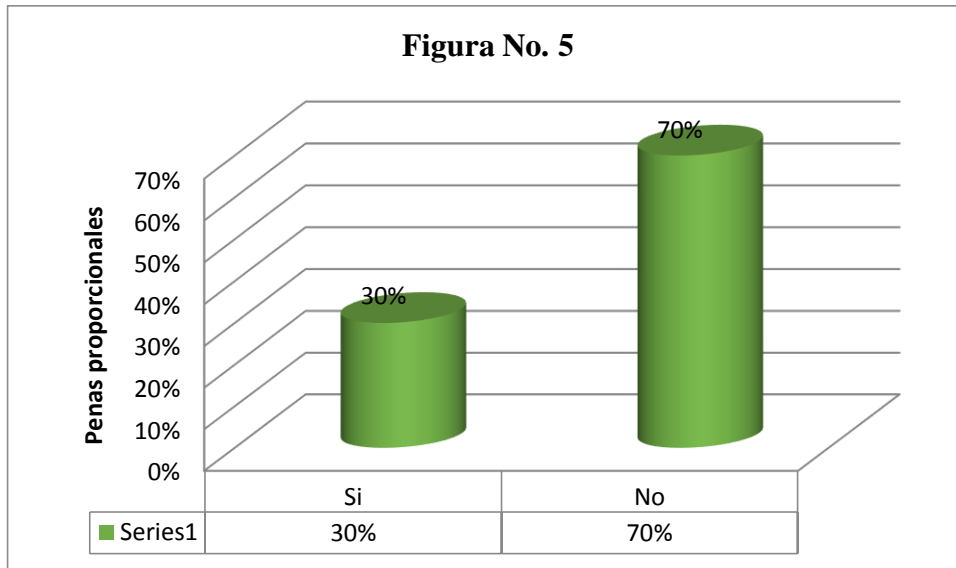
Tabla No. 5

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	9	30%

No	21	70%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Sofía Lorena Sinche Mora



Interpretación:

En esta pregunta se observa que nueve personas que corresponde al 30%, señalan que las penas si son suficientes para prevención de la violencia que no trascienden en causar la muerte, debido que el Art. 159 del Código Orgánico Integral Penal se refiere a la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días; la pena es suficiente porque con este tipo de sanciones se precautela la seguridad de la mujer. Debido a que, en caso de reincidencia, o en caso de que cause lesiones mayores, la pena es mayor. La solución no es aumentar y endurecer las penas. Se debe recordar que siempre se pretende la mínima intervención penal debiendo la solución debe estar enfocada en otros aspectos de la sociedad, es decir prevenir que estas conductas se den más no endurecer las penas cuando ya las conductas se cometan.

Mientras que veintiuna personas que constituyen el 70%, responden que no es proporcional la pena del delito de lesiones por violencia familiar, porque en su mayoría son penas privativas de libertad por tratarse de contravenciones, pero si necesitaría un estudio más completo para dar una especificación a casa caso, porque la violencia es la misma, pero en cada persona se debe

manejar de forma distinta. Porque no ataca el origen del problema. Por lo tanto, deben adoptarse medidas previas que prevengan ese comportamiento. No son suficientes ya que al ser una pena tan baja no garantiza la seguridad de la mujer y muchas de las veces se comete residencia. Hoy en día vivimos en una realidad que el estar privado de la libertad les da igual. Siempre hay que estar actualizando las medidas por cómo avanza las violaciones de derechos en la sociedad.

Análisis:

La opinión de la minoría no es aceptable porque pese a estar tipificada la prevención del delito de lesiones y la tipificación del delito de femicidio, no se ha visto cambio en disminución de la violencia contra las mujeres; lo cual permite que se continúe con la violencia. En cambio, la mayoría precisa sus respuestas porque tendría que ser una pena mayor, ya que está violentando con la vida de la mujer o la persona que sufre tal violencia tendría que ser una pena más rigurosa. Ya que no se estaría poniendo en práctica el principio de proporcionalidad ya que la pena no es proporcional al daño que causa estos tipos penales.

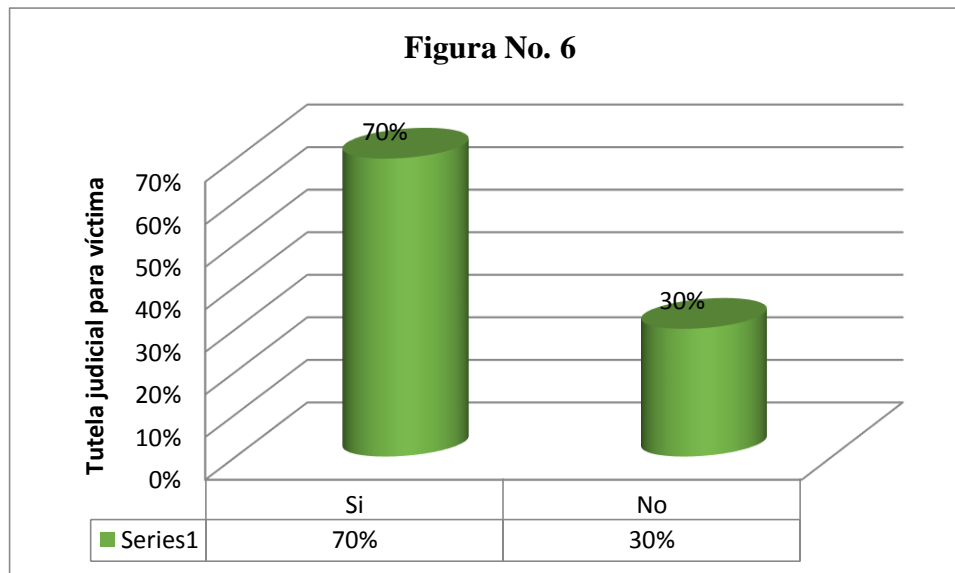
Sexta pregunta: ¿Considera usted que existe vulneración de la tutela judicial en los procesos constitucionales de violencia de género hacia la mujer?

Tabla No. 6

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	21	70%
No	9	30%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Sofía Lorena Sinche Mora



Interpretación:

De los treinta encuestados, veintiuno que corresponde al 70%, responden que, si existe vulneración de la tutela judicial efectiva en los procesos constitucionales de violencia de género hacia la mujer, porque no hay una pena ejemplarizadora que contribuya para evitar futuros maltratos físicos o psicológicos. Existen muchos casos de violencia y vulneración derechos que no han prosperado quedando en el olvido. En muchas ocasiones no se garantiza el debido proceso ni los derechos correspondientes a la mujer en los centros laborales.

En cambio, nueve encuestados que corresponden 30% indican que no existe vulneración de la tutela judicial efectiva en los procesos constitucionales de violencia de género hacia la mujer porque así la mujer no se encuentre dentro de un grupo de atención prioritaria tal y como lo nombra la Constitución en si la ley la toma como tal y todos estos casos y delitos son atendidos con la brevedad posible y enmarcados en el debido proceso. Falta mucho para llegar a una correcta tutela judicial efectiva para los derechos de las mujeres, sin embargo, la tipificación y sanción permiten ir controlando. Así mismo, hay varios mecanismos legales para que las mujeres víctimas de violencia puedan acceder.

Análisis:

Comparto la opinión de la mayoría porque las mujeres víctimas de violencia de género se ven obligadas a presentar las denuncias sobre el maltrato a su integridad, cometido por un familiar, empleador o un particular, por lo que al acceder al órgano respectivo para que garanticen sus derechos, las autoridades fallan en su contra, por lo que les que como opción presentar recursos

o acciones constitucionales. Los administradores de justicia deben ser probos y concedores del derecho para no lesionar más a las mujeres víctimas de violencia de género. Por otra parte, no comparto con las respuestas de la minoría debido a que, en casos reales de violencia contra la mujer, generalmente siempre es condenado el agresor. Por lo tanto, si está en instancia constitucional la actuación judicial se apega estrictamente a una serie de principios en defensa de los derechos el problema se produce en instancias inferiores conforme al estudio de caso analizado donde autoridades administrativas y judiciales lesionan el derecho a la mujer, obligándola a llegar a la instancia constitucional de acción de protección.

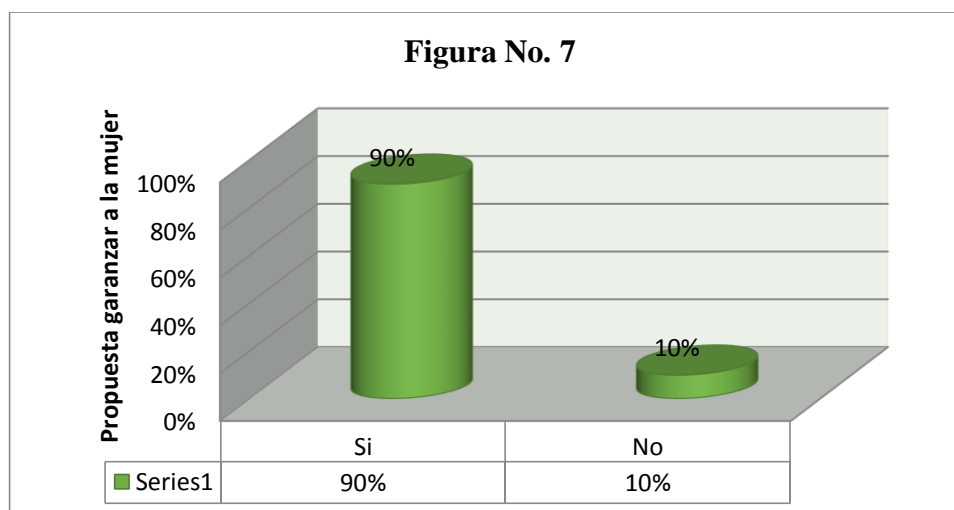
Séptima pregunta: Está usted de acuerdo con presentar una propuesta jurídica que garantice los derechos de las mujeres en el ámbito público como privado.

Tabla No. 7

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Sofía Lorena Sinche Mora



Interpretación:

En la última pregunta veintisiete encuestados que conforman el 90% señalan que, si están de acuerdo con presentar una propuesta jurídica que garantice los derechos de las mujeres en el

ámbito público como privado, porque es indispensable para que se dé una igualdad de oportunidades para la mujer y se garantice sus derechos. Para que todos puedan captar de manera precisa los derechos e igualdades que representan las mujeres, sin embargo, debemos empezar desde la educación en casa. Ya que hoy en día son vulnerados los derechos de mujeres y niñas, que por ende necesitan cada día de una propuesta constante. Para que las mujeres tengan todas las garantías necesarias de ser atendidas y resueltos los problemas oportunamente el momento que acudan a denunciar la vulneración de un derecho de cualquier índole. De esta manera se puede garantizar la igualdad de derechos en el ámbito laboral, en algún momento el Estado tendrá que hacerse cargo de los daños que se comete contra la mujer

Porque ya existen la normativa necesaria que garantiza aquello, y no solo a las mujeres sino a toda persona indistintamente de su sexo, edad o condición social. Así la génesis del problema tendría soluciones alejadas del sistema judicial cómo sería en el ámbito educativo.

Mientras que tres personas que constituyen el 10% indican que No, porque consideran que ya existen los mecanismos necesarios para garantizar los derechos de las mujeres, sin embargo, se debería cambiar la aplicación de los mismos. Ya existen la normativa necesaria que garantiza aquello, y no solo a las mujeres sino a toda persona indistintamente de su sexo, edad o condición social. Consideran que más que crear un nuevo documento jurídico se debería enfocar la atención en establecer mecanismos que fortalezcan y ayuden a que se ejecuten los ya existentes. Puesto que no hay garantía que el nuevo documento jurídico sea efectivo

Análisis:

Comparto las opiniones de la mayoría porque se debe presentar una propuesta a la ley que obligue a las autoridades administrativas y judiciales cumplir con todos los protocolos de protección a la violencia de género, así mismo se debe hacer efectiva la normativa que protege a la mujer tanto en el ámbito público y privado, hacer que funcione el Ministerio de la Mujer y todas las organizaciones feministas que están presentes en la lucha contra la violencia a la mujer.

6.2. Resultados de las Entrevista

Las entrevistas se aplicaron a Jueces, Fiscales, Abogados Penalistas y Docentes de la Universidad Nacional de Loja; de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados.

Primera pregunta: Qué opinión tiene usted, respecto de la violencia contra las mujeres que es un problema de diversa índole, afectando en muchos casos no sólo a la mujer, sino a sus hijos, que son los que viven sumergidos en un ambiente la violencia.

Respuestas:

Primer entrevistado: Así es a pesar que tanto la mujer, niños tienen atención prioritaria, con la violencia se está violando los derechos humanos, su impacto puede ser inmediato o a largo alcance, con consecuencias grandes y múltiples físicas, sexuales y psicológicas.

Segundo entrevistado: Es una violación grave a los derechos humanos. Su impacto puede ser de inmediato como de largo tiempo e incluye consecuencias físicas, psicológicas y sexuales.

Tercer entrevistado: La violencia contra las mujeres dependiendo del grado constituye un acto delictivo que debe ser sancionado por el Código Orgánico Integral Penal.

Cuarto entrevistado: La violencia en ninguna de sus formas es correcta peor aún a la mujer por el hecho de ser mujer, por lo que se establece normas para erradicar la violencia a la mujer.

Quinto entrevistado: Es un problema grave que crece día a día efectuando indirectamente un desglose de daños para la víctima como para los que se encuentran dentro de ese círculo

Sexto entrevistado: En mi opinión puedo manifestar que es una violación grave de los derechos humanos causando gran impacto y trayendo consigo consecuencias, físicas, psicológicas, sexuales y has inclusive mortales a la mujer de manera directa y a los que viven dentro de un ambiente de violencia como los hijos de manera indirecta sin perder la gravedad dichas consecuencias.

Séptimo entrevistado: Desgraciadamente en nuestro país no se termina de erradicar el machismo el hombre todavía se siente con poder hacia la mujer normalmente en los matrimonios, la mujer por circunstancias económicas, sociales permite estos maltratos, que no debería ser así porque la igualdad de género es inalienable, desgraciadamente se siente incapaz e independiente de poder llevar una vida independiente, y por supuesto esto afecta a su entorno familiar y social.

Octavo entrevistado: La violencia contra la mujer o violencia de género es un aspecto negativo en la sociedad, lo cual demuestra que vivimos en una sociedad patriarcal y machista en los cuales se vulneran los derechos de las mujeres y a su vez los derechos de los más débiles como son las niñas, niños y adolescentes.

Noveno entrevistado: Las mujeres y niños son indefensos frente a la violencia de los adultos, que en muchos casos son familiares y en otras terceras personas que comparten su lugar de trabajo. Es un problema social acarreado desde inicios de la humanidad, donde se origina la desigualdad entre hombres y mujeres.

Décimo entrevistado: La violencia a las mujeres es una historia de vulneración de derechos humanos que continúa vigente en todas las sociedades, al no existir un mecanismo idóneo que contrarrestar las agresiones a las mujeres por su condición.

Comentario de la autora: Con las opiniones vertidas de los entrevistados se observan que la mujer ha sufrido quebrantamientos a su integridad personal, en todas las clases sociales la mujer ha sido aislada, discriminada y maltratada, por hombres que se creen pertenecer a una especie superior de los seres vivos. Desde la historia el mismo hombre ha creado la distinción radicar entre un hombre y la mujer, según las crónicas y las epistemologías bíblicas se basan en una separación y diferenciación entre el hombre y la mujer. Desde los grandes filósofos, hasta máximos representantes de los Estados en sus discursos han deshumanizado a la mujer y las consideran un ser inferior al hombre.

Segunda pregunta: Cree usted, que la violencia de género que viene siendo víctima la mujer por parte de funcionarios público, está generando vulneración a sus derechos constitucionales y obligando a presentar acción extraordinaria de protección para hacer prevalecer sus derechos.

Respuestas:

Primer entrevistado: Completamente de acuerdo, a pesar que muchas se callan y sufren consecuencias mortales.

Segundo entrevistado: Si de acuerdo, vulnera los derechos a las mujeres, al ser discriminadas por terceras personas.

Tercer entrevistado: Cuando se produce la violencia de género en contra de la mujer se afecta a los derechos de las personas, en este caso se viola lo que prescribe el inciso segundo del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

Cuarto entrevistado: Toda violencia genera la vulneración de derechos, al lesionar el bien jurídico protegido por el Estado por medio de las normas.

Quinto entrevistado: Se vulnera el derecho a una vida digna, a la integridad física, psicológica, moral, derecho a la libertad, a la seguridad de todos los que presencian ese tipo de violencia.

Sexto entrevistado: Si porque se genera una serie de derechos vulnerados como son: derecho a una vida digna, derecho a la integridad física, psicológica y moral, derecho a la libertad y seguridad personal

Séptimo entrevistado: Es una vulneración constante el momento que la mujer es agredida por un hombre, las mujeres no deberíamos permitirlo y dar aviso a la policía.

Octavo entrevistado: Efectivamente es la violencia de género contra la mujer vulnera los derechos de igualdad que deben tener todas las personas que habitan en una sociedad, más aún en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en estas circunstancias creo que efectivamente se ve obligada la mujer a tomar decisiones y lucha social para poder reclamar los derechos que legalmente le asisten.

Noveno entrevistado: Toda discriminación a la mujer genera violencia y perjudica su estatus social, frente al resto de persona humillándola.

Décimo entrevistado: Todo acto en contra los derechos fundamentales a la mujer, le obliga a seguir acciones legales ante la administración de justicia y a obtener de ellos la tutela efectiva en los juicios donde se pruebe que se vulnero sus derechos como mujeres.

Comentario de la autora: En consecuencia, la violencia de género contra la mujer demuestra la cultura de una sociedad machista que ha venido y seguirá lesionando los derechos humanos de la mujer, al considerarla como un ser inferior al hombre, el problema radica desde la enseñanza de la escuela donde no les dicen la verdad de la igualdad de los derechos de los hombres y mujeres sin diferencia en nada el uno del otro.

Tercera pregunta: Qué opinión le merece la violencia de género contra la mujer que resulta vulnerada por las autoridades públicas y judiciales.

Respuestas:

Primer entrevistado: A pesar de que existen las leyes pertinentes todavía la mujer es vulnerada por el machismo, más no por la legislación porque existen medidas de protección.

Segundo entrevistado: La violencia a la mujer son actos que se realizan con la intención de perjudicar, no es vulnerado por autoridades.

Tercer entrevistado: La violencia de género contra la mujer es un atentado contra la mujer, establecidos en el artículo 66 de la CRE específicamente los dispuesto en el numeral 3 literales a, b, c y d.

Cuarto entrevistado: La erradicación de la violencia a la mujer es en todos los ámbitos incluyendo de parte de las autoridades de orden público o autoridades judiciales.

Quinto entrevistado: Las mujeres víctimas de violencia frecuentemente no obtienen un acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos al denunciar los hechos sufridos, permaneciendo la gran mayoría de estos incidentes en impunidad y por consiguiente quedando sus derechos desprotegidos.

Sexto entrevistado: No se vulnera ya que enmarca la violencia de género contra la mujer los daños o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales casos

o actos la coacción a la privación arbitraria de la libertad tanto en el ámbito público como privado.

Séptimo entrevistado: No debería darse la agresión a la mujer y violencia familiar, esto debería ser erradicado y las leyes deben ser muy puntuales y efectivas.

Octavo entrevistado: Yo creería que no se puede generalizar ya que dentro de la administración pública ya sean autoridades administrativas o judiciales siempre depende del funcionario y de la convicción que tenga respecto a la prestación del servicio, sin embargo si existe esta vulneración se genera una violación a los derechos constitucionales de las mujeres.

Noveno entrevistado: Se debe distinguir que en algunos casos se vulneran derechos de las mujeres por las autoridades públicas o empleadores privados al momento de despedir a una mujer, se convierte en violencia de género.

Décimo entrevistado: Debe crearse conciencia en todas las personas y más aún en las autoridades que consideren la importancia de ser mujer, que contribuyen a la formación de la familia. Algunos jueces por su condición no les importan los derechos de las mujeres sean pisoteados, y en vez de proteger, tienen a proteger a otros hombres que resultan ser familiares o amigos.

Comentario de la autora: La violencia de género contra las mujeres son discriminadas y lesionadas todos los días de cualquier manera por su condición de mujeres, los hombres tienden a maltratarlas y discriminarlas en la sociedad o lugar de trabajo. En el mismo hogar se convierte un infierno que día a día debe convivir con su agresor y servirle. Para cumplir un cargo público o desempeñarse como autoridad administrativa deberá exigirse declaración juramentada de no haber maltratado mujer alguna en su vida, previa destitución al comprobarse lo contrario.

Cuarta pregunta: Considera usted que existe vulneración por parte de los jueces del derecho a la tutela judicial efectiva, igualdad y no discriminación por violencia de género como un problema presente en la sociedad.

Respuestas:

Primer entrevistado: Si cuando analizan y resuelven las acciones de protección a su conocimiento, concluyendo que es la justicia ordinaria quien debe conocer esta acción, sin aplicar autos el principio iura novit curia.

Segundo entrevistado: Cuando analizan y resuelven las acciones de protección sin aplicar el principio iura novit curia.

Tercer entrevistado: No se puede señalar en forma general que todos los jueces vulneran los derechos de la mujer, puede haber como excepción que algún juez que los vulnere.

Cuarto entrevistado: La tutela efectiva, igualdad y no discriminación son principios con los que se debe considerar todo acto ilícito a los sujetos procesales y puede que existan en algunas sentencias en las que si se vulnere lo antes manifestado.

Quinto entrevistado: Si existe vulneración ya que no cumple a cabalidad el actuar en las determinadas diligencias frente a la violencia que día a día viven las mujeres, aquí se deben ampliar cuatro obligaciones como la prevención, investigación, sanción y reparación integral de la víctima.

Sexto entrevistado: Si cuando analizan y resuelven las acciones de protección a su conocimiento, concluyendo que es, Si porque debería existir más determinación en la integridad de la víctima.

Séptimo entrevistado: En la mayoría de procesos en los que he asistido, el juez ha estado a favor de la mujer, por lo tanto, no he observado que exista una vulneración por parte del juez en la tutela efectiva.

Octavo entrevistado: No se puede determinar si existe vulneración, ya que debe existir una investigación.

Noveno entrevistado: Claro es un problema social, que las autoridades judiciales emitan sentencias ignorando los derechos humanos de las mujeres y beneficiando a otras personas que resultan ser los agresores.

Décimo entrevistado: al no garantizar los derechos a las mujeres con pruebas plenas en el proceso, los jueces irrespetan la tutela efectiva que solicitan las mujeres víctimas de violencia de género.

Comentario de la autora: La tutela judicial se lesiona por los jueces cuando dictan sentencias inobservando el debido proceso. El derecho a la igualdad y no discriminación pese de conocer se trata de una mujer y que ha sido lesionado por la autoridad competente. La sociedad es testigo de la vulneración de los derechos humanos que ha sido víctima la mujer durante la historia y hasta la actualidad.

Quinta pregunta: Qué opinión le merece respecto de la inobservancia de los derechos de la mujer como consecuencia de la violencia de género por parte de los servidores públicos.

Respuestas:

Primer entrevistado: La finalidad de la ley es erradicar la violencia de género y por ende transformar los patrones que reproducen y perpetúan la violencia de género.

Segundo entrevistado: Se trata de lograr la erradicación de la violencia de género y garantizar sus derechos humanos.

Tercer entrevistado: Mi opinión es mantener el completo respeto a la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto, los jueces y toda persona deben respetar los derechos de todas las mujeres.

Cuarto entrevistado: Ninguna autoridad, funcionario o persona puede vulnerar los derechos de una mujer por ser mujer, por eso se debe considerar el grado de participación y el juzgamiento pertinente.

Quinto entrevistado: Que se profundice más y se realice una investigación de todos los hechos que se presenten en el detalle de los hechos ya que por lo general siempre son superficiales.

Sexto entrevistado: Son muy puntuales con la información adjuntada sin hacer una pre investigación con el fin de llegar más a fondo a los hechos.

Séptimo entrevistado: No hay inobservancia por parte de los servidores públicos, más bien hay miedo, temor a la mujer continuar con el proceso por las represiones por parte de su agresor.

Octavo entrevistado: Hay que analizar qué derechos se vulneran para según eso poder establecer cuáles son las consecuencias jurídicas que produce.

Noveno entrevistado: Todo servidor público debe cumplir a cabalidad su función con la ética que le fue tomada con juramento, por lo tanto, debe acoger la ley y hacerla respetar, en especial brindar un trato igualitario a hombre y mujeres, evitando lesionar los derechos a las mujeres.

Décimo entrevistado: Debe reprimirse a los servidores públicos que no acaten, ni hagan acatar los derechos humanos de las mujeres en la prestación de servicio y administración de justicia.

Comentario de la autora: Las opiniones de los entrevistados es validera porque la violencia de género debe ser tratada a profundidad desde el hogar, escuelas, colegios, iglesia, universidades, centros laborales y grupos juveniles, con la finalidad que conozca la igualdad de derecho que gozan todas las personas. La prevención de la discriminación y maltrato a la mujer debe ser combatida desde el hogar, debe establecerse la igualdad que tienen tanto hombre como mujer.

Sexta pregunta: Considera usted, que los operadores de justicia encargados de garantizar los derechos, son quienes inobservan la tutela judicial efectiva, la igualdad y permiten la discriminación contra la mujer.

Respuestas:

Primer entrevistado: Si, cuando los jueces omiten analizar, argumentar y decidir sobre los cargos alegados por el accionante en relación a si existió o no vulneración de derechos constitucionales.

Segundo entrevistado: Si, cuando los jueces omiten analizar, argumentar y decidir sobre los cargos alegados por el accionante en relación a si existió o no vulneración de derechos constitucionales.

Tercer entrevistado: No son todos los jueces los que inobservan la tutela judicial efectiva, pueden existir excepciones.

Cuarto entrevistado: No necesariamente, pero sí creo que existen casos que son vulnerados por estas autoridades judiciales.

Quinto entrevistado: Si, por falta de una investigación minuciosa en relación a los hechos.

Sexto entrevistado: Como lo mencione en líneas anteriores son muy puntuales con el hecho expuesto.

Séptimo entrevistado: Considera que no hay discriminación por parte de la justicia.

Octavo entrevistado: Se debe entender que los operadores de justicia en este caso es juez debe estar revestido de un principio en este caso el de imparcialidad, es decir resolver los casos puestos a conocimiento en base a las pruebas y elementos aportados dentro del proceso.

Noveno entrevistado: Con el estudio de las sentencias se determina que los jueces muchas de las veces tienen otra forma de apreciar e interpretar el derecho a favor de los hombres sin ver las suficientes pruebas que se judicializan en el juicio.

Décimo entrevistado: La discriminación a la mujer se da debido a que la autoridad no hace cumplir la ley. Los operadores de justicia no brindan una tutela judicial efectiva a la mujer.

Comentario de la autora: Los entrevistados están direccionados que si existen vulneración de derechos. Por lo tanto, al obligarles a la mujer interponer recursos o acciones de protección ante la corte constitucional, se demuestra que no garantizan una tutela judicial, generan una discriminación hacia la mujer, por lo tanto, no hay igualdad de derechos para ser aplicados en el juicio. La escuela de la función judicial debe capacitar a los operadores de justicia para que administren justicia sin lesionar los derechos de las mujeres.

Séptima pregunta: Qué sugerencia daría usted, para solucionar el problema planteado.

Respuestas:

Primer entrevistado: La no inobservancia de la ley, mayor difusión de la ley que protege a la mujer y sanciona a los agresores en todos los ámbitos.

Segundo entrevistado: La aplicación correcta de la ley, y sanciones drásticas a los responsables.

Tercer entrevistado: Que los centros de estudio desde la escuela, colegio y universidad enseñen valores éticos, morales y solidarios.

Cuarto entrevistado: Que existan jueces especializados en violencia de género.

Quinto entrevistado: Sería eficaz y necesario la asignación de recursos para efectuar cambios en los patrones socioculturales, en los sistemas informáticos y educativos para la protección y atención integral para las víctimas.

Sexto entrevistado: Es necesario avanzar hacia las instituciones asegurando una coordinación eficaz y la asignación de recursos para trabajar en cambios de patrones socioculturales, sistemas de información, protección y atención integral a las víctimas; que sea más amplio el acceso a la justicia de forma gratuita, ágil y oportuna, incluyendo la reparación y restitución de derechos a la víctima.

Séptimo entrevistado: Sugiero y pienso que este problema lo soluciona la propia mujer no permitiendo que su agresor la afecte física y psicológicamente con sus agresiones.

Octavo entrevistado: Primero implementar políticas públicas en el ámbito educacional con la finalidad que desde las tempranas edades se pueda enseñar e incentivar a los niños y niñas cuales son los derechos que le asisten, de la misma manera determinar una política pública en la cual se fomente el respeto hacia las demás personas.

Noveno entrevistado: Que se capacite a los integrantes del hogar, a los profesores de escuelas y colegios, que los universitarios salgan a ser capacitaciones sobre el tema de la prevención y represión de la violencia de género.

Décimo entrevistado: Mayor concientización por parte del Estado a través de los medios e comunicación social y radios universitarias de la prevención delictiva sobre la violencia de género a la mujer.

Comentario de la autora: Comparto las opiniones de los entrevistados porque, la prevención social de la violencia de género debe ser tratada responsablemente en todas las entidades públicas y privadas, y llegar a la mente de la colectividad que debe regir el respeto a las mujeres. La Función Judicial y colegios de Abogados deben difundir las políticas públicas que debe ser aplicadas por el Estado para que la ciudadanía conozca pro y contra de la responsabilidad penal por violencia de género.

6.2.1. Resultados de Entrevistas a Mujeres

La presente técnica de la entrevista fue aplicada a mujeres profesionales inmersos en el problema jurídico, entre ellas: Psicólogas, Docentes; Servidoras públicas; de quienes se obtuvieron la siguiente información:

Primera pregunta: ¿Cree Usted que la tutela judicial efectiva es el derecho que tiene toda persona para ejercitar la defensa de sus intereses legítimos ante la Justicia?

Respuestas:

Primer Entrevistado: La tutela judicial efectiva es una garantía que tienen los ciudadanos mediante la cual pueden reclamar el respeto a sus derechos establecidos en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y en la Constitución de la República del Ecuador.

Segundo Entrevistado: Al ser un derecho fundamental permite q todas las personas justiciables accedan a una administración de justicia imparcial cuyas resoluciones deben estar motivadas enmarcadas en la protección de debido proceso en cada etapa del proceso judicial

Tercero Entrevistado: Porque es parte del debido proceso

Cuarto Entrevistado: Los derechos son exigibles ante los jueces y sí. quienes deben tutelarlos

Quinto Entrevistado: Por qué cómo ciudadanos tenemos derecho a tener una respuesta rápida y efectiva.

Sexto Entrevistado: Porque actúa como un paraguas que refuerza la protección a otras garantías de naturaleza procesal, en caso de que no tengan cobertura constitucional.

Séptimo Entrevistado: Porque el mecanismo que permite que las personas accedan a la tutela de sus derechos.

Octavo Entrevistado: Porque es la manera de garantizar los derechos de todas las personas.

Noveno Entrevistado: La norma Constitucional así lo establece en el Art. 75 faculta a las personas presentar acciones legales ante autoridades administrativas y judiciales, con la finalidad de hacer prevalecer sus derechos vulnerados a través del trámite pertinente según el caso.

Décimo Entrevistado: Porque la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud de que toda persona puede acceder a todos los órganos jurisdiccionales.

Comentario de la autora: En relación a esta pregunta comparto las opiniones de las mujeres entrevistadas porque toda mujer víctima de violencia de género al ser lesionada en sus derechos debe presentar la respectiva acción legal que le permita restaurar sus derechos constitucionales que le fueron vulnerados en todo ámbito público o privado; es decir, acude ante la autoridad

judicial para obtener de ellos la tutela que le brinda el Estado; caso contrario corresponde otros recursos ante Juez Constitucional, mediante la presentación acciones de protección.

Segunda pregunta: ¿Cree Usted que en los casos de violencia de género producidos en sector público o privado se aplica correctamente el derecho a la tutela judicial efectiva en favor de la mujer?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Los operadores de justicia no sólo debemos garantizar la tutela judicial efectiva para la presunta víctima de una infracción penal, sino que, el juzgador debe garantizar la igualdad de derechos a los intervinientes dentro de un proceso penal, en este sentido cuando existe procesos por violencia de género el Estado garantiza la presunta víctima una justicia oportuna, evita su re victimización y otorga medidas de protección a su favor.

Segundo Entrevistado: Uno de los factores para aplicar tutela judicial efectiva es una pronta respuesta por parte del sistema, sin embargo, por diversas razones económicas políticas etc, los trámites se retardan incluso llegando a ser revictimizante y con tiempo exagerado de tramitación.

Tercero Entrevistado: Porque en muchos casos existe una revictimización.

Cuarto Entrevistado: Existe un alto índice de violencia en el sector público, pero muchos de esos casos no se denuncian.

Quinto Entrevistado: Si en la mayoría de los casos teniendo en cuenta que las víctimas de violencia no deben ser revictimizadas incluso por falta de atención oportuna.

Sexto Entrevistado: Por ser mujer se vulnera los derechos en la mayoría de los casos.

Séptimo Entrevistado: Porque históricamente sabemos que los derechos de las mujeres han sido vulnerados especialmente dentro del ámbito laboral.

Octavo Entrevistado: Porque existen en la actualidad muchos casos en que vulneran los derechos de las mujeres y como consecuencia no se respeta el derecho de la tutela judicial efectiva.

Noveno Entrevistado: Porque de un problema administrativo las autoridades lesionan derecho a la mujer y le obligan hacer valer sus derechos presentando acciones judiciales y hasta acciones constitucionales para que sean éstas autoridades quien le garanticen sus derechos y se haga justicia.

Décimo Entrevistado: Siempre y cuando exista motivación dentro del proceso.

Comentario de la autora: Conforme las respuestas de las profesionales entrevistadas señalan un retardo en los trámites administrativos, las autoridades cometen errores en dictar sus resoluciones, por otra parte, considero que la mala aplicación de la Ley perjudica los derechos

de las personas víctimas de violencia de género a quienes les corresponde seguir un debido proceso porque sus empleadores o jefes de la administración pública emiten decisiones que perjudican el derecho a la estabilidad laboral defendido por la Constitución; sin embargo son las autoridades administrativas, judiciales que inobservan un debido proceso; llegando hasta la Corte Constitucional para obtener justicia.

Tercera pregunta: ¿Considera que, en las resoluciones de violencia de género, se respeta el derecho de igualdad y no discriminación?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Las resoluciones que han sido emitidas por el Consejo de la Judicatura o por la Corte Nacional de Justicia, siempre son analizadas desde la perspectiva de género con la finalidad de garantizar el principio de igualdad y no discriminación conforme lo dispone la Constitución de la República en su artículo 11.

Segundo Entrevistado: Si al ser una resolución que tiene q ser motivada en su argumento no podría tener aspectos discriminatorios ya que sería motivo de sanciones.

Tercero Entrevistado: Si bien las violaciones de los derechos humanos afectan tanto a los hombres como las mujeres, su impacto varía de acuerdo con el sexo de la víctima.

Cuarto Entrevistado: Aplicando perspectiva de género siempre se garantizaría la igual formal y en material.

Quinto Entrevistado: Porque los jueces debería actúa y ser imparciales al momento de dictar su resolución.

Sexto Entrevistado: Hay una prevalencia de privilegios para el hombre, con superioridad hacia la mujer.

Séptimo Entrevistado: En muchas resoluciones hay muchas diferencias marcadas entre hombres y mujeres y como varía de acuerdo al género en la mayoría de casos las afectaciones son para la mujer.

Octavo Entrevistado: Existen aún muchas resoluciones dictadas erróneamente contra la mujer en la mayoría de casos.

Noveno Entrevistado: Las resoluciones administrativas en muchos casos son despachadas por personas o profesionales que desconocen el Derecho o falta de experiencia y actúan sin apegar al derecho por su desconocimiento o por mala fe para perjudicar a la mujer.

Décimo Entrevistado: Todo va De acuerdo al acto que se imputa y con las observancias de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Comentario de la autora: Comparto las opiniones de las entrevistadas, porque existen casos de violencia de género en todo ámbito, contra el derecho a la vida, integridad personal,

estabilidad laboral, entre otras. En las resoluciones son mal interpretadas por los juzgadores que dictan a favor del hombre o jefe la decisión que perjudican a la mujer y le obligan a defenderse ante la administración de justicia constitucional, irrespetándose el derecho a la igualdad y no discriminación preceptuados por la Constitución de la República.

Cuarta pregunta: ¿Piensa que existe vulneración por parte de los jueces al derecho a la tutela judicial efectiva, igualdad y no discriminación por violencia de género como problema en la sociedad?

Respuestas:

Primer Entrevistado: En ciertas circunstancias y casos concretos se ha determinado que los operadores de justicia han sido quienes han vulnerado derechos de las mujeres; sin embargo, no se puede generalizar estas vulneraciones por parte de las y los jueces en general, se debe analizar casos concretos, ya que, en muchas ocasiones los jueces emiten decisiones contrarias a la pretensión de la presunta víctima, sin embargo, estas decisiones se basan en elementos de convicción o elementos de prueba los cuales sustentan las decisiones adoptadas.

Segundo Entrevistado: Toda resolución judicial es susceptible de ser analizada por una instancia superior lo que obliga a cualquier autoridad judicial a enmarcar sus decisiones en el ámbito del debido proceso.

Tercero Entrevistado: Muchas veces existe revictimización por desconocimiento de los operadores de justicia.

Cuarto Entrevistado: Cuando no se resuelve la prueba con perspectiva de género.

Quinto Entrevistado: Por la naturaleza de la materia, existe vulneración a la mujer.

Sexto Entrevistado: La mujer es considerada débil en el ambiente laboral.

Séptimo Entrevistado: Existe vulneración ya que en muchos casos los operadores de justicia obran de manera incorrecta y en muchos casos revictimizan a la mujer.

Octavo Entrevistado: Porque se ha visto muchos casos de revictimización por parte de los operadores de justicia.

Noveno Entrevistado: Obligan a la mujer víctima de violencia de género presentar recursos o acciones constitucionales para que los jueces de Superior nivel, le den la razón, es decir se haga justicia conforme a derecho.

Décimo Entrevistado: Porque cada Juez actúa de acuerdo a la ley y esta reconoce y garantiza la protección a las víctimas de violencia.

Comentario de la autora: Comparto la opinión de las entrevistadas, porque la actuación e los jueces es individual, sin embargo se rigen por una misma normativa que protege a la mujer de la violencia de género pero en cada caso, en forma sencilla administran justicia, a veces sin

motivar su resolución, porque nos e considera los medios probatorios, de esta manera no permiten una igualdad de derecho de las mujeres con los hombres, surge una discriminación a la mujer, porque se trata de un problema generalizado en todo la sociedad ecuatoriana, pese de existir normas ecuatoriana direccionadas a la prevención y sanción de la violencia de género contra la mujer.

Quinta pregunta: ¿Cree que los operadores de justicia encargados de garantizar los derechos, son quienes inobservan la tutela judicial efectiva, el derecho a la igualdad y no discriminación contra la mujer?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Cómo se manifestó anteriormente, existen circunstancias o casos concretos en los que efectivamente se vulneran principios, y no solamente el de la tutela judicial efectiva, sino también como lo es el derecho al debido proceso, el principio a la seguridad jurídica.

Segundo Entrevistado: Un operador de justicia está en la obligación de hacer prevalecer la tutela judicial efectiva so pena de sanciones administrativas incluso judiciales.

Tercero Entrevistado: Si porque el derecho a la tutela judicial efectiva requiere también que los procedimientos judiciales destinados a proteger los derechos sociales, no presenten condiciones u obstáculos que le quiten efectividad para cumplir con los fines para los que fueron previstos. Así, se ha verificado que en ciertos casos hay fuertes obstáculos y restricciones para la ejecución de sentencias firmes.

Cuarto Entrevistado: De acuerdo a cada caso se debe analizar su mala actuación y administración de justicia.

Quinto Entrevistado: Puede haber una demora por los órganos auxiliares.

Sexto Entrevistado: La mayoría de jueces son hombres y el machismo prevalece en la sociedad.

Séptimo Entrevistado: Porque en muchos casos los propios operadores de justicia son quienes ponen obstáculos, impidiendo se administre de forma correcta la justicia.

Octavo Entrevistado: Porque a veces los operadores de justicia ponen trabas y alargan los procesos, vulnerando los derechos de las mujeres.

Noveno Entrevistado: En ciertos casos que dan única opción a la víctima de violencia de género la presentación de recursos y acciones constitucionales. Es decir, jueces de primer nivel como de Unidades Judiciales o Jueces Constitucional aplican en forma errónea el Derecho.

Décimo Entrevistado: Existen leyes que protegen el derecho de igualdad y no discriminación contra la mujer, por ende, los jueces actúan en su mayoría a favor de la mujer.

Comentario de la autora: Comparto las opiniones de las entrevistas, porque son diversas las razones por lo que los jueces o las autoridades administrativas, aplican un procedimiento erróneo que lesiona los derechos de la mujer ante las reclamaciones que exige que se realice justicia, sin embargo, la falla es de la mala apreciación probatoria de los juzgadores, que se limitan actuar de una manera subjetiva y apegados al derecho, ubicando a la mujer en desigualdad ante el hombre porque su resolución solo beneficiará al hombre y dejaría en indefensión los derechos de la mujer, esto acarrea la discriminación de la mujer y dejan al descubierto que los jueces en los casos controvertidos no han brindado la tutela que el Estado le debe a todas las personas en especial a la mujer.

6.3. Estudio de Casos

Caso No. 1

1. Datos referenciales:

Caso No. 0734-13-EP

Sentencia No. 292-16-SEP-CC

Acción Extraordinaria de Protección

Accionante: Y.P.I.P.

Accionado: Jueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Napo.

Corte Constitucional del Ecuador

Fecha: Quito, D. M., 7 de septiembre de 2016

2. Antecedentes:

La señorita Y.P.I.P, por sus propios derechos, presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada en segunda instancia por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Napo, el 19 de febrero de 2013 a las 14:39, dentro de la acción de protección N.0 09 - 2010-L.

La Sala de Admisión de la Corte Constitucional conformada por los jueces constitucionales, admitió a trámite la acción extraordinaria de protección No. 0734-13-EP, mediante auto emitido el 29 de agosto 2013 a las 13:03. La legitimada activa formula acción extraordinaria de protección en contra de la Sentencia de apelación dictada el 19 de febrero de 2013, por la Sala única de la Corte Provincial de Justicia de Napo, dentro de la acción de protección No. 09-2010-L.

Consta procesalmente que la señorita Y.P.I.P., una vez notificada con la resolución que dicta el Sr. Juez Primero de lo Civil de Napo, el 14 de diciembre de 2010, negando la acción propuesta por la accionante, notificada el 16 de diciembre de 2010, interpone recurso de apelación mediante escrito presentado el 26 de diciembre del mismo año. De fjs. 307 aparece que el Juez de la causa rechaza el recurso de apelación por considerarlo que se lo ha presentado fuera de término. De fs. 308, constan que la Señorita P.I, interpone recurso de apelación a la providencia de 23 de diciembre de 2010. Posteriormente la accionante interpone recurso de hecho y de fs. 327 aparece la negativa al recurso planteado. (...). Por estas consideraciones resulta inexplicable como posteriormente luego de 15 meses de haberse negado el recurso de apelación planteado por la accionante, aparece el doctor K.U., en su calidad de Juez Primero de lo Civil de la Corte Provincial de Napo, revocando la providencia dictada el 23 de diciembre de 2010, a las 11:00 (ejecutoriada) aceptando el recurso de apelación de la accionante (...), y ordenando que pasen los autos para que sea resuelto por la Corte, a sabiendas que se había extinguido o consumado esta facultad procesal.

La accionante petitionó la reparación integral del daño que se le ha causado y que se deje sin efecto la resolución por la que se le destituye de su cargo la misma que consta en el memorándum 001-CAD-CBA de 27 de octubre de 2010 y se les reincorpore a las funciones habituales pagándole además los sueldos desde la fecha en que recibió el nombramiento de Suboficial del Cuerpo de Bombero. De la documentación que consta en el expediente aparece que la accionante se encontraba realizando voluntariado del Cuerpo de Bomberos Municipal de Archidona y que el título obtenido en San Miguel de Ibarra no se refrendó en el Ministerio de Inclusión Económica y Social. Además, cuando la accionante presentó la Acción Extraordinaria de Protección ante la Corte Constitucional, conocía que el auto de negación del Recurso de Apelación de la Resolución dictada por el Juez, se encontraba ejecutoriado, requisito legal necesario para presentar dicha acción. Por todo lo expuesto, esta Única Sala de la Corte Provincial de Napo, está, Administrando Justicia EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, rechaza el Recurso de apelación propuesto por la accionante J.P.I.P., que indebidamente ha dado trámite el Sr. Juez Primero de lo Civil de la Corte Provincial de Napo Dr. K.U., disponiendo que se haga conocer de su actuación procesal, al señor presidente del Consejo de la Judicatura.

Como antecedentes del caso, cabe señalar que la accionante Y.P.I.P. presentó ante el Juzgado Primero de lo Civil del Napo, acción de protección en contra del memorando No. 001-CAD-CBA del 27 de octubre de 2010, emitido por el alcalde del cantón Archidona, en calidad de

presidente del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo voluntariado del Cuerpo de Bomberos Municipal del referido cantón, una vez que se había cumplido con la etapa de voluntariado a la que sometieron, señalan así mismo, que en un futuro se verificará a través de un concurso público de méritos y oposición, la factibilidad de ascenderlos a bomberos profesionales. Memorando que fue notificado a la accionante con el fin de cesarla en sus funciones, pese a contar con un título de bombero profesional emitido por una institución autorizada (fs. 260) y al haber sido nombrada meses atrás, bombero profesional bajo el grado de subteniente, mediante la Resolución N.0 004 del 25 de marzo de 2010 del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos Municipal de Archidona (fs. 225).

En este sentido, el juez de primera instancia resolvió declarar improcedente la acción de protección planteada, al considerar que, al no existir un contrato de trabajo entre ambas partes, no se podía evidenciar que exista una relación de dependencia laboral entre la accionante y el Cuerpo de Bomberos de Archidona.

Los derechos constitucionales que la accionante Y.P.I.P. considera vulnerados son: el derecho a la tutela judicial efectiva contenido en el artículo 75 de la Constitución de la República y el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, consagrado en el artículo 76 numeral 7 literal 1 del mismo cuerpo normativo.

La accionante solicita que se acepte la acción extraordinaria de protección, declarando la vulneración de sus derechos constitucionales y, en consecuencia, se le reintegre a su puesto de trabajo en el Cuerpo de Bomberos de Archidona.

La señora manifiesta que ella y la organización de mujeres a la que representa fue partícipe de la lucha seguida por la señorita por sus derechos, en virtud de que fue destituida arbitrariamente y por razones de índole machista.

Expresa que jamás le permitieron su derecho a la defensa, que **el propio alcalde del Municipio de Archidona, en las reuniones celebradas respecto de la causa, expresó que la labor de bombero no era una tarea para las mujeres**, por lo que correspondía destituirla. Manifiesta que las autoridades se valieron hasta de los medios de comunicación para denigrar a la señorita Iza, llevándola incluso a quererse suicidar.

Lo que exigen es que los derechos humanos de la señorita Iza sean reparados por todo el daño generado, no solo a ella, sino a todo el género femenino en Napo, el cual ahora duda de sus derechos y la forma como los protege el sistema judicial de Napo.

Con lo expuesto se verifica que el acceso al sistema de justicia fue otorgado, pero es claro que para que la accionante efectivamente se haya beneficiado de este derecho, tuvo que realizar diversas diligencias procesales y esperar cerca de un año y medio, poniendo en evidencia una

inobservancia al principio procesal de celeridad y principalmente una vulneración de la garantía establecida en el artículo 75 de la Constitución.

Una vez que ha quedado evidenciada la afectación del derecho a la tutela judicial efectiva en el elemento constitutivo del acceso a la justicia, conviene referirse a una posible vulneración de un segundo elemento, esto es el debido proceso en la garantía de la defensa, la misma que a criterio de la Corte Constitucional se la debe interpretar como una de las principales garantías del debido proceso, entendida como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra, de solicitar la práctica y evaluación de las que se estime favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga.

Así también y desde la óptica de la doctrina, la Teoría General del Proceso determina que el derecho a la defensa constituye la materialización del principio de igualdad, bilateralidad o contradicción, entendido como un principio que domina al proceso y significa una garantía fundamental para las partes, dado que importa el tratamiento igualitario de los litigantes y se entiende que resulta del principio constitucional de igualdad ante la ley.

El principio *iura novit curia* consiste en que el juez constitucional, a partir de la activación de una garantía jurisdiccional, está facultado para fundamentar su fallo en disposiciones constitucionales, aunque las partes no las invoquen expresamente. De tal modo que puede sustentar su resolución en alegaciones no esgrimidas o fundamentadas por estas.

La Corte Constitucional, en mérito del principio *iura* así como de las declaraciones expuestas en audiencia por parte de la accionante y terceros interesados, procederá al análisis del caso, a fin de esclarecer la existencia o no de un trato discriminatorio en razón de género sobre la señorita Y.P.I.P., con miras a tutelar de manera efectiva e inmediata los derechos constitucionales de la accionante que, conforme obra del proceso, han sido afectados. Bajo este propósito, la Corte entrará al análisis del siguiente problema jurídico:

Las circunstancias por las cuales la señorita Y.P.I.P. fue separada de su actividad laboral en el Cuerpo de Bomberos Municipal de Archidona, ¿se enmarcan dentro de las denominadas categorías sospechosas o criterios sospechosos que implicaría en consecuencia, un trato discriminatorio para ser mujer?

Con el fin de desarrollar el problema jurídico propuesto, es necesario abordar dos temas centrales: el de los criterios o categorías sospechosas y el de la discriminación laboral de las mujeres en distintos ámbitos de desarrollo /profesional.

Así, las categorías sospechosas para la Corte Constitucional son aquellas utilizadas para realizar tratos "diferentes" respecto de ciertos grupos o personas vulnerables que no resultan razonables y proporcionales, cuyo uso ha estado históricamente asociado a prácticas que tienden a colocar en situaciones de desventaja o desprotección a grupos de personas generalmente marginados y que, sin ser taxativos, se encuentran contenidos en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República.

El sexo se configura en los diversos ordenamientos jurídicos como una categoría sospechosa, en el sentido que toda diferencia de trato que se base en ella se ve sometida a un análisis estricto, esto es un análisis que exige un nivel muy alto de justificación.

El Tribunal Constitucional español, señala que el carácter sospechoso de la diferencia de trato por sexo implica la necesidad de usar en el juicio de legitimidad constitucional un canon mucho más estricto y que implica un mayor rigor respecto a las exigencias materiales de proporcionalidad. Este escrutinio escrito aparece exigido al menos en tres tipos de situaciones: Cuando la diferencia de trato se debe expresamente a consideración es relativas al sexo de los afectados, este tipo de situación es, es ciertamente cada vez más reducido; difícilmente una norma o una actuación administrativa justificarán tratamiento desfavorable invocando abiertamente la pertenencia al sexo femenino.

Se observa a lo largo de nuestra historia más reciente que la discriminación de la mujer en el aspecto laboral se recubre con argumentaciones sutiles que pretenden justificar razonablemente su separación de numerosos trabajos a fin de lograr una supuesta "protección" del sexo femenino. Ocurre, sin embargo, que con demasiada frecuencia se ha venido utilizando el argumento de la debilidad física de la mujer para impedirle el acceso a ocupaciones tenidas por peligrosa, así como para remunerar con salarios notablemente inferiores a los de los hombres, incluso para poner fin a su trabajo a causa de su maternidad.

Por otro lado, la norma constitucional ecuatoriana del artículo 11 numeral 2 prohíbe tanto una Discriminación directa, así como una discriminación indirecta, las mismas que tienen por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La discriminación directa que tiene por objeto, es una discriminación expresa, directa valga la redundancia, y explícita; en tanto que la discriminación indirecta que tiene por resultado, es una discriminación que a primera vista aparece como neutral o invisible, pero que es irrazonable, injusta y desproporciona.

Principio de igualdad y discriminación laboral en razón de género Doctrinariamente podemos decir que el principio de igualdad es un principio normativo que requiere la protección de las diferencias, comenzando por la diferencia de género. Precisamente porque -de hecho-, existen

diferencias por sexo, nacionalidad, idioma, religión, opiniones políticas, condiciones personales y sociales.

La existencia de estos prejuicios influye en el modo en el que las instituciones reaccionan frente a la violencia contra las mujeres. Justamente, la CIDH ha advertido que la creación y uso de estereotipos se convierte en causa y consecuencia de la violencia contra las mujeres, por lo que ha solicitado a los estados la adopción de medidas de carácter cultural, dentro de su deber de prevención, que tiendan a eliminar las barreras a la adecuada investigación y sanción de la violencia contra las mujeres.

Es común observar que las víctimas de violencia de género se sienten culpables por las agresiones recibidas. Lastimosamente esta percepción se ve reforzada por su círculo social, donde las personas comentan que la violencia pudo ser evitada por ella o prevenida, o insinuando tener parte de culpa en la agresión, que hasta se sugiere que no se mantenga relación con el agresor o se comporte de acuerdo al deseo de éste para no molestarlo. Esta realidad se refleja en distintos comportamientos discriminatorios que terminan por impedir la reivindicación.

La falta de igualdad en las oportunidades laborales entre hombres y mujeres es evidente. El derecho a no ser discriminado es uno de los derechos generalmente vulnerados por las mujeres en el ámbito laboral, dada la existencia de una percepción social generalizada de estereotipos, que se caracteriza por el desprestigio considerable y sostenido de las concepciones acerca de la mujer.

Es importante señalar que no existe prohibición absoluta para establecer diferencias en el acceso y el desarrollo en una actividad laboral con base en el género del aspirante; sin embargo, debe tenerse en cuenta que esta situación involucra una diferenciación con base en uno de los criterios que tradicionalmente se han empleado para discriminar a los seres humanos y que, precisamente por la forma en que ha sido utilizado, es considerado uno de los criterios sospechosos de discriminación. Por esta razón es claro que en casos en que la diferenciación tenga fundamento en el género, quien la realiza debe exponer una justificación que no deje lugar a dudas sobre la legitimidad del criterio empleado.

Bajo esas circunstancias, está claro que por ningún motivo el empleador podría justificar un despido o terminación de la relación laboral, como en este caso ha sucedido, en argumentos que se agoten con expresar, respecto de la persona despedida: "que su presencia no es aconsejable" o "por la pérdida de confianza", porque estos argumentos generan duda que efectivamente, haya existido incumplimiento en las responsabilidades laborales, y que sea esa la razón fundamental de su despido.

Las agresiones de género no son eventos aislados y ocasionales que deban resolverse a la ligera, puesto que involucran un trasfondo de discriminación que persiste y se reproduce constantemente, como en el caso que nos ocupa, no se puede realizar un análisis somero de un supuesto incumplimiento de deberes en las labores como bombera de Y.P.I.P., pues correspondía a los jueces constitucionales prestar especial atención a las circunstancias que rodean a una mujer que ha sido víctima de tales hechos, lo que implicaba un enfoque diferencial de género al momento de estudiar la procedencia de la acción de protección.

Queda claro también para la Corte Constitucional que un empleador no puede dar por terminada una relación laboral con una empleada, expresando que el Cuerpo de Bomberos "es una institución solamente para hombres" y sin motivar su decisión, pues ello sería un acto abiertamente discriminatorio prohibido por la Constitución y colocaría a la mujer desempleada en una situación de vulnerabilidad de no poder desarrollar su vida profesional y familiar de manera adecuada, al no contar con los medios suficientes que le permitan procurarse ingresos dignos que le aseguren una vida digna.

Es evidente que en el caso que nos ocupa, no estamos frente a un acto normativo discriminatorio, sino que se trata de una situación fáctica, comprobable, por la numerosa documentación agregada al proceso, es entonces que corresponde desentrañar la verdadera motivación que indujo al empleador a separar del cargo a la accionante, por lo que esta Corte considera de fundamental transcendencia tomar en cuenta la vulnerabilidad en la que se encontraba la señora Y.I.P., por ser mujer y subalterna.

3. Resolución:

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional expide la siguiente:

SENTENCIA

1. Declararla vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, así como a la igualdad y no discriminación.
2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada.
3. Como medida de reparación integral, se dispone lo siguiente:

Dejar sin efecto la sentencia dictada el 14 de diciembre de 2010, por el juez primero de lo civil de Napo, dentro de la acción de protección N.0 9-10-L; así como la sentencia dictada el 19 de febrero de 2013, por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Napo, dentro de la

acción de protección N.0 97-2012, presentada por la señora Y.P.I.P., en contra del Alcalde del Gobierno Municipal y del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Archidona.

En virtud del análisis efectuado, se dispone:

1. Que el Gobierno Autónomo -Descentralizado -Municipal de Archidona en la persona del alcalde y el jefe del Cuerpo de Bomberos de Archidona, deberán -de manera inmediata- restituir a su puesto de trabajo a la señora Y.P.I.P.

2 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, en la persona del alcalde y el jefe del Cuerpo de Bomberos de Archidona de manera inmediata, se deberán poner al día en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la Seguridad social con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la accionante, desde noviembre de 2010 hasta la presente fecha, en el plazo máximo-de 10 días contados desde la notificación de la sentencia.

Para la determinación del monto correspondiente a la reparación económica relativa a los haberes dejados de percibir se estará a lo dispuesto en la regla jurisprudencia! establecida en la sentencia No. 004-13-SAN-CC dentro del caso N.0 0015-10-AN del 13 de junio de 2013, enfatizando a los jueces de lo contencioso administrativo que conozcan del proceso de determinación del monto correspondiente a la ejecución de reparación económica, que es un proceso de ejecución sencillo, rápido y eficaz en el que no caben incidentes de ninguna clase, principios que deberán guiar el referido proceso.

3. Como medida de disculpas públicas, se ordena que el alcalde y presidente del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos Municipal de Archidona, realicen un acto simbólico de carácter público, en el que se reconozca la vulneración de los derechos fundamentales a una vida libre de violencia, a la igualdad y a la no discriminación de la señora Y.P.I.P. con el despido injusto. Adicionalmente, en el acto de desagravio, se deberá destacar la valentía de Y.P.I.P., quien acudió a la justicia para denunciar los hechos de violencia de los que estaba siendo víctima. En honor a ella, se deberá convocar a todas las funcionarias municipales y del Cuerpo de Bomberos de Archidona a denunciar los hechos de violencia contra las mujeres, asegurando el respaldo por parte de las instituciones y resaltando el rechazo de la entidad a cualquier tipo de maltrato respecto de la población femenina.

4. Respecto a la obligación de prevenir futuros hechos de discriminación contra la mujer, el Municipio y el Cuerpo de Bomberos de Archidona deberán realizar un protocolo de trabajo con visión de género e iniciar una campaña de rechazo social de las agresiones de género, que prevea medidas de protección a las víctimas de la violencia de género. La campaña

deberá iniciarse, a más tardar, en los 90 días calendario, siguientes a la notificación de esta sentencia.

5. Al reconocer que la sociedad ecuatoriana trae arraigados consigo estereotipos orientados al supuesto de la inferioridad de las mujeres en el ámbito laboral, y conscientes que esto no debe continuar, pese a que es evidente que el cambio de patrones culturales es una tarea difícil, el primer paso lo deben dar las autoridades nominadoras de las instituciones públicas y privadas, así como los funcionarios judiciales, que son los encargados de generar confianza a las víctimas sobre la respuesta estatal de víctimas de violencia de género.

4. Comentario de la autora:

La acción extraordinaria de protección procede exclusivamente en contra de sentencias, autos definitivos o resoluciones con fuerza de sentencia, una vez que se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.

En tal razón es un mecanismo excepcional que busca garantizar la supremacía de la Constitución frente a acciones y omisiones en las actuaciones de los jueces. No se trata de una instancia superpuesta a las ya existentes, ni la misma tiene por objeto deslegitimar o desmerecer la actuación de los jueces ordinarios; por el contrario, tiene como único fin la consecución de un sistema de justicia caracterizado por el respeto y sujeción a la Constitución.

En el presente caso, le corresponde al Pleno de la Corte Constitucional examinar si en la sentencia de apelación dictada el 19 de febrero de 2013 a las 14:39, por la Sala Única de la Corte Provincial de Napa, se produjo vulneración de derechos constitucionales, para lo cual la Corte Constitucional procede a realizar el análisis de fondo sobre la base del desarrollo del siguiente problema jurídico:

La sentencia dictada el 19 de febrero de 2013, por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Napo, ¿vulneró el derecho constitucional de la accionante, a la tutela judicial efectiva garantizado en el artículo 75 de la Constitución de la República?

Como un primer punto a considerar, esta Corte estima importante determinar la forma en la que el derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra desarrollado en nuestra Constitución. Así el artículo 75 de la Norma Suprema establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

El derecho a la jurisdicción o derecho a tutela judicial efectiva, equivale al derecho que tiene todo ciudadano de concurrir al órgano judicial en procura de justicia; constituye un derecho humano fundamental que debe estar "... libre de restricción y absolutamente inviolable, corresponde no solo al que estimula primero la jurisdicción, sino también al emplazado a defenderse de la pretensión de aquel". La tutela judicial no se agota con el mero acceso al órgano judicial, sino que requiere además que se cumpla la garantía del debido proceso, cuyo meollo radica en el derecho a la defensa, que "... responde al impulso natural de la defensa, instinto atávico del ser humano a la postre convertido en derecho objetivo por el ordenamiento positivo. La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que: "La igualdad formal implica que ante el sistema jurídico todas las personas deben tener un trato igualitario. Por igualdad material, en cambio, se refiere a un análisis de la realidad de la persona, el cual ha sido recogido a través del principio consagrado en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República, el mismo que persigue la igualdad real en favor de los titulares de los derechos que se encuentren en situación de desigualdad". Es decir, que nadie podrá ser discriminado por cualquier distinción, personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

En lo que se refiere al principio a la igualdad y no discriminación, a pesar de la indeterminación normativa de la que se puede desprender del mismo, como un principio de rango constitucional y como derecho también, según nuestra Constitución (artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4), no siempre es fácil decidir cómo debe ser este interpretado y aplicado.

El principio de igualdad de trato y de oportunidades en razones de sexo debe imperar a todos los ámbitos de la sociedad, es sobre todo importante que se aplique en el ámbito laboral público y privado. Es evidente "la clara situación de desventaja de hecho con que se encuentran las mujeres en el ámbito laboral ensamblada precisamente a aspectos vinculados a su sexo biológico o a sus roles sociales que se concreta en una menor incorporación al mercado de trabajo, y una vez incorporadas, unas peores condiciones de trabajo, una mayor dificultad para la formación y promoción profesional y, entre otras muchas situaciones de desigualdad material, una mayor vulnerabilidad en la pérdida del empleo. Los distintos tipos de agresión que por años ha sido víctima la mujer, va más allá de lesiones físicas y psicológicas, existe una violencia que no está perpetrada contra una sola mujer, y que no podría ser objeto de denuncia en los juzgados familiares, esta es una violencia estructural que implica inequidad en el ámbito político, social, laboral, económico y cultural constituida por un trato desigual, que perpetúa la discriminación, la desigualdad y la violencia.

Una situación que no se puede dejar de abordar en este estudio y que es una forma constante de agresión a la mujer a todo nivel es el empleo de estereotipos que son ideas sociales generalizadas, preconcepciones sobre características personales o roles que cumplen o deben ser cumplidos, en este caso por las mujeres, lo que puede llegar a constituir una acción discriminatoria; es común encontrarse con estereotipos atribuidos a la mujer en su calidad de tal. Se atribuye como características propias de las mujeres: "la intuición", "la sensibilidad", "la necesidad de protección", inclusive peyorativamente se hace referencia "al desequilibrio emocional" debido al período mensual; o a ser la única encargada de las tareas domésticas; o por su parte como específicas de los hombres "la fuerza", "la racionalidad", "la independencia", percepciones equivocadas que generan prejuicios que confluyen en violencia contra la mujer. "En cuestión de género, se piensa que las mujeres cumplen un rol reproductivo, deben ser castas y obedientes y al establecer diferencias con el género masculino, son nerviosas o desequilibradas las condiciones de igualdad en el acceso de oportunidades en el ámbito laboral resulta una de las principales metas de la igualdad de género.

Caso No. 2

1. Datos referenciales:

Caso No. 01204-2023-00104

Sentencia No. 292-16-SEP-CC

Acción de Protección

Accionante: G.A.G.V.

Accionado: J.S.V.S.

Juez Constitucional de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca.

Fecha: Cuenca, 23-03-2023

2. Antecedentes:

En cuanto a los hechos, se deja constancia que no está en duda que la accionante G.A.G.V., ha venido desarrollando sus actividades laborales, en la Judicatura a cargo del Dr. J.V.S., Juez de la Unidad Judicial de Cuenca, en la calidad de ayudante judicial, sin que ésta haya presentado petición de cambio o traslado de Unidad Judicial, respalda lo dicho los documentos de fojas 86 y 87 del proceso. Tampoco está en duda el oficio suscrito por el J.S.V.S., Juez de la Unidad Judicial de Cuenca, de fecha 14 de noviembre de 2022, dirigido al Director Provincial del

Consejo de la Judicatura del Azuay, cuya copia certificada es de fojas 64 y que, bajo una lealtad procesal, ha sido inclusive reconocido su existencia por el Dr. J.V.S., en la audiencia llevada a cabo. Y finalmente, no está en contradicción la existencia del documento que contiene el correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2022, que remite el Dr. J.F.D.A., como Director Provincial del Consejo de la Judicatura del Azuay, (fojas 41), en el que dispone, asignar al juzgado de la Dra G.B., a la Abg.G.G., a partir del 5 de diciembre de 2022. Por consiguiente, corresponde a criterio de este juzgador, delimitar la problemática jurídica y el objeto de la Litis de carácter constitucional en función de los antecedentes de hecho, derecho y pretensiones, así como de la prueba practicada por las partes. De esta forma, el problema jurídico en el presente caso se plantea de la siguiente forma: El oficio de fecha 14 de noviembre de 2022, suscrito por el Dr. J.V.S., Juez de la Unidad Judicial Civil de Cuenca y el correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2022, que remite el Dr. J.F.D.A, como Director Provincial del Consejo de la Judicatura del Azuay, que dispone el cambio de puesto de trabajo y le asigna a la accionante, el juzgado de la Dra. G.B., vulneran los derechos constitucionales a la igualdad material y no discriminación; al debido proceso en la garantía de motivación y el derecho al trabajo, derecho a la igualdad material y no discriminación. Para el análisis del primer planteamiento, se estima necesario señalar que la Constitución de la República, en el numeral 2 del Art. 11, consagra entre otros principios para el ejercicio de los derechos que, todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. Revisado el oficio adjuntado a la demanda por la accionante, mediante el cual el Dr. J.V.S., Juez de la Unidad Judicial Civil de Cuenca, solicita el cambio de la ayudante judicial G.A.G.V., es evidente que se la discrimina por su sexo, por su estado de salud, por situaciones personales como la de ser madre y haber perdido a su abuelo paterno. En efecto, con claridad manifiesta que, ella a más de ser servidora judicial también conozco de cerca que tiene un rol de madre, es decir, mujer que no solo labora, sino que también vela en su hogar y su tierna hija; más adelante, manifiesta que pido considerar la situación de servidora, mujer y madre de la referida señora G.G.V, para su cambio administrativo, es decir, se le asigne un puesto que le permita atender sus necesidades familiares con mayor tranquilidad; en otro pasaje de su comunicación, indica que la señora González lamentablemente en los últimos tiempos ha

enfrentado situaciones que a mi personal parecer son muy fuertes y difíciles de llevar, como es la muerte de su señor abuelo, continuas enfermedades de su hija y suyas propias. De lo transcrito, aun cuando el Dr. J.V.S., indique que como juzgador se debe a los usuarios del servicio jurisdiccional y el trabajo no pueda verse afectado, y pide también tener en consideración lo manifestado en todo su oficio para el bienestar de la funcionaria y de la mejora del servicio público, sin embargo, pide considerar la situación de servidora, mujer y madre, de la hoy accionante para su cambio administrativo, por lo tanto el oficio que remite al Consejo de la Judicatura en su contexto, infiere con claridad un acto discriminatorio a la accionante por su condición de mujer y madre; por encontrarse atravesando un duelo por la muerte de su abuelo materno, lo que redundó en problemas de salud suyos, pidiendo la asignación de un puesto que le permita atender sus necesidades familiares con mayor tranquilidad, sin reparar que en líneas anteriores, refiere que la funcionaria ha desempeñado sus labores con normalidad y sin ningún tipo de reproche, habiendo sido discriminada por su situación personal.

3. Resolución:

Conforme queda indicado, el Art. 40 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control constitucional, establece que la acción de protección se podrá presentar de acuerdo a los requisitos ahí establecidos. En el presente caso se ha dejado analizado y se ha concluido la vulneración de los derechos constitucionales de la accionante, es decir se cumplen todas las condiciones que la norma constitucional alude: La acción de protección se podrá presentar cuando concurren los siguientes requisitos: a) violación de un derecho constitucional...; 2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; c) la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz. Por consiguiente, este Juez Constitucional de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara con LUGAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN presentada, declarando como tal la vulneración de los derechos constitucionales a la igualdad material y no discriminación, debido proceso en la garantía de motivación y en el derecho al trabajo. Con el fin de evitar que la accionante continúe siendo discriminada y violentada en la Unidad Judicial Civil, donde se han producido los hechos y para garantizar su derecho constitucional a tener una vida libre de violencia de género en su espacio laboral, se disponen las siguientes medidas de reparación:

1. Los accionados, en el término de cinco días, expresen a la accionante disculpas públicas, por la vulneración de sus derechos antes señalados. 2. Publíquese la presente resolución en la página web del consejo de la Judicatura del Azuay. 3. De manera inmediata y con el fin de evitar la revictimización de la accionante, en el lugar en el que actualmente está prestando sus servicios por efecto del cambio de puesto, la Dirección del Consejo de la Judicatura del Azuay, garantizándose también la necesidad institucional, posibilite el cambio de la accionante a otra Unidad Judicial de Cuenca, en la que se encuentre garantizado la estabilidad laboral y emocional y el cumplimiento de las obligaciones que como ayudante judicial tiene la accionante. Este traslado contribuirá a que sea trasladada de una Unidad Judicial en la que, por haber activado esta acción constitucional no exista ya un ambiente armónico. 4. Se prohíbe a la Entidad accionada, de manera directa o indirecta, tomar represalias en contra de la accionante, por haber interpuesto esta acción, en garantía de sus derechos que, han sido vulnerados.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República de ejecutoriarse la presente sentencia, se remitirá por secretaría copias certificadas a la Corte Constitucional El Dr. J.V.S., Juez de la Unidad Judicial Civil de Cuenca y la Entidad accionada, interpusieron el recurso de apelación, la que fue considerada y en el momento mismo de la audiencia, por mandato del Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías por tanto, se remitirá el proceso a la Oficina de sorteos, para que radique la competencia en una de las salas de la Corte Provincial de Justicia del Azuay.

4. Comentario de la Autora:

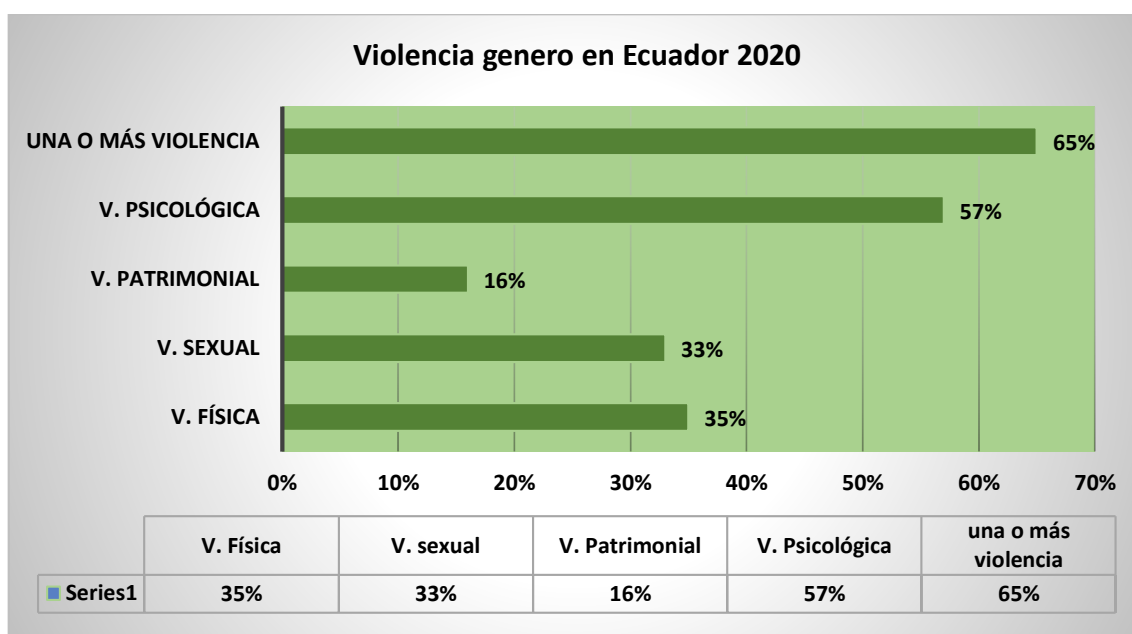
Como se observa en el presente caso en la entidad de la función judicial se vulnera el derecho a la integridad personal de la mujer de vivir en una vida libre de violencia en el ámbito público por estar laborando en la Función Judicial como ayudante, sin embargo, su condición de mujer se aprovechan el Juez a quien era su asistente auxiliar, y el Director de talento Humano que participa en la toma de decisiones y acata lo solicitado por el demandante en el cambio del puesto del trabajo de la accionante. Debemos recordar que el oficio indicado, no solamente discrimina a la señora G.A.G.V., conforme se deja dicho, sino que como se analizará a continuación, se ejerce violencia de género en su contra por el hecho ser mujer. En el numeral 3, literal b) del Art. 66 de la Constitución, se determina que el derecho a la integridad personal incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres; Se debe sancionar todo aquello que vaya o atente contra el cumplimiento de los derechos de las mujeres y concretamente en este caso, frente al hecho de

verse discriminada y en consecuencia verse violentados sus derechos conexos como son el derecho a vivir una vida libre de violencia. Actualmente el derecho a la igualdad y no discriminación por razón de sexo, constituye un estándar máximo de tutela pro persona (en este caso pro mujeres); es así como el principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo se convierte en consustancial al derecho al acceso a la justicia, y de ahí se deriva un marco jurídico que establece los derechos que deben garantizar la administración de justicia y la necesidad de resolver con perspectiva de género. Respecto a la violencia de género, la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres, reconoce en el numeral 1 de Art. 9, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado; el numeral 14 de la norma en cita, consagra como derecho, que se le reconozcan sus derechos laborales sin discriminación. El señor director provincial del Consejo de la Judicatura en Azuay, a criterio de este juzgador, participa de la violencia y discriminación ejercida en el modo antes señalado, toda vez que únicamente mediante correo electrónico que dirige a: M.C.V.R y M.F.Z.C., sin haber solicitado informe a talento humano, o cualquier otro análisis, sin más, da paso al cambio solicitado en el oficio al que se ha hecho referencia. Nótese que la disposición para aquello, simplemente se traduce a decir; en razón a la petición ingresada (SIC.), por el Dr. J.V.S., Juez de la Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca, en relación al cambio solicitado, dispongo a ustedes asignar al Juzgado de la Dra. G.B., a la Abg. G.G. en reemplazo del Abg. J.D.S. quien ha sido trasladado al Tribunal Contencioso Administrativo a partir del 5 de diciembre, convirtiéndose de esa forma en copartícipe del acto vulnerador de derechos pero dicha disposición administrativa, no contiene ninguna motivación, y aunque la defensa técnica de la Entidad accionada, frente a la pregunta que formula este juez. Conforme el Art. 14 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto a la existencia de un informe técnico, haya indicado la no necesidad del mismo por no tratarse de un cambio administrativo, sin embargo, el texto íntegro del oficio mereció ser considerado por la Entidad, con la debida motivación.

6.4. Análisis de Datos Estadísticos

6.4.1. Análisis de Datos Estadísticos de violencia de Género en Ecuador 2020

Figura No. 8



Fuente: Sistema de Actuaciones Fiscales, la Dirección de Estadísticas y Sistemas de Información, Fiscalía General del Estado.

Autora: Sofia Lorena Sinche Mora

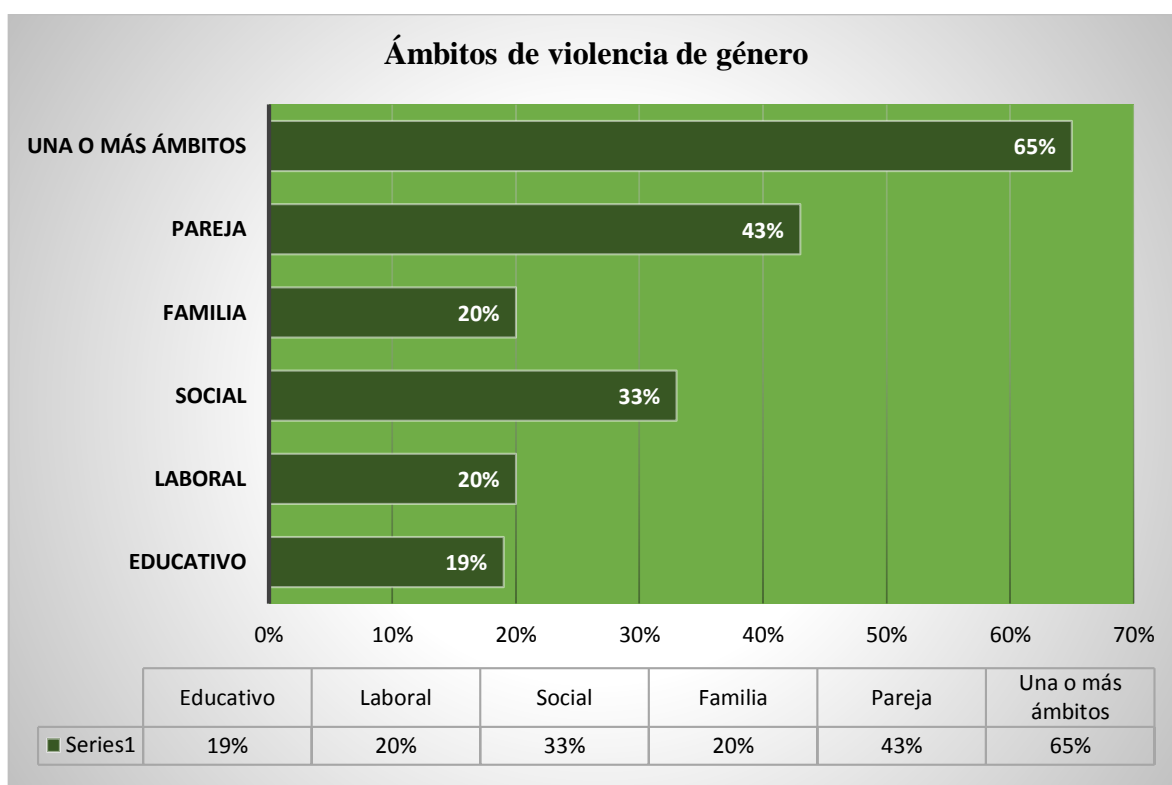
Comentario de la Autora: Como se observa del cuadro estadístico en Ecuador se genera en mayor porcentaje la violencia de genero combinadas con tipos de violencia, física, psicológica, sexual, económica,

Los tipos de violencia de género: física, psicológica, sexual se encuentran tipificados y sancionados en el Código Orgánico Integral Penal, sin perjuicio de aquello, existen otros tipos de violencia, como la patrimonial, gineco-obstétrica, política y simbólica prescritas en el Art. 10 de la Ley para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres.

De conformidad al Sistema de Actuaciones Fiscales, la Dirección de Estadísticas y Sistemas de Información, Fiscalía General del Estado ecuatoriano del año 2020 concluye que 65 de cada 100 mujeres han sido víctimas de algún tipo de violencia (física, psicológica, sexual, patrimonial, económica). Por otra parte, señalan que 45 de cada 100 mujeres, que tienen entre 15 a 17 años, han sido víctimas de violencia de género.

6.4.2. Análisis de Datos Estadísticos de violencia contra la mujer en Ecuador por ámbito a lo largo de la vida.

Figura No. 9



Fuente: Sistema de Actuaciones Fiscales, la Dirección de Estadísticas y Sistemas de Información, Fiscalía General del Estado.

Autora: Sofia Lorena Sinche Mora

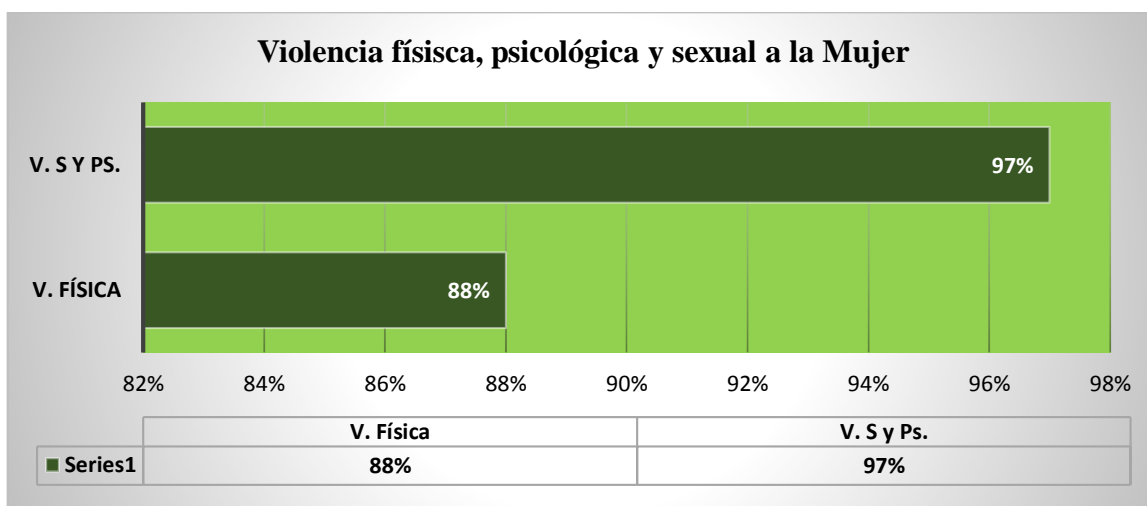
Comentario de la Autora: Como se observa durante toda etapa de vida de la mujer es víctima de violencia de género, en todo tipo contra la integridad personal, libertad sexual, vida, estabilidad laboral.

De conformidad al Art. 12 de la Ley para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres, se entiende por ámbitos de violencia, los distintos espacios y contextos en los que una mujer, niña, niño, joven, adulta, adulta mayor pueden ser víctimas de violencia de género.

En conclusión, en el Ecuador, 65 de cada 100 mujeres han sido víctimas de violencia en algún ámbito a lo largo de su vida.

6.4.3. Análisis de Datos Estadísticos de violencia contra la mujer en Ecuador por sexual, psicológica, física.

Figura No. 10



Fuente: Sistema de Actuaciones Fiscales, la Dirección de Estadísticas y Sistemas de Información, Fiscalía General del Estado.

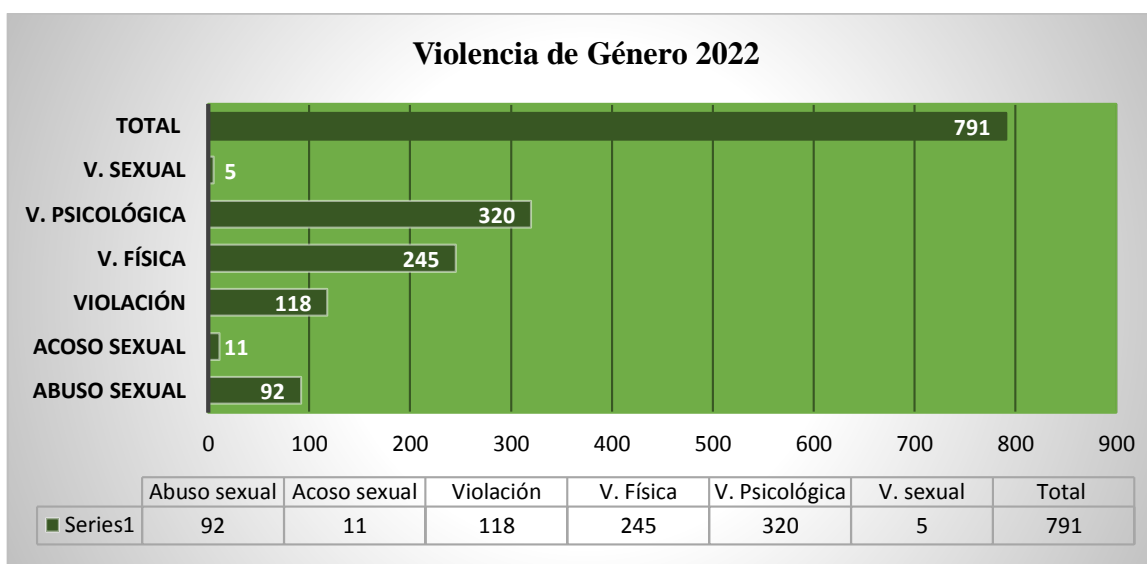
Autora: Sofia Lorena Sinche Mora

Comentario de la Autora: Como se observa en los centros laborales la mujer es violentada en sus derechos psicológico o algún favor de naturaleza sexual, es decir la mujer es víctima constante de hostigamiento laboral y acosos sexual, lo que conlleva a que la mujer por conservar un trabajo no denuncia los hechos ante la autoridad competente.

En el ámbito laboral, el 88% de las víctimas de violencia física, y el 97% de las víctimas de violencia sexual y psicológica no denunciaron a sus agresores.

6.4.4. Análisis de Datos Estadísticos de delito en violencia de género periodo: enero – diciembre 2022.

Figura No. 11



Fuente: Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y transparencia.

Autora: Sofia Lorena Sinche Mora

Comentario de la Autora: Como se evidencia durante el año 2022 una gran cantidad de denuncias por violencia de género le correspondió investigar la Fiscalía, lo que demuestra que la violencia a la mujer está presente en todo ámbito y lugar, por tratarse de una apreciación del individuo que ve a la mujer como sexo débil, para poder lesionar sus derechos humanos. La violencia psicológica basada en insultos, agresiones verbales o escrito por celular, es la violencia que más se genera, por lo tanto debe ser tratadas y prevenir su desarrollo en la sociedad.

7. Discusión

7.1. Verificación de los Objetivos

7.1.1. Objetivo General:

El objetivo general planteado en el proyecto aprobado es el siguiente:

Realizar una investigación jurídica para analizar la violencia de género contra la mujer vulnerada por las autoridades públicas y judiciales.

El objetivo general se logra verificar al momento de realizar la investigación jurídica de los subtemas que constan en el marco teórico como son: La Tutela Judicial Efectiva, Antecedentes Históricos, Definiciones; El derecho a acceder a los Órganos de Justicia, El derecho a la defensa, El debido proceso, Sentencia motivada y congruente, Ejecución de la sentencia de manera efectiva, Violencia de Género: Definiciones, Tipos de género, Enfoque de Género, Tipos de violencia, La víctima, La revictimización de la mujer, La asistencia de víctimas de violencia de género, Derechos de las Mujeres, Derecho a la igualdad y no discriminación, Deshumanización de la Mujer, Derechos Humanos, Reparación Integral a la mujer víctima de violencia de género en el ámbito laboral; Normas jurídicas que garantizan política pública a favor del trabajo de la mujer, Derecho Comparado, Legislación española: Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral de la Violencia de Género de España; Legislación Brasileña: Ley 11.340 de la violencia de género a la mujer en el lugar de trabajo, Brasil, Legislación Mexicana: Lineamientos generales sobre violencia de género en el ámbito laboral para los centros de trabajo en México. Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia. Con el estudio de la sentencia se evidencia la vulneración de derecho por las autoridades públicas Municipal y Cuerpo de Bomberos de Archidona, así como de los

funcionarios judiciales que negaron el derecho a la mujer que fue removida de su función. Así mismo con el caso dos se demuestra que Jueces de la Unidad Judicial de Cuenca y Director de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, son los responsables en lesionar el derecho a una mujer auxiliar de la unidad judicial al disponer su cambio de puesto de trabajo.

7.1.2. **Objetivos Específicos:**

1. Establecer la inobservancia de los derechos de la mujer como consecuencia de la violencia de género por parte de los servidores públicos.

La accionante peticionó la reparación integral del daño que se le ha causado y que se deje sin efecto la resolución por la que se le destituye de su cargo la misma que consta en el memorándum 001-CAD-CBA de 27 de octubre de 2010 y se la reincorpore a las funciones habituales pagándole además los sueldos desde la fecha en que recibió el nombramiento de Suboficial del Cuerpo de Bombero. De la documentación que consta en el expediente aparece que la accionante se encontraba realizando voluntariado del Cuerpo de Bomberos Municipal de Archidona y que el título obtenido en San Miguel de Ibarra no se refrendó en el Ministerio de Inclusión Económica y Social. Además, cuando la accionante presentó la Acción Extraordinaria de Protección ante la Corte Constitucional, conocía que el auto de negación del Recurso de Apelación de la Resolución dictada por el Juez, se encontraba ejecutoriado, requisito legal necesario para presentar dicha acción. Por todo lo expuesto, esta Única Sala de la Corte Provincial de Napo, está, Administrando Justicia en nombre del Pueblo Soberano del Ecuador, por autoridad de la Constitución y las leyes de la República, rechaza el recurso de apelación propuesto por la accionante J.P.I.P., que indebidamente ha dado trámite el Sr. Juez Primero de lo Civil de la Corte Provincial de Napo Dr. K.U., disponiendo que se haga conocer de su actuación procesal, al señor presidente del Consejo de la Judicatura. Así mismo en el caso dos la función judicial involucrada en lesionar derecho a la mujer en calidad de auxiliar judicial.

2. Demostrar la vulneración de la tutela judicial efectiva en los procesos constitucionales de violencia de género hacia la mujer.

Este objetivo se verifica con la aplicación de la segunda pregunta de la entrevista realizada a mujeres profesionales al preguntarles: ¿Cree usted, que la violencia de género que viene siendo víctima la mujer por parte de funcionarios público, está generando vulneración a

sus derechos constitucionales?, respondiendo que la violencia de género contra la mujer demuestra la cultura de una sociedad machista que ha venido y seguirá lesionando los derechos humanos de la mujer.

Con los dos casos se demuestra la vulneración de derecho de la mujer en el trabajo, por autoridades que deberían ser concedores de la constitución y de la Ley que ampara a la Mujer de la violencia de género. Los derechos constitucionales que la accionante Y.P.I.P. considera vulnerados son: el derecho a la tutela judicial efectiva contenido en el artículo 75 de la Constitución de la República y el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, consagrado en el artículo 76 numeral 7, literal 1 del mismo cuerpo normativo. La accionante solicita que se acepte la acción extraordinaria de protección, declarando la vulneración de sus derechos constitucionales y, en consecuencia, se le reintegre a su puesto de trabajo en el Cuerpo de Bomberos de Archidona. La señora manifiesta que ella y la organización de mujeres a la que representa fue partícipe de la lucha seguida por la señorita por sus derechos, en virtud de que fue destituida arbitrariamente y por razones de índole machista.

Expresa que jamás le permitieron su derecho a la defensa, que **el propio alcalde del Municipio de Archidona, en las reuniones celebradas respecto de la causa, expresó que la labor de bombero no era una tarea para las mujeres**, por lo que correspondía destituirla. Manifiesta que las autoridades se valieron hasta de los medios de comunicación para denigrar a la señorita Iza, llevándola incluso a quererse suicidar.

3. Presentar una propuesta jurídica que garantice los derechos de las mujeres.

El último objetivo fue verificado con las respuestas de la séptima pregunta: Qué sugerencia daría usted, para solucionar el problema planteado; respondiendo los entrevistados que la prevención social de la violencia de género debe ser tratada responsablemente en todas las entidades públicas y privadas, y llegar a la mente de la colectividad que debe regir el respeto a las mujeres. La Función Judicial y Colegios de Abogados deben difundir las políticas públicas que debe ser aplicadas por el Estado para que la ciudadanía conozca pro y contra de la responsabilidad penal por violencia de género. Así mismo con la aplicación de la séptima pregunta: Está usted de acuerdo con presentar una propuesta jurídica que garantice los derechos de las mujeres en el ámbito público como privado; manifestaron el 90% que, si están de acuerdo

con presentar una propuesta jurídica que garantice los derechos de las mujeres en el ámbito público como privado, porque es indispensable para que se dé una igualdad de oportunidades para la mujer y se garantice sus derechos. Para que todos puedan captar de manera precisa los derechos e igualdades que representan las mujeres, sin embargo, debemos empezar desde la educación en casa. Ya que hoy en día son vulnerados los derechos de mujeres y niñas, que por ende necesitan cada día de una propuesta constante. Para que las mujeres tengan todas las garantías necesarias de ser atendidas y resueltos los problemas oportunamente el momento que acudan a denunciar la vulneración de un derecho de cualquier índole. De esta manera se puede garantizar la igualdad de derechos en el ámbito laboral, en algún momento el Estado tendrá que hacerse cargo de los daños que se comete contra la mujer

Porque ya existen la normativa necesaria que garantiza aquello, y no solo a las mujeres sino a toda persona indistintamente de su sexo, edad o condición social. Así la génesis del problema tendría soluciones alejadas del sistema judicial cómo sería en el ámbito educativo.

7.2. Contrastación de la Hipótesis

La hipótesis planteada en el proyecto es la siguiente:

La violencia de género que viene siendo víctima la mujer está generando vulneración a sus derechos constitucionales y obligándola a tomar la decisión de presentar las respectivas acciones para hacer prevalecer sus derechos, sin embargo, los operadores de justicia encargados de garantizar, son quienes inobservan la tutela judicial efectiva, la igualdad y permiten la discriminación.

En el ámbito público como privado la mujer continúa siendo sujeta de violencia de género; con el estudio de la sentencia, se determina la discriminación que vivió la funcionaria pública del municipio quien a ser Bombero municipal y con grado de subteniente, no fue del agrado del Alcalde, ni demás autoridades que procediendo a despedirla; vulnerando sus derechos a la estabilidad laboral, y a la integridad personal; así como al derecho a la igualdad y no discriminación. Este conflicto le obligo a interponer una acción de protección, para luego proponer una acción extraordinaria de protección; donde los jueces de primer nivel

inobservaron en debido proceso, no brindaron una tutela judicial efectiva a favor de la mujer conforme consta en la sentencia No. 0734-13-EP.

Por otra parte, se comprueba la hipótesis con la aplicación de la Cuarta pregunta: Considera usted que existe vulneración por parte de los jueces del derecho a la tutela judicial efectiva, igualdad y no discriminación por violencia de género como un problema presente en la sociedad; donde respondieron que la tutela judicial se lesiona por los jueces cuando dictan sentencias inobservando el debido proceso. El derecho a la igualdad y no discriminación pese de conocer se trata de una mujer y que ha sido lesionado por la autoridad competente, Alcalde o Juez según los dos casos analizados.

8. Conclusiones.

Las conclusiones que estimo pertinente presentar son las siguientes:

Primera: El Estado y la sociedad no han logrado erradicar la violencia de género que es víctima a diario la mujer, se debe consensar dese un hogar, escuelas, colegios y familia para que se enfoque los derechos a la igualdad y no discriminación tiene la mujer.

Segunda: A lo largo de la historia se ha rezagado a la mujer a un nivel de inferioridad del hombre, siendo mancillada, humilladas, llegando a lesionar su integridad y en otros casos extremos al delito de femicidio.

Tercera: La sentencia No. 0734-13, que fue analizada determina la violencia de género a la mujer en el ámbito laboral por parte del empleador, así mismo la desprotección que se da por parte de los funcionarios de justicia que limitan el derecho a la mujer y le obligan a interponer acción extraordinaria de protección para garantizar sus derechos a la tutela judicial efectiva, derecho igualdad y no discriminación.

Cuarta: Del estudio comparado de las legislaciones de México, Brasil y España se observan los Lineamientos generales sobre violencia de género en el ámbito laboral para los centros de trabajo en México que se han dictado a favor de la mujer para proteger sus derechos, a la igualdad y no discriminación, llegando a extender el derecho a la integridad personal y derecho a la vida.

Quinta: En Ecuador cuenta con el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica 2019 – 2030, desarrollada en cuatro partes que consisten en: una revisión histórica y contextual de la seguridad ciudadana en el Ecuador y de los enfoques de igualdad; un diagnóstico del estado situacional de la violencia y delincuencia en el país; pretendiendo con esto prevenir la violencia de género contra la mujer.

Sexta: Con el análisis de los datos estadísticos se demuestra que la violencia de género contra la mujer está presente en todas sus etapas de la vida, siendo la más frecuente la violencia psicológica y sexual que sufre en sus lugares de trabajo las mujeres y que no se atreven a denunciar por temor a perder su puesto de trabajo.

Séptima: Con los resultados de campo de los encuestados y entrevistados se obtiene como información que existe la necesidad de establecer políticas públicas en Ecuador en el actual gobierno que prevenga la violencia de género hacia la mujer en el ámbito público y privado; protegiendo el derecho a la igualdad y no discriminación

9. Recomendaciones.

Las recomendaciones que se arriba son las siguientes:

Primera: Al Estado ecuatoriano a través del Gobierno implemente políticas en su Plan Nacional de Desarrollo para garantizar el derecho a la mujer a la igualdad y no discriminación, y sean respetados sus derechos por parte de funcionarios públicos y empleadores privados.

Segunda: Al Consejo Nacional de Igualdad de Género socialice en las empresas públicas y privadas los derechos humanos que deben ser respetados a la mujer, se elimine su deshumanización con la política de gobierno actual, concientizando a las personas sobre los valores, éticos y morales que deben ser respetados de la mujer.

Tercera: Las Universidades difundan en sus radios universitarias los valores éticos y morales con los que deben las mujeres ser tratadas en la sociedad ecuatoriana.

Cuarta: Que los señores jueces de la Función Judicial aplique todas las normas de prevención de violencia de género a la mujer, sean actualizados en su conocimiento de las nuevas tendencias de protección a la mujer.

Quinta: La Corte Nacional de Justicia, Corte Constitucional y Colegios de Abogados se encarguen de capacitar a los profesionales del Derecho respecto de la prevención de la violencia de género en el ámbito público y privado.

Sexta: Las unidades de talento humano del sector público, capaciten a los trabajadores y autoridades para que conozcan los derechos humanos que la mujer debe ser respetada, garantizando su estabilidad laboral.

Séptima: A la Administración Central mediante circulares promueva la prevención de la violencia de género a la mujer en los centros de trabajo, explicando los actos de discriminación, y desigualdad son reprimidos por la ley.

9.1.Propuesta jurídica de reforma legal.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que: el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República prescribe que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género.

Que: el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República dispone que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por ninguna razón.

Que: el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que las víctimas de violencia doméstica y sexual, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que: el artículo 75 de la Constitución de la República reconoce que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.

Que: la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005, prohíbe toda forma de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos

humanos por parte de la mujer y compromete a los países a crear políticas públicas encaminadas a la eliminación de toda forma de discriminación.

Que: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Convención de Belém do Para, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005, prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que: el Art. 1 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, tiene como objeto prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado;

Que: la violencia de género contra las mujeres es considerada cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.

Que: los Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: 3. Laboral. - Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la

violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica.

Que: el Art. 6 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece la Corresponsabilidad, el Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto.

Que: el Art. 10 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece los Tipos de violencia, determinando para efectos de aplicación de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia, sexual, física, psicológica, económica, patrimonial, entre otras.

Que: la violencia de género a la mujer se ha venido dando en todos los ámbitos de la vida desde niña, adolescente, joven, adulta, tercera edad; siendo necesario garantizar sus derechos a la igualdad y no discriminación, sin embargo, las autoridades al momento de emitir resoluciones o sentencia están vulnerando sus derechos humanos.

En uso de las atribuciones que le confiere a la Asamblea Nacional el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, EXPIDE la siguiente:

Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres:

Art. 1. En el artículo 6 agréguese un inciso que dirá:

Todas las autoridades de las entidades públicas y privadas donde laboren mujeres deberán ser capacitadas por el Ministerio de la Mujer acerca de la prevención de la violencia de género, debiendo conocer en su amplitud los planes, programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres en correspondencia con las políticas públicas vigentes.

El director de Talento Humano del Consejo de la Judicatura será responsable de la capacitación del personal acerca de la erradicación de la violencia de género a la mujer y el respeto a sus derechos humanos entre ellos: derecho a la igualdad jurídica entre la mujer y el

hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación, y el derecho a la libertad de las mujeres.

Artículo final: La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional en la ciudad de Quito, a los veinticuatro días del mes de mayo del 2023.

Presidente de la Asamblea

Secretario

10. Bibliografía

- Abarca, L. (2006). *Fundamentos constitucionales del sistema procesal oral ecuatoriano*. Gaceta Judicial Corte Suprema de Justicia. <https://doi.org/Quito>
- Arenas, L., & Ramírez, B. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Contribuciones ciencias sociales.
- Baitenmann, H.V., Chenaut , & Varley. (2007). *Decoding Gender: Law and Practice in Contemporary Mexico*. México: Rutgers University Press.
- Balladares. (1985).
- Baylos Grau, A. (2009). *El despido o la violencia del poder privado*. Madrid: Trotta.
- Benalcázar, J. (s.f.). Revista Judicial. *Diario La Hora*.
- Benalcázar, P. (2001). *Diversidad Sinónimo de Discriminación*. Quito: Comunicaicones INREDH.
- Berlot, M. (2013). *La sentencia penal en cuba*. Curso Profesores.
- Bustamante, S. D. (1928).
- CABALLENAS. (2006).
- Carrasco, L. (2008). *Casación, motivación de sentencia y racionalidad*. Revista Jurídica.
- Cevallos, B. (1989).
- CIDH. (s.f.).
- Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público*. (2022). Quito: Ediciones Legales.
- Código Orgánico de la Función Judicial*. (2023). lexis.
- Código Orgánico General de Procesos*. (2023). Lexis. <https://doi.org/Quito>
- Constitución de la República del Ecuador Quito Ecuador*. (2008).
- Constitución Española*. (1978). Congreso de Diputados. <https://doi.org/Madrid>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos* . (1969). Asamblea General de Organización de Naciones Unidas. <https://doi.org/San José de Costa Rica>
- Convencion sobre el Estatuto de los Apátridas*. (1960,1954).
- Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada*. (1957).
- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos* . (1950). Asamblea nacional de Organización General de Naciones Unidas. <https://doi.org/Roma>
- Cueva, L. (2014). *El debido proceso*. Cueva carrión. <https://doi.org/Quito>
- De la Rúa, F. (1968). *El Recurso de Casación en el Derecho Positivo Argentino*. Víctor de Zabalía. <https://doi.org/Buenos Aires>

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder . (1985). Asamblea General de Organización de Naciones Unidas.

(1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París.

Declaración Universal de los Derechos Humanos . (1948). Asamblea de Naciones Unidas.

Espinoza , G. (2002). *Diciiooanrio de Jurisprudenciade la Corte Suprema de Justicia*. Quito: Editora Jurídica.

Facio, A. (1999). *Feminismo, género y patriarcado*. Santiago de Chile: Morada.

Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y Garantías*. Madrid: Trotta .

Flores , F. (2003). *Género y Derecho Constitucional*. Quito: editora nacional.

Flores Gimenez, F. (2003). *Género y Derecho Constitucional*. Quito: Corporación editora nacional.

García Falconí, J. (2008). *La Corte Cosntitucional y la Acción extraordinaria de portección*. Quito: Rodin.

García, J. (2008). *La Corte Constitucional y la acción extraordinaria de portección*. Guayaquil: Rodin.

Gómez, C. (2015). *Teoría General del Proceso*. Oxford university press. <https://doi.org/México>

Guasp, J. (1947). *Comentarios a la ley de enjuiciamiento civil*,. Aguilar. <https://doi.org/Madrid>

Lamas, M. (2000). *Diferencias de sexo, género y diferencia sexual*.

LAROUSSE. (2009).

Larrea, J. (2007). *Derecho Constitucional Ecuatoriano*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Lastra, J. (2020). *Investigador Titular Conacyt*.

Ley 11.340 de la violencia de genero a la mujer en el lugar de trabajol. (2016). Sao Paulo - Brasil.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia. (2023). <https://doi.org/México>

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional . (2022). Quito: Ediciones legales.

Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles . (2023). lexis.

Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral de la Violencia de Género de España. (2004). Madrid-España.

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (2022). Quito: Ediciones Legales.

- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.* (2023). lexis.
<https://doi.org/Quito>
- Lineamientos generales sobre violencia de género en el ámbito laboral para los centros de trabajo.* (2019). México: Oficina de Naciones Unidas.
- Lobato, M. (2001). *La viuda en las fábricas. Trabajo, protesta y política.* Buenos Aires: Prometeo Libros.
- López, L. (2003). *Constitución y Género.* Quito: Editora nacional.
- Molyneux, M. (2011). *Justicia de género, ciudadanía y diferencia en América Latina.* España.
- Morelo, A. (2014). *El proceso civil moderno.* Platense. <https://doi.org/Buenos Aires - Argentina>
- Núñez, D. (2014). *La Casación en el Estado Constitucional del Ecuador.* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- O'Donnell, G. (1993). *Sobre el Estado, la Democratización, y algunos problemas conceptuales, Una mirada latinoamericana con miradas a algunos países poscomunistas.* Indiana - EEUU: World Development.
- Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.* (2015 -2030). ONU.
- Ovalle, J. (2013). *Derecho procesal civil.* Oxford university press. <https://doi.org/México>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.* (1966). Asamblea General de Organización de Naciones Unidas. <https://doi.org/New York>
- Palacio, E. (1986). *Manual de Derecho Procesal Civil.* Abeledo Perrot. <https://doi.org/Buenos Aires>
- Pearce, D. (1978). *Feminización de la Pobreza.* <https://doi.org/EEUU>
- Pérez Botija, E. (1957). *Curso del derecho del Trabajo.* Madrid: tecnos.
- Phyllis B, F. (2014). *Deshumanización de la Mujer.* The National Organization for Men Against Sexism.
- Plan Nacional de Desarrollo.* (2017 -2021). Quito.
- Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica.* (2019-2030). Quito.
- Ramos, E. (2022). *el Derecho Huamano a la Tutela Judicial Efectiva.* UMH Sapientia.
<https://doi.org/Mexico>
- Reglamento de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género.* (2023). lexis.
- Reglamento de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador.* (2023). lexis. <https://doi.org/Quito>
- Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.* (2022). Quito: Ediciones Legales.
- Ruiz, J. (2003). *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal.* Madrid: Trotta.

- Salgado, J. (2003). *Derechos Humanos y género en el marco constitucional ecuatoriano*. Quito: Nacional.
- Váldez, T., & Gomáriz, E. (1995). *Mujeres latinoamericanas en cifras*. Santiago de Chile: FLACSO,.
- Valdéz, T. (1995). *Mujeres latinoamericanas en cifras*. Chile: Flacso.
- Vásquez López, J. (2017). *Derecho Laboral practico*. Quito: Cevallos.
- Yavar, U. (2019). *Práctica Comentarios a las Reformas del COIP*. Guayaquil: Edino.

11. Anexos

11.1. Formatos de Entrevistas

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA DIRIGIDA A MUJERES PROFESIONALES DEL DERECHO**

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Titulación con el título: “**VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR VIOLENCIA DE GÉNERO COMO UN PROBLEMA PRESENTE EN LA SOCIEDAD**”; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de **ENTREVISTA**, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

Instrucciones: En la decisión de la sentencia No. 292-16-SEP-CC, Corte Constitucional señala: Respecto a la obligación de prevenir futuros hechos de discriminación contra la mujer, el Municipio y el Cuerpo de Bomberos de Archidona deberán realizar un protocolo de trabajo con visión de género e iniciar una campaña de rechazo social de las agresiones de género, que prevea medidas de protección a las víctimas de la violencia de género.

CUESTIONARIO

1. *¿Cree Usted que la tutela judicial efectiva es el derecho que tiene toda persona para ejercitar la defensa de sus intereses legítimos ante la Justicia?*

2. *¿Cree Usted que en los casos de violencia de género producidos en sector público o privado se aplica correctamente el derecho a la tutela judicial efectiva en favor de la mujer?*

3. *¿Considera que, en las resoluciones de violencia de género, se respeta el derecho de igualdad y no discriminación?*

4. *Piensa que existe vulneración por parte de los jueces al derecho a la tutela judicial efectiva, igualdad y no discriminación por violencia de género como problema en la sociedad.*

5. *¿Cree que los operadores de justicia encargados de garantizar los derechos, son quienes inobservan la tutela judicial efectiva, el derecho a la igualdad y no discriminación contra la mujer?*

11.2. Formato de Encuestas

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS**

Estimado(a) Sr(a); por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Titulación de Grado titulada: “**VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR VIOLENCIA DE GÉNERO COMO UN PROBLEMA PRESENTE EN LA SOCIEDAD**”; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de **ENCUESTA**, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

Instrucciones: En la decisión de la sentencia No. 292-16-SEP-CC, Corte Constitucional señala: Respecto a la obligación de prevenir futuros hechos de discriminación contra la mujer, el Municipio y el Cuerpo de Bomberos de Archidona deberán realizar un protocolo de trabajo con visión de género e iniciar una campaña de rechazo social de las agresiones de género, que prevea medidas de protección a las víctimas de la violencia de género.

PREGUNTAS:

1. Cree usted, que los estereotipos de género existentes en cada sociedad, profundizan las desigualdades entre hombres y mujeres, debido a los estereotipos que han sido eternizados a lo largo de los años por diferentes aspectos ya sean culturales, económicos, legales y políticos.

SI () NO ()

Porqué.....
.....
.....

2. Cree usted, que las opiniones e ideologías en la sociedad generan violencia hacia la mujer, no solo violencia física o verbal también sufren violencia todos días mujeres con otras costumbres como las indígenas.

SI () NO ()

Porqué.....
.....
.....

3. Según la Constitución de la República garantiza la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, así mismo garantiza una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. ¿Cree usted que se cumple con esta norma legal?

SI () NO ()

Porqué.....
.....
.....

4. De acuerdo a la Constitución señala que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial, la ejercida contra las mujeres; ¿Podría indicar qué medidas se han implementado actualmente a favor de la mujer?

SI () NO ()

Porqué.....
.....
.....

5. El Art. 159 del COIP se refiere a la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días. ¿Cree usted que estas penas son suficientes para prevención de la violencia que no trascienden en causar la muerte?.

SI () NO ()

Porqué.....
.....
.....

6. Considera usted que existe vulneración de la tutela judicial efectiva en los procesos constitucionales de violencia de género hacia la mujer.

SI () NO ()

Porqué.....
.....
.....

7. Está usted de acuerdo con presentar una propuesta jurídica que garantice los derechos de las mujeres en el ámbito público como privado.

SI () NO ()

Porqué.....
.....
.....


Gracias por su colaboración. –

Rosa María Granda Flores con cedula de identidad Nro. 1100413713, con título de Licenciada en Ciencias de la Educación Especialidad Ingles:

CERTIFICA:

La traducción al idioma inglés, de la introducción del trabajo de titulación de la Señorita: Sofía Lorena Sinche Mora, denominado: "Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, igualdad y no discriminación por violencia de género como un problema presente en la sociedad".

Se expide el presente certificado para los fines que crea conveniente.


Rosa María Granda Flores

Licenciada en Ciencias de la Educación Especialidad Ingles